CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-2695-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"REPARACIÓN Y REMODELACIÓN DE MÓDULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO:24 DE JUNIO DE 2021 AL 29 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO I DE XVII

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

00420252269500

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-2695-AC

"REPARACIÓN Y REMODELACIÓN DE MÓDULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Pág.

I. ANTECEDENTES 1
1.1 Origen 1
1.2 Objetivos 1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 2
1.4 De la entidad o dependencia 2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento 4
1.6 Aspectos relevantes 4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 7
III. OBSERVACIONES 13
3.1 EL ÁREA USUARIA SOLICITÓ LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ELABORAR EL "EXPEDIENTE TÉCNICO" Y LOS "ESTUDIOS BÁSICOS DE TOPOGRAFÍA Y MECÁNICA DE SUELOS" PARA UNA OBRA, EN DOS (2) PROCESOS MENORES A OCHO (8) UIT, A PESAR DE QUE ERAN PARTE DEL MISMO OBJETO Y QUE SUS IMPORTES SUMADOS EXCEDÍAN EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, ASI COMO LO APROBÓ NO OBSTANTE TENER DEFICIENCIAS EN SU ELABORACIÓN, LO CUAL OCASIONÓ LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA SU EJECUCIÓN. 13
3.2 ÁREA USUARIA Y UNIDAD A CARGO DE LAS CONTRATACIONES INCUMPLIERON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AL NO RETROTRAÉRLO A LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS, CAMBIARLE LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE *"POR CONTRATA"* A *"POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"* Y NO CANCELAR EL PROCESO; ASIMISMO, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO NO DIO INICIO AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES, PERMITIENDO QUE PRESCRIBA SIN QUE SE HAYAN IDENTIFICADO A LOS SERVIDORES QUE ORIGINARON LA NULIDAD. 38
3.3 LA ENTIDAD CAMBIÓ LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA *"POR CONTRATA"* DE SEIS (06) MÓDULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA A *"POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"*, A PESAR DE NO TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NI TÉCNICA, OCASIONANDO QUE LA OBRA SE REALICE EN UN MAYOR PLAZO Y CON UN SOBRECOSTO EN RELACIÓN A LO PRESUPUESTADO. 49
3.4 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, SE OTORGÓ CONFORMIDAD DE AVANCE A PESAR DE HABER PARTIDAS NO EJECUTADAS, ASÍ COMO SE RECEPCIONÓ Y APROBÓ SU LIQUIDACIÓN CON UN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA

AVANCE FÍSICO DEL 100% NO OBSTANTE CONTINUAR ESA SITUACIÓN, LO CUAL AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y EL BUEN USO DEL GASTO PÚBLICO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 18 114,53. 71

3.5 LA UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA MENOR OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE SERVICIO A PROVEEDORES QUE NO CUMPLIERON CON EJECUTAR LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA DE CONCRETO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO QUE SE AFECTE LA CALIDAD, SEGURIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA; ASI COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD. 89

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 111

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 112

VI. CONCLUSIONES 112

VII. RECOMENDACIONES 113

VIII. APÉNDICES 115

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

JEFATURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-2695-AC

"REPARACIÓN Y REMODELACIÓN DE MÓDULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 24 DE JUNIO DE 2021 AL 29 DE OCTUBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Borja, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional (en adelante el OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-2695-2025-002, comunicándose el inicio a través del oficio n.° 000083-2025-CG/OC2695 de 3 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la inversión *"Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de video vigilancia y mobiliario de ambientes complementarios; en el módulo de seguridad de La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, distrito de San Borja, provincia Lima, departamento Lima"* con Código Único de Inversiones n.° 2524613; y la reparación y remodelación de los módulos de seguridad ciudadana ubicados en la Av. Angamos, Av. Julio Bailetti, Parque del Niño y Huaca, se ejecutaron y liquidaron conforme a lo establecido en su Expediente Técnico, estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la ejecución de la Inversión *"Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de video vigilancia y mobiliario de ambientes complementarios; en el módulo de seguridad de La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, distrito de San Borja, provincia Lima, departamento Lima"* con CUI n.° 2524613, se realizó conforme a lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2. Determinar si la ejecución de la reparación y remodelación de los elementos estructurales y demás servicios efectuados a los módulos de seguridad ciudadana, ubicados en la Av. Angamos, Av. Julio Bailetti, Parque del Niño y Huaca, se realizaron conforme a lo establecido en el expediente técnico, documento técnico equivalente y la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control incorpora desde el requerimiento inicial para la elaboración del expediente técnico[1] hasta la emisión de la resolución de liquidación de obra del proyecto de inversión *"Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de video vigilancia y mobiliario de ambientes complementarios; en el módulo de seguridad de La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, distrito de San Borja, provincia Lima, departamento Lima"* (en adelante la obra), con CUI n.° 2524613; la reparación y remodelación de módulos de seguridad ubicados en Angamos, Bailetti, Parque del Niño y Huaca.

Cabe precisar que, la materia de control se encuentra vinculada a los procesos misionales de la Entidad, la cual está sustentada en el Plan Estratégico Institucional – PEI 2020-2026, ampliado y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-MSB-A de 22 de mayo de 2023, específicamente dentro de la Acción Estratégica Institucional - AEI: *"Atención oportuna frente a incidentes delictivos en beneficio de la población"* (AEI.05.04) asociada al Objetivo Estratégico Institucional - OEI: *"Reducir los índices de inseguridad que afectan a la población"* (OEI.05).

Materia Comprometida

El monto auditado asciende a S/ 2 434 471,07 que incluye el monto gastado en infraestructura[2] de: seis (06) módulos de seguridad La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil por S/ 1 418 732,70; el valor referencial de dos (02) módulos de seguridad Bailetti y Angamos por S/ 817 878,92 y otros dos (02) módulos de seguridad Parque del Niño y Huaca por S/ 197 859,45.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período desde el 24 de junio de 2021 hasta el 29 de octubre de 2024, la misma que se realizó a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor (en adelante UOPIM) de la Entidad, sin perjuicio de la evaluación de información y documentación anterior o posterior, así como de poderse incluir a alguna unidad orgánica que pudiera tener relación con los hechos materia del presente servicio de control.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad, es un Órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción, así como conducir el desarrollo de programas orientados a la comunidad.

Sector: No Aplica
Nivel de Gobierno: Gobierno Local

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO — V°B°

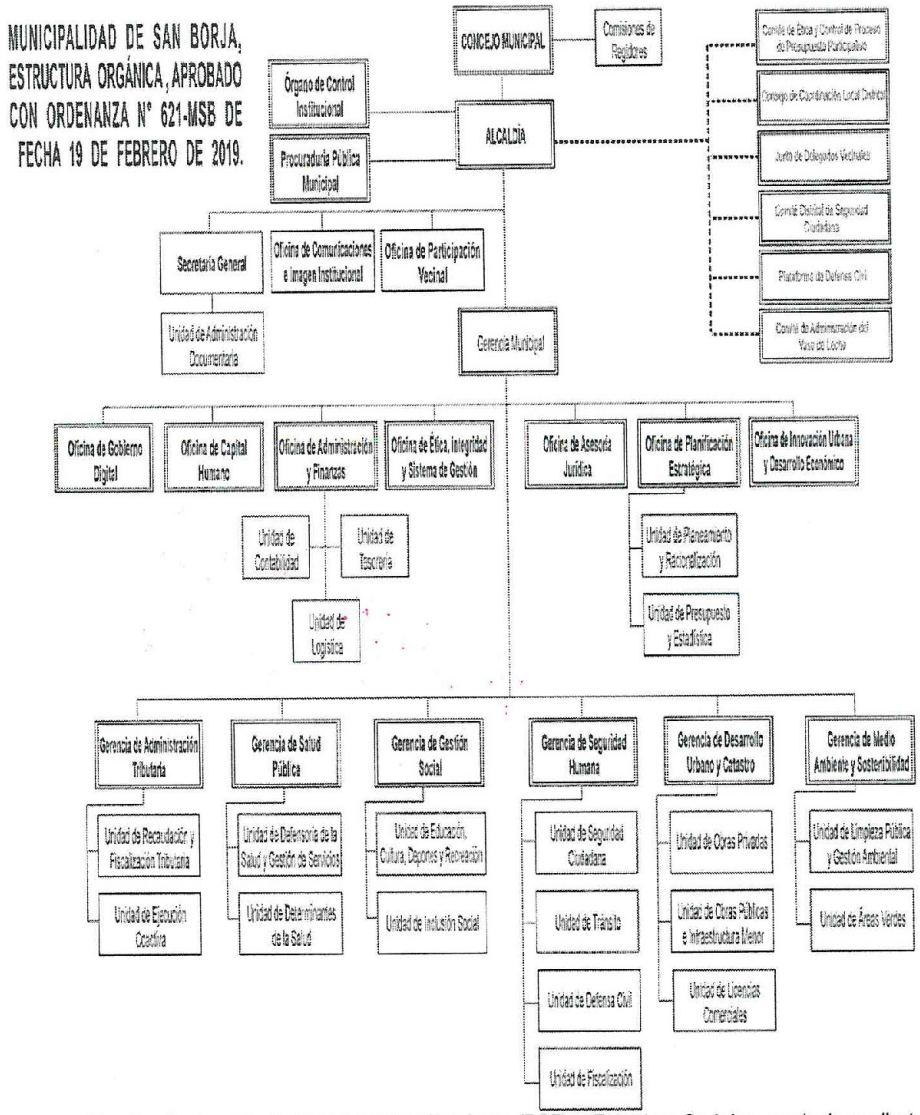
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA

[1] Mediante memorándum n.° 184-2021-MSB-GM-OUIDE de 9 de agosto de 2021 se otorgó presupuesto y aprobó la incorporación de la inversión en la Cartera de Inversiones de la Municipalidad de San Borja.
[2] Ficha Técnica de Liquidación de Obra del informe n.° 752-2022-MSB-GDUC-UOPIM de 28 de diciembre de 2022.

A continuación, se muestra la Estructura Orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Borja:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica, aprobado mediante Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

La Entidad contempla en su estructura orgánica a la UOPIM[3], la cual depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro (GDUC), y tiene entre sus funciones principales, las de ejecutar, supervisar, controlar y gestionar los proyectos; elaborar, revisar, evaluar, controlar y dar conformidad a los informes técnicos de valorizaciones, presupuestos, ampliaciones de plazo, liquidaciones; así como a los expedientes técnicos, para las obras públicas en sus distintas modalidades de ejecución; asimismo, ejecutar obras de infraestructura pública bajo las modalidades de servicios de terceros por contrata o administración directa, todo ello dentro de la normativa vigente.

[3] A la fecha se denomina Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor (SOPIM), según la Ordenanza n.° 702-MSB de 22 de junio de 2023, que aprueba el vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

1.6.1 DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COMPROMETIERON LA CONFIABILIDAD DEL DIAGNÓSTICO SOBRE LA CONDICIÓN ESTRUCTURAL DE LOS MÓDULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Mediante informe técnico n.° 004-2025-CG/GRCLIM-ADC-EEFG de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, el especialista en ingeniería civil de la comisión auditora advirtió que los estudios técnicos ejecutados por la Entidad, con relación a los ensayos de resistencia del concreto y al diagnóstico estructural aplicados a los diez (10) módulos de seguridad ciudadana, presentaban deficiencias e información incompleta; asimismo, la ejecución del servicio de peritaje estructural se sustentó en la aplicación de criterios normativos y parámetros de aceptación distintos a los empleados por otros especialistas, y los dispuestos en la norma vigente, lo que generó incertidumbre sobre la condición estructural de dichos módulos, como se expone a continuación:

a) **<u>Deficiencias en la ejecución de los servicios de ensayo de concreto y diagnóstico estructural produjeron resultados técnicos inconsistentes y no concluyentes sobre su estado</u>**

Mediante orden de servicio n.° 5177 de 18 de setiembre de 2024, la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico (OGIDE) contrató el *"Servicio de Ensayo de Resistencia de Concreto Armado"*, respecto del cual, el proveedor efectuó el diagnóstico estructural a diez (10) módulos de seguridad ciudadana construidos en concreto armado, cuyos ensayos fueron aplicados a elementos estructurales y ejecutó pruebas mediante extracción de núcleos diamantinos en elementos como zapatas, columnas, vigas y losas.

Del análisis efectuado por el especialista de la comisión auditora, se advierte que los términos de referencia (TDR) establecían la obtención de un mínimo de cuarenta (40) núcleos diamantinos, cantidad no limitativa y susceptible de ampliación sin generar costos adicionales; sin embargo, el proveedor únicamente presentó veinticuatro (24) resultados que eran insuficientes para poder inferir de manera concluyente si el concreto de los módulos de seguridad era estructuralmente adecuado.

Sobre el particular, el especialista identificó que el proveedor extrajo únicamente un núcleo por elemento estructural, a pesar de que el numeral 5.6.5.4 del Capítulo 5 de la Norma Técnica E.060 - Concreto Armado exige la obtención de tres (3) muestras por zona representada, y la realización de ensayos adicionales cuando los resultados son inconsistentes o erráticos, para considerar el concreto estructuralmente adecuado. En ese contexto, los resultados reportados evidencian información incompleta para formular una conclusión técnica válida.

Posteriormente, sobre la base de dichos resultados, el consultor contratado por requerimiento de OGIDE, a través de orden de servicio n.° 5216 de 24 de setiembre de 2024, para la *"Elaboración del Diagnóstico y Análisis de la Situación Actual de Proyectos de Inversión Pública"*, emitió un diagnóstico de la especialidad de ingeniería respecto de los diez (10) módulos.

En relación con ello, el especialista de la comisión verificó que los TDR exigían, entre otros aspectos, la elaboración de un diagnóstico sustentado en un análisis y diseño estructural, el cual debía incluir un modelado detallado de las estructuras, la inspección de patologías y la entrega de los planos de la estructura existente; no obstante, verificó que el consultor se limitó a fundamentar su diagnóstico en los valores obtenidos mediante el servicio de ensayo de resistencia de concreto armado, cuyos resultados, tal como se ha expuesto, presentaban limitaciones metodológicas y una insuficiente representatividad técnica, lo que compromete la validez de las conclusiones emitidas y contraviene los alcances previstos en los TDR.

Asimismo, el consultor justificó la no entrega de los *"Planos de Estructura Existente"*, obligación prevista en el ítem 2.1.3.2 de los TDR, señalando que reforzar la estructura sería ineficaz y riesgoso; por lo que, recomendó la demolición total de los módulos y la construcción de una nueva estructura que cumpla con los estándares del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo que evidencia incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Al respecto, la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor elaboró el informe técnico n.° D000003-2024-MSB-GDUC-SOPIM-LYZC de 24 de enero de 2025, en el cual formuló observaciones a los servicios ejecutados, que fueron solicitados por OGIDE para determinar la situación estructural de los diez (10) módulos de seguridad del distrito, indicando que las deficiencias detectadas en los estudios contratados, así como la falta de correspondencia con la normativa vigente, limitaban emitir conclusiones confiables sobre la condición estructural de los módulos; por ello, recomendó se efectúe una evaluación y diagnóstico integral, a través de un Peritaje Técnico, que determine si las estructuras de los COSB cumplían con la normativa vigente.

b) <u>Deficiencias en la contratación y ejecución del servicio de peritaje estructural generaron criterios técnicos no uniformes y conclusiones no confiables sobre la condición estructural de los módulos de seguridad</u>

La Gerencia de Seguridad Ciudadana (GSC) solicitó la intervención del Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lima (CIP-CDL), contratándose formalmente el Servicio

de Peritaje Técnico mediante orden de servicio n.º 2342 de 16 de abril de 2025, cuyo objeto pericial se estableció en: *"Realizar la evaluación y diagnostico estructural de la IOARR con CUI N° 2524613, con opinión concluyente, indicando si es necesario tomar acciones como el reforzamiento o la demolición".*

Mediante orden de servicio n.º 1998 de 11 de abril de 2025, se gestionó la contratación de nuevos ensayos de diamantinas, a cargo de la empresa Lab Geotécnica S.A; no obstante, los TDR limitaron la extracción de núcleos a tres (03) muestras por módulo y únicamente en columnas, omitiéndose zapatas, vigas y losas, a pesar de que estos elementos habían presentado inconsistencias y valores insuficientes en los estudios previos de OGIDE.

El especialista de la comisión advirtió que tal delimitación contraviene los numerales 5.6.5.2 y 5.6.5.4 de la Norma E.060, toda vez que, al haberse identificado concretos con posible baja resistencia, correspondía extraer un número mayor de núcleos; y el muestreo debía realizarse por tipo de elemento estructural, no únicamente en columnas.

Por otro lado, a partir de los resultados proporcionados por la empresa Lab Geotécnica S.A, los peritos del CIP-CDL emitieron su dictamen pericial, concluyendo que correspondía demoler y reconstruir dos (2) columnas en el módulo Domínguez, dos (2) en el módulo Guardia Civil y una (1) en el módulo Bailetti, así como la demolición total del módulo Huaca, mientras que el resto de elementos fueron considerados con resistencia aceptable.

Al respecto, el especialista de la comisión advirtió que las precisiones formuladas por los peritos evidencian que el dictamen pericial fue elaborado aplicando criterios normativos y parámetros de aceptación distintos a los empleados por los demás especialistas que emitieron opinión técnica previa; mientras estos últimos evaluaron la resistencia del concreto conforme al parámetro establecido en el expediente técnico (obligatorio para toda verificación estructural conforme a la Norma Técnica E.060), los peritos del CIP aplicaron uno inferior, modificando con ello los valores mínimos normativos que debían emplearse para determinar la adecuación estructural de los elementos ensayados.

Por tales razones, el especialista de la comisión concluye que, el dictamen emitido por el CIP-CDL carece de uniformidad metodológica y no se encuentra alineado con el criterio normativo aplicable, generando incertidumbre respecto de la validez de las conclusiones alcanzadas sobre la resistencia y condición estructural de los módulos evaluados. Esta discrepancia técnica afecta la fiabilidad del diagnóstico estructural integral y mantiene un nivel de riesgo no determinado, respecto al desempeño real de los elementos estructurales frente a eventuales cargas sísmicas u otros solicitantes relevantes.

Cabe precisar que, con informe n.° D000911-2025-MSB-GM-GSC-SS de 14 de octubre de 2025, la Subgerencia de Serenazgo solicitó al jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional (OGPPMI) la habilitación presupuestal para ejecutar el servicio de mantenimiento correctivo derivado del referido dictamen pericial, cuyo alcance contemplaba la reparación de cinco (05) columnas y la atención de

fisuras en diez (10) módulos de seguridad ciudadana, por un importe ascendente a S/ 140 000,00.

Sobre esto, la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística (OPIE) precisó que la META 03 - Centro de Costo de la Subgerencia de Serenazgo no cuenta con saldos presupuestales disponibles para atender el requerimiento, y que se encuentra a la espera de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar la modificación de los límites máximos por Saldo de Balance 2024, conforme al marco normativo vigente, mientras que la Gerencia Municipal indicó estar gestionando otras alternativas para obtener los recursos necesarios que permitan atender las conclusiones del Informe Pericial.

1.6.2 LIMITACIÓN PARA EVALUAR LOS MÓDULOS DE SEGURIDAD: ANGAMOS, BAILETTI, PARQUE DEL NIÑO Y HUACA

Mediante informe n.° 006-2024-LFUM, el especialista en ingeniería estructural para proyectos de inversión pública de la OGIDE, respecto a los servicios de *"Ensayo de Resistencia de Concreto Armado"*, y *"Elaboración del Diagnóstico y Análisis de la Situación Actual de Proyectos de Inversión Pública"*, indicó que el ensayo consideró **diez (10) módulos de seguridad ciudadana** construidos en concreto armado (Plumereros, Angamos, Guardia Civil, Bailetti, Parque de la Mujer, Domínguez, Parque del Niño, Huaca, Primavera y Joaquín Madrid), determinándose que ninguno cumple con la resistencia mínima requerida para considerarse estructuralmente adecuado; del mismo modo, señaló que el diagnóstico de ingeniería recomendaba la demolición y restitución de los módulos evaluados.

Por tal razón, el presente servicio de control incluyó la revisión de los citados diez (10) módulos de seguridad. Para tal fin, se requirió a las unidades orgánicas competentes, Oficina de Contabilidad y Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor (SOPIM), la remisión de la documentación técnica, administrativa y financiera correspondiente; no obstante, solo se logró evaluar seis (6) de ellos, debido a la ausencia de información mínima indispensable en los casos de los módulos de seguridad **Angamos, Bailetti, Parque del Niño y Huaca**, advirtiéndose las siguientes situaciones:

1) Falta de Código Único de Inversión (CUI) y código SNIP.
2) Falta de comprobantes de pago y documentación sustentante.
3) Información técnica incompleta respecto a la ejecución de las obras.
4) Inexistencia de registros en sistemas informáticos para proyectos de inversión.
5) Información parcial no verificable.

Por lo expuesto, debido a la falta de documentación no fue posible efectuar la evaluación de los referidos módulos de seguridad, situación que constituyó una limitación en la ejecución de la auditoría de cumplimiento.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1 PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DESARROLLA ACTIVIDADES RELACIONADAS A LAS FUNCIONES PROPIAS DE ALGUNAS OFICINAS, LAS MISMAS QUE A PESAR DE ENCONTRARSE ALINEADAS AL CARÁCTER MISIONAL NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL, GENERANDO RIESGOS OPERATIVOS Y LEGALES PARA LA ENTIDAD.

De la aplicación de cuestionarios y la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se observó que personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios desarrolla actividades relacionadas a las funciones propias de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico y la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, las mismas que a pesar de encontrarse alineadas al carácter misional no se encuentran establecidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP.

Al respecto, el jefe de la **Oficina de Abastecimiento,** mediante oficio n.° D000185-2025-MSB-GM-OGAF-OA de 11 de abril de 2025, responde el cuestionario formulado por la comisión de auditoría, entre otros puntos, adjunta la relación de diecinueve (19) personas que se encuentran a su cargo. En dicha relación, se observa que el total del personal labora bajo la modalidad de locación de servicios y que realiza actividades relacionadas a las funciones asignadas a la mencionada oficina, como la gestión, ejecución y evaluación contractual derivados de procedimientos de selección y contrataciones menores o iguales a 8 UIT; revisión, elaboración y adquisiciones por acuerdo marco y expedientes iguales o menores a 8 UIT; coordinación, logística y análisis de gestión.

Del mismo modo, el jefe de la **Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico,** con oficio n.° D000019-2025-MSB-GM-OGIDE de 25 de abril de 2025, remite a la Comisión auditora la relación de personal bajo su cargo, conformado por dieciséis (16) personas, de las cuales, quince (15) fueron contratados bajo la modalidad de locación de servicios, para realizar actividades relacionadas a las funciones asignadas a esta oficina, como son formación de cartera de inversiones y formulación, coordinación y seguimiento de proyectos de inversión; servicios especializados de ingeniería y otras disciplinas técnicas (transporte, urbanismo y arquitectura), en temas de asociación público privada, derecho administrativo y administración pública, entre otros.

Finalmente, el **subgerente de Obras Públicas e Infraestructura Menor,** a través de oficio n.° D000151-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 21 de abril de 2025, señala que cuenta con sesenta y cuatro (64) colaboradores, de los cuales, veintiocho (28) son locadores de servicio, quienes desarrollan actividades relacionadas a las funciones de esta subgerencia como son asistencia técnica en ingeniería; supervisión y revisión de trabajo de infraestructura; gestión, liquidación y control de proyectos de inversión; diseño, revisión y especialización en arquitectura e ingeniería civil; coordinación logística de obras y otras actividades, entre otros.

De los hechos antes expuestos, se advierte que la mayor parte del personal de las oficinas de Abastecimiento, OGIDE y SOPIM es contratado bajo la modalidad de locación de servicios, quienes se encargan de realizar actividades relacionadas a las funciones propias de cada unidad orgánica establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Borja (ROF)[4], como son:

[4] Aprobado mediante Ordenanza n.° 702-MSB de 22 de junio de 2023.

el desarrollo de procesos de contratación; adquisición de bienes y servicios; gestión, evaluación y seguimiento contractual; formación de cartera de inversiones y formulación, coordinación y seguimiento de proyectos de inversión; supervisión a ejecución, liquidación y recepción de obras, respectivamente, sin embargo dichas plazas o cargos no se encuentran definidos o aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Comparación de la cantidad de plazas CAP con los Locadores

Denominación del órgano o unidad orgánica	Plazas CAP		Locadores de Servicios
	Previstas	Ocupadas	
Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico	2	2	15
Oficina de Abastecimiento*	24	24	19
Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor	11	11	28

* Plazas incluye Servicios Generales, Almacén y Control Patrimonial.
Fuente: Resolución n.° 000122-2025-GM-OGGRH de 2 de setiembre de 2025.

Sobre el particular, es necesario que la Entidad adecúe su CAP a sus necesidades, organice sus cargos y defina la estructura de su personal, detallando puestos y funciones para un funcionamiento eficiente, pues la contratación de locadores de servicio implica que dicho personal no tenga vínculo laboral directo con la entidad, ni esté sujeto al mismo marco de control, supervisión y obligaciones que el personal en planilla, lo que reduce el nivel de aseguramiento respecto a la integridad, continuidad y legalidad de las operaciones.

A continuación, se detalla la norma aplicable:

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG "Normas de Control Interno, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2016

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE AMBIENTE DE CONTROL
(...)

1.4. Estructura organizacional
El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:
(...)
02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de soporte para su administración, incluyendo la programación y administración de los recursos financieros.
(...)

1.5. Administración de los recursos humanos
Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios:
(...)
01 La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuente.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

La situación descrita genera riesgos operativos y legales para la Entidad, al reducir el nivel de aseguramiento respecto a la continuidad, idoneidad y calidad de los servicios prestados; además, expone a la Entidad a eventuales contingencias laborales por desnaturalización de contratos de locación de servicios; limita la supervisión y el control interno al no contar con personal sujeto a las obligaciones del régimen laboral público y pone en riesgo el cumplimiento oportuno y eficaz de los objetivos institucionales. Esto se debe a la falta de una adecuada planificación de recursos humanos en el CAP, donde se organicen los cargos y definan la estructura de su personal, que asegure una correcta distribución del personal que facilite la gestión administrativa.

2.2 NUEVE (9) ENTREGABLES FUERON PRESENTADOS A LA UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA MENOR, FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN SUS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD.

De la revisión a los comprobantes de pago relacionados con el proyecto de inversión *"Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de video vigilancia y mobiliario de ambientes complementarios; en el módulo de seguridad de La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, distrito de San Borja, provincia Lima, departamento Lima"*, se verificó el incumplimiento de los plazos en la presentación de los entregables por parte de los proveedores que brindaron servicios a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor.

Al respecto, en nueve (9) comprobantes de pago n.os 8395, 9096, 8737, 10524, 10691, 10699, 10973, 14633 y 18156 correspondientes a los servicios de alquiler de baños, instalación de redes de agua y desagüe, alquiler de equipos y herramientas, acabados finos, y de carpintería de madera y falso cielo raso, se confirmó que los entregables

fueron presentados por los proveedores, a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Borja, fuera del plazo máximo establecido en sus términos de referencia (TDR), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

Entregables presentados por los proveedores fuera del plazo máximo establecido en los Términos de Referencia (TDR)

N°	N° CP	N° OS	Fecha de notificación	Descripción del servicio	Entregable	Fecha de presentación (Mesa de partes MSB)	Presenta entregable dentro del plazo	Comentarios
1	8395	144	28/02/2022	Servicio de alquiler de baños portátiles para COSB PRIMAVERA - MADRID - DOMINGUEZ **(1er entregable)**	Informe n.° 007-2022-AEP-RNV-ANCROSRL	01/04/2022	No	En los TDR indica plazo de entrega del informe de requerimiento de pago a los 30 días, a partir del día siguiente de comunicación vía correo electrónico por parte del inspector de obra, es decir el 30/03/2022 (**2 días de retraso**)
2	9096	144	28/02/2022	Servicio de alquiler de baños portátiles para COSB PRIMAVERA - JMADRID - DOMINGUEZ **(2do entregable)**	Informe n.° 008-2022-AEP-RNV-ANCROSRL	03/05/2022	No	En los TDR indica plazo de entrega del informe de requerimiento de pago a los 60 días, a partir del día siguiente de comunicación vía correo electrónico por parte del inspector, es decir el 29/04/2022 (**2 días de retraso**)
3	8737	193	4/04/2022	Primera armada del servicio instalación de redes de agua y desagüe en COSB PLUMEREROS	Informe del primer entregable	3/05/2022	No	En los TDR indica plazo de entrega del informe de actividades a los 25 días, a partir del día siguiente de comunicación vía correo electrónico por parte del inspector, es decir el 29/04/2022 (**2 días de retraso**)
4	1052	295	4/05/2022	Servicios de alquiler de equipos y herramientas para COSB en IOARR	Informe de actividades	7/06/2022	No	En los TDR indica plazo de entrega del informe de actividades, a los 30 días a partir del día siguiente de comunicación vía correo electrónico, por parte del inspector de obra, es decir el 3/06/2022 (**2 días de retraso**)
5	1069	303	5/05/2022	Servicio de acabados finos COSB PRIMAVERA	Informe final del servicio de acabados finos	3/06/2022	No	En los TDR indica que el informe será entregado hasta los 18 días, a partir del día siguiente de comunicación vía correo electrónico, por parte del inspector de obra, es decir el 23/05/2022 (**9 días de retraso**)
6	1069	308	11/05/2022	Servicio de alquiler de servicios higiénicos para obras en ejecución en centros de observación (PRIMAVERA, J. MADRID, DOMINGUEZ, PLUMEREROS)	Informe n.° 009-2022-AEP-RNV-ANCROSRL	15/06/2022	No	En los TDR indica plazo de entrega del informe de requerimiento de pago hasta los 20 días, a partir del día siguiente de habérsele notificado vía correo electrónico, es decir el 31/05/2022 (**11 días de retraso**)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA

N°	N° CP	N° OS	Fecha de notificación	Descripción del servicio	Entregable	Fecha de presentación (Mesa de partes MSB)	Presenta entregable dentro del plazo	Comentarios
7	1097	325	29/05/2022	Servicio de carpintería de madera y falso cielo raso para COSB MADRID Y PLUMEREROS	Informe final del servicio de acabados finos	16/06/2022	No	En los TDR indica que el informe será entregado hasta los 12 días, a partir del día siguiente de comunicación vía correo electrónico, por parte del inspector de obra, es decir el 10/06/2022 (**4 días de retraso**)
8	1463	468	17/07/2022	Servicio de alquiler de baños químicos para centros de observación de Parque La Mujer y Guardia Civil **(1er entregable)**	Informe n.° 036-2022-AEP-ANCROSRL	31/08/2022	No	En los TDR indica que el informe será entregado hasta los 30 días, a partir del día siguiente de notificación vía correo electrónico, es decir el 16/08/2022 (**10 días de retraso**)
9	1815	468	17/07/2022	Servicio de alquiler de baños químicos para centros de observación de Parque La Mujer y Guardia Civil **(2do entregable)**	Informe n.° 045-2022-AEP-ANCROSRL	14/10/2022	No	En los TDR indica que el informe será entregado hasta los 60 días, a partir del día siguiente de notificación vía correo electrónico, es decir el 15/09/2022 (**21 días de retraso**)

Fuente: Comprobantes de pago n.os 8395, 9096, 8737, 10524, 10691, 10699, 10973, 14633 y 18156
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, el numeral 7.5.5.2 de la *"Directiva que regula el procedimiento para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT en la Municipalidad distrital de San Borja"*, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2023-MSB-GM de 13 de febrero de 2023, para el caso de los entregables derivados de la contratación de servicios, indica: *"Los entregables son presentados a través de Mesa de Partes física y/o digital, o a través de mesa de partes del área usuaria, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia"*, siendo que dichos TDR contienen los plazos para la presentación de los informes por parte de los proveedores con el detalle de las actividades y los resultados alcanzados.

En ese sentido, se advierte que el área usuaria debió efectuar la revisión de los procesos, teniendo en cuenta lo establecido en sus TDR, donde se establecía el plazo máximo para la presentación de los informes de los servicios realizados; sin embargo, hubo proveedores que presentaron sus entregables hasta con 21 días de retraso, tal como se muestra en el cuadro precedente.

A continuación, se detalla la norma aplicable:

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG "Normas de Control Interno", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2016

3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

La situación descrita afecta la eficiencia en las operaciones de la Entidad. Esto se debe a que la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, en su condición de área usuaria, no ha verificado el cumplimiento de los plazos para la presentación de los entregables de los proveedores, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.

III. OBSERVACIONES

3.1 EL ÁREA USUARIA SOLICITÓ LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ELABORAR EL "EXPEDIENTE TÉCNICO" Y LOS "ESTUDIOS BÁSICOS DE TOPOGRAFÍA Y MECÁNICA DE SUELOS" PARA UNA OBRA, EN DOS (2) PROCESOS MENORES A OCHO (8) UIT, A PESAR DE QUE ERAN PARTE DEL MISMO OBJETO Y QUE SUS IMPORTES SUMADOS EXCEDÍAN EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, ASI COMO LO APROBÓ NO OBSTANTE TENER DEFICIENCIAS EN SU ELABORACIÓN, LO CUAL OCASIONÓ LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA SU EJECUCIÓN.

De la revisión a los documentos contenidos en el Expediente Técnico *"Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de videovigilancia y mobiliario de ambientes complementarios en los módulos de seguridad de La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima"* con CUI N° 2524613 (en adelante la obra), compuesto por seis (6) expedientes técnicos: Plumereros, Madrid, Guardia Civil, Domínguez, Primavera y De La Mujer, se verificó que, en la etapa de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, se efectuó fraccionamiento al haberse emitido dos (2) requerimientos con un mismo objeto: La elaboración del expediente técnico y la elaboración de los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos.

Al respecto, se constató que ambos requerimientos formaban parte del mismo expediente técnico, así como que el total de sus importes excedía el límite establecido para la contratación directa, por lo que, correspondía efectuar un procedimiento de selección. Asimismo, los documentos necesarios para la aprobación de dicho expediente fueron emitidos en un (1) solo día, no obstante que, provenían de distintas unidades orgánicas de la Entidad, siendo aprobado sin efectuar observaciones, a pesar de que presentaba las deficiencias siguientes:

- Discrepancias entre los documentos de metrados y presupuesto, así como la ausencia de la planilla de metrados en uno de los módulos de seguridad;
- Inconsistencias en el registro de los costos de la especialidad de comunicaciones;
- No contaba con la revisión multidisciplinaria de profesionales especialistas;
- Carencia de firmas de los especialistas responsables de su elaboración;
- Ausencia de participación de un profesional de la especialidad de arquitectura.

La situación descrita incumplió los artículos 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley n.° 31084; 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

11°, 13° y 43° de la Norma G.030, y 1°, 17° de la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, y el 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que instituye el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, asimismo, vulneró lo enmarcado en los Términos de Referencia de las órdenes de servicio n.° 2902 de 23 de agosto de 2021 y n.° 2919 de 24 de agosto de 2021.

Los hechos expuestos se describen a continuación, conforme a lo desarrollado en el Informe Técnico n.° 01-2025-CG/GRCLM-ADC-EEFGN de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, formulado por el ingeniero especialista de la Comisión Auditora:

1. **Fraccionamiento en la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico**

Al respecto, mediante los formatos A *"Requerimientos de gasto" n.os 1988*[5] *y 1997*[6] de 9 y 10 de agosto de 2021 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, se solicitó la contratación de ***"Servicio para la elaboración del Expediente Técnico"*** y el ***"Servicio de Elaboración de Estudios Básicos de Topografía y Mecánica de suelos"***, respectivamente, ambos visados por el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday,** jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor (UOPIM) y el abogado **Juan César Martín González Sandoval**, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro (GDUC), adjuntando los Términos de Referencia, visados por el jefe de la UOPIM.

En atención a ello, la señora **Eva Jessica Yépez Martínez**, jefa de la Unidad de Logística, emitió las órdenes de servicio n.os 2919 y 2902 de 24 y 23 de agosto de 2021 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, respectivamente, a nombre de la ingeniera civil **Dorothy Rosemarie Pimentel Daviú**, para la elaboración del expediente técnico por el importe de S/ 34 500,00; y a nombre del ingeniero civil **William Martín Chilon Padilla**, para el servicio de estudio de suelos y levantamiento topográfico por el monto de S/ 12 000,00.

Expediente Técnico:

Con carta n.° 01-2021-DPD **(Apéndice n.° 18)**, la ingeniera Dorothy Rosemarie Pimentel Daviú, en su condición de proyectista, presentó el expediente técnico el 23 de setiembre de 2021, a través de mesa de partes de la Entidad, signado con registro COR. 2021-010958, el cual estaba compuesto por seis (6) expedientes técnicos, correspondientes a cada uno de los módulos de vigilancia[7], del CUI N° 2524613, que comprendía los estudios de evaluación y propuesta técnica para la ejecución de la inversión. Los expedientes antes mencionados presentan una estructura documental uniforme, comparten el mismo equipo de profesionales responsables y poseen características técnicas similares, como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Contenido del Expediente Técnico

N.°	Módulos de seguridad	Contenido	
1	Plumereros	• Memoria Descriptiva • Especificaciones Técnicas • Presupuesto	• Cronograma de Obra • Cronograma Valorizado • Cotizaciones

[5] Comprobante de pago n.° 470 de 17 de enero de 2022.
[6] Comprobante de pago n.° 14338 de 9 de diciembre de 2021.
[7] Denominado "Módulo de Seguridad" para efectos de la auditoría.

N.°	Módulos de seguridad	Contenido	
		• Metrados • Análisis de Precios Unitarios • Formula Polinómica • Relación de Insumos • Gastos Generales	• Planos o 1: Vistas 3D • Anexo 2: Estudio de Mecánica de Suelos
2	Madrid	Misma estructura de documentos	
3	Guardia Civil	Misma estructura de documentos	
4	Domínguez	Misma estructura de documentos	
5	Primavera	Misma estructura de documentos	
6	De La Mujer	Misma estructura de documentos	

Fuente: Expediente Técnico aprobado el 29 de octubre de 2021
Elaboración: Comisión Auditora

Seguidamente, el 1 de diciembre de 2021, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday,** jefe de la UOPIM, otorgó la conformidad con memorándum n.° 471-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM **(Apéndice n.° 6)**, remitido a la señora **Eva Jessica Yépez Martínez**, jefa de la Unidad de Logística, indicando que su unidad, había verificado el cumplimiento del servicio contratado, garantizando que lo entregado era acorde a la normativa de construcción vigente, en referencia al informe técnico n.° 33-2021-ERSC de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la bachiller en arquitectura **Eni Rosario Sotelo Canales**, en su condición de Asistente de Diseño e Implementación de Ciclovías.

Estudio Topográfico y Mecánica de Suelos:

Mediante el requerimiento n.° 1997 de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, con el visto bueno del abogado **Juan César Martín González Sandoval**, gerente de la GDUC, solicitó la contratación del ***"Servicio de Elaboración de Estudios Básicos de Topografía y Mecánica de Suelos".***

En atención al citado requerimiento, el 23 de agosto de 2021, la señora **Eva Jessica Yépez Martínez**, jefa de la Unidad de Logística, emitió la orden de servicio n.° 2902 **(Apéndice n.° 3)** a nombre del ingeniero civil William Martín Chilon Padilla, para el *"Servicio de estudio de suelos y levantamiento topográfico"* por el monto de S/ 12 000,00 y un plazo de ejecución de siete (7) días calendario, quien presentó su único entregable, con carta n.° 01-2021-WCHPE **(Apéndice n.° 7)**, a través de la mesa de partes de la Entidad, signada con registro COR. 2021-009858 el 2 de setiembre de 2021.

Al respecto, el 23 de setiembre de 2021, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday,** jefe de la UOPIM, otorgó la conformidad correspondiente vía memorando n.° 344-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a la señora **Eva Jessica Yépez Martínez**, jefa de la Unidad de Logística, señalando que su unidad había verificado el cumplimiento del servicio contratado, garantizando la calidad del producto entregado conforme a los términos de referencia y a la normativa de construcción vigente, de acuerdo al informe n.° 068-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM-EJOP de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, elaborado por el ingeniero **Enzo Javier Olortégui Pérez**, en su condición de coordinador de obras y mantenimiento vial.

De lo antes expuesto, se colige que ambas contrataciones fueron efectuadas con un (1) día de diferencia, en atención a los requerimientos generados por la UOPIM, como se indica:

- Requerimiento n.° 1988 - Servicio de elaboración del expediente técnico (09/08/2021).
- Requerimiento n.° 1997 - Servicio de mecánica de suelos y topografía (10/08/2021).

Es importante destacar que, si bien el área usuaria optó por efectuar los requerimientos por separado, estos estudios básicos de topografía y mecánica de suelos fueron incorporados como anexos del expediente técnico y utilizados directamente por la proyectista como parte de su entregable final, corroborando así que ambos servicios eran parte del mismo expediente.

Según el artículo 1 de la Norma G.040 *"Definiciones"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, el expediente técnico es el: *"Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución, memorias descriptivas y, de ser el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren".*

Por lo cual, considerando que los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos son parte integrante de un Expediente Técnico, la contratación del servicio para su elaboración (por el monto S/ 46 500,00 en total) y el tipo de servicio, correspondía efectuarse a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, y no a través de dos (2) contrataciones directas, como lo hicieron mediante órdenes de servicio por S/ 34 500,00 y S/ 12 000,00, respectivamente, situación que estaría transgrediendo el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en ese momento, así como el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de incumplir el artículo 17° de la Ley n.° 31084 de 30 de noviembre de 2020, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Topes de Procedimientos de Selección para el año 2021

Tipo	Montos				
	Bienes	Servicios			Obras
		Servicio en general	Consultoría de obras	Consultoría en general	
Licitación Pública	>= 400,000	-			>=1'800,000
Concurso Público	-	>= 400,000			-
Adjudicación Simplificada	< a 400,000 > de 35,200	< a 400,000 > de 35,200			< a 1'800,000 > de 35,200
Contratación Directa	> de 35,200	> de 35,200			>de 35,200
Comparación de Precios	<= 66,000 > de 35,200	<= a 66,000 > de 35,200	-		
Subasta Inversa Electrónica	> de 35,200	>de 35,200	-		
Selección de Consultores Individuales	-	-		<= a 40,000 > de 35,200	-

Fuente: Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 1084 y su reglamento.
Elaborado por: Comisión Auditora

En este sentido, es pertinente citar la **opinión n.° 193-2017/DTN** del OSCE **(Apéndice n.° 9)** que señala que, la **elaboración del expediente técnico de obra** debe contratarse **como un solo objeto** (consultoría de obra), siendo **improcedente**

desagregar y contratar de forma independiente los documentos técnicos y los estudios técnicos específicos que lo integran.

2. **Los documentos para la tramitación del Expediente Técnico se emitieron en un (1) sólo día y se aprobó sin efectuar observaciones, no obstante que presentaba deficiencias como: discrepancias entre los documentos de metrados y el presupuesto; así como, carencia de firmas de los especialistas responsables y falta de participación de un arquitecto.**

Con carta n.° 01-2021-DPD de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, la proyectista Dorothy Rosemarie Pimentel Daviú, presentó el expediente técnico al jefe de la UOPIM, quien lo entregó en físico al ingeniero Civil **Gianfranco Villegas Flores**, solicitándole su opinión técnica sobre la compatibilidad de dicho expediente en forma verbal, sin mediar ningún documento formal, según lo indicado en la carta n.° 0021-2025/ING-GVF de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 10)** presentada por el citado ingeniero a la Comisión Auditora.

En atención a ello, elaboró el informe n.° 002-2021-COSB/GVF de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** dirigido al arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, con el cual emitió su opinión técnica sobre la elaboración del expediente técnico de la obra, en su condición de coordinador de obras de la UOPIM.

Los antecedentes del citado informe, mencionan que *"(...) el proyecto "Reparación de centro de Seguridad; adquisición de sistema de video vigilancia y mobiliario de ambientes complementarios; en el (la) módulo de seguridad de La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, Distrito de San Borja, Provincia Lima, Departamento Lima" (...) consiste en la renovación de las centrales de videovigilancia dentro del distrito, Donde se va a renovar esta infraestructura con su respectivo equipamiento (mobiliario y equipos) e implementos de las centrales de video vigilancia y la repotenciación del servicio de seguridad ciudadana (...)".*

Al respecto, en su ítem IV, *"Análisis"*, el ingeniero civil **Gianfranco Villegas Flores** precisó que se había verificado la documentación de todo el expediente técnico de obra y que se habían identificado las metas físicas correspondientes a los seis (6) módulos de seguridad, incorporándose adicionalmente los componentes de mobiliario y equipamiento, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Costos de los módulos según opinión técnica

Módulos de seguridad	Presupuesto referencial S/
Domínguez	255 225,48
Guardia Civil	255 052,15
De La Mujer	263 681,50
Madrid	244 293,91
Plumereros	262 393,06
Primavera	244 266,57
Sub total	**1 524 912,67**
Mobiliario	121 200,00
Equipamiento	289 242,00
TOTAL	**1 935 354,67**

Fuente: Informe n.° 002-2021-COSB/GVF de 29 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora

A su vez, incluye las partidas presupuestales del expediente técnico organizadas por especialidad, asignando valores diferenciados por cada uno de los módulos contemplados en el proyecto; esta estructuración evidencia la participación de

múltiples disciplinas técnicas en la formulación del expediente. A continuación, se presenta el detalle según lo indicado en el referido informe:

Cuadro n.° 6
Partidas presupuestales por especialidad y módulo de seguridad según opinión técnica

Ítem	Especialidad	Primavera S/	Plumereros S/	Guardia Civil S/	De La Mujer S/	Domínguez S/	Madrid S/
1	Obras Provisionales	23 964,25	38 450,37	32 654,61	34 819,53	28 146,82	26 825,98
2	Estructuras	39 761,94	39 580,07	39 580,07	44 224,00	44 224,00	48 586,40
3	Arquitectura	61 614,79	61 614,79	61 614,79	61 614,79	61 614,79	53 388,82
4	Instalaciones Sanitarias	9 751,37	9 751,37	9 751,37	9 751,37	9 751,37	9 659,10
5	Instalaciones Eléctricas	35 002,61	35 002,61	35 002,61	35 002,61	35 002,61	31 653,70
Costo Directo		**170 094,96**	**184 399,21**	**178 603,45**	**185 412,30**	**178,739,59**	**170 114,00**
Gastos Generales		25 003,96	25 059,85	25 040,20	25 067,74	25,041,42	25 006,76
Utilidad		11 906,65	12 907,94	12 502,24	12 978,86	12,511,77	11 907,98
Subtotal		**207 005,57**	**222 367,00**	**216 145,89**	**223 458,90**	**216,292,78**	**207 28,74**
IGV (18%)		37 261,00	40 026,06	38 906,26	40 222,60	38,932,70	37 265,17
Presupuesto de Obra		**244 266,57**	**262 393,06**	**255 052,15**	**263 681,50**	**255,225,48**	**244 93,87**

Fuente: Informe n.° 002-2021-COSB/GVF de 29 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, señaló que cada centro de videovigilancia[8] contaba con un expediente técnico individual, el cual tenía incorporada la documentación técnica detallada, tales como la memoria descriptiva, planos, metrados, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, entre otros componentes para la ejecución del proyecto; esta información corroboró la existencia de un desarrollo técnico integral por cada módulo de seguridad, como se muestra en la imagen siguiente:

[8] Denominado "Módulo de Seguridad" para efectos de la auditoría.

Imagen n.° 2
Documentación contenida en los expedientes individuales según opinión técnica

CONTENIDO:
El siguiente expediente Técnico de obra este dividido en 06 centro de Video vigilancia y cada uno contiene los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva
- Especificaciones técnicas
- Presupuesto
- Metrados
- Análisis de precios unitarios
- Formula polinómica
- Relación de insumos
- Gastos generales
- Cronograma de obra
- Panel fotográfico
- cotizaciones
- Planos:

N	Código	Descripción
01	PT-01	Plano de topografía.
02	U-01	Plano de ubicación.
05	A-01	Plano de arquitectura-planta.
04	A-02	Plano de arquitectura-cortes y elevaciones
05	E-01	Plano de estructuras-cimentación.
06	E-02	Plano de estructuras-losa aligerada primer nivel.
07	E-03	Plano de estructuras-detalles
08	IS-01	Plano de instalaciones sanitarias-agua.
09	IS-02	Plano de instalaciones sanitarias-desagüe.
10	IE-01	Plano de instalaciones eléctricas.
11	SE-01	Plano de señalética.
12	EV-01	Plano de evacuación.
13	EC-01	Comunicaciones.

GIANFRANCO VILLEGAS FLORES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 216337

Fuente: Informe n.° 002-2021-COSB/GVF de 29 de octubre de 2021

Finalmente, el ingeniero civil **Gianfranco Villegas Flores** concluyó que el expediente técnico fue evaluado por la UOPIM, estableciéndose un presupuesto total de S/ 1 935 354,67 con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, a suma alzada, y bajo la modalidad de Administración Indirecta - Por Contrata, recomendando remitirlo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro (GDUC) para continuar con los trámites que correspondan.

Igualmente, el 29 de octubre de 2021, el citado jefe de la UOPIM emitió el informe n.° 340-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM **(Apéndice n.° 11)** dirigido al abogado **Juan César Martín Gonzáles Sandoval**, gerente de la GDUC (citando como referencia el informe n.° 002-2021-COSB/GVF de la misma fecha) **(Apéndice n.° 11)**, en el cual manifiesta que el expediente técnico fue elaborado por la ingeniera civil Dorothy Rosemarie Pimentel Daviú, y que la UOPIM con el apoyo del ingeniero **Gianfranco Villegas Flores**, en su condición de coordinador, procedió a la verificación y análisis para establecer los alcances técnicos para la ejecución de la incorporación de inversiones no previstas al PMI 2021-2023, concluyendo con la solicitud de aprobación del expediente técnico con un presupuesto referencial de S/ 1 935 984,67[9], asimismo, señaló que se incorporó al presupuesto referencial los costos de supervisión por S/ 41 190,73.

[9] El presupuesto por componente es: Infraestructura (S/ 1 524 912,67), Equipamiento (S/ 289 242,00) y Mobiliario (S/ 121 200,00).

Por su parte, el abogado **Juan César Martín Gonzales Sandoval**, gerente de la GDUC, con memorándum n.° 807-2021-MSB-GM-GDUC también de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó al abogado **Luis Sumarán Saavedra**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que emita opinión legal para la aprobación y evaluación del Expediente Técnico del proyecto; en atención a ello, vía el informe n.° 466-2021-MSB-AOJ de la misma fecha (29 de octubre de 2021) **(Apéndice n.° 14)**, el referido funcionario opinó que resultaba PROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico.

Por ello, a través de la Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC, igual de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el gerente de la GDUC aprobó el Expediente Técnico de la obra, con CUI N° 2524613 por un valor ascendente a S/ 1 935 354,67 (Un millón novecientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro con 67/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta - Por Contrata, la misma que cuenta con el visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Obras Públicas de Infraestructura Menor.

Por medio del memorándum n.° 809-2021-MSB-GM-GDUC del mismo 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el abogado **Juan César Martín Gonzales Sandoval**, gerente de la GDUC, remitió la citada resolución al arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, para que tome conocimiento y proceda con las acciones que correspondan.

En ese sentido, se advierte que la opinión técnica de la UOPIM, respecto a la revisión del expediente técnico, se formuló sin ninguna observación, además, los procedimientos desde la emisión del informe conteniendo la opinión técnica del coordinador de obras de la UOPIM, el informe emitido por el jefe de la UOPIM, la opinión legal del jefe de Asesoría Jurídica y la emisión de la Resolución de aprobación del expediente técnico por la GDUC se realizaron el mismo día 29 de octubre de 2021, es decir, todos estos documentos, se hicieron en un (01) solo día, lo que denota una inusual celeridad en este tipo de gestiones, así como que se habría dado una tramitación simultánea de la aprobación del expediente técnico.

Como resultado de la revisión a los seis (6) expedientes técnicos se han identificado las observaciones de carácter técnico siguientes:

a) **<u>Diferencias entre los documentos que conforman el expediente técnico, así como la ausencia de la planilla de metrados en un (1) módulo del expediente técnico</u>**

Se ha verificado diferencias en los documentos (i) cuadro de resumen de metas físicas de la memoria descriptiva y metrados con el (ii) Presupuesto de obra en cuatro (4) módulos; asimismo, ausencia de la planilla de metrados correspondiente a uno (1) de los módulos de seguridad, lo cual impide verificar la trazabilidad y coherencia de las cantidades consideradas en el presupuesto.

Al respecto, de la comparación a los documentos técnicos de los ítems n.os 1) Memoria Descriptiva 3) Metrados y 4) Presupuesto del expediente técnico, se evidencian discrepancias entre las cantidades consignadas para partidas con igual descripción, así como divergencias en los códigos asignados a dichas partidas, lo cual afecta la coherencia interna del expediente técnico y

genera incertidumbre respecto a la correcta valorización del presupuesto del proyecto.

A continuación, se presenta los casos más relevantes:

Cuadro n.° 7
Resumen de las diferencias identificadas entre metrados y presupuesto

Módulos de seguridad	Descripción de la Partida	Valores consignados en los documentos				Comentarios
		Memoria Descriptiva y Metrados		Presupuesto de obra		
		N.° Partida	Cantidad	N.° Partida	Cantidad	
Guardia Civil	Acarreo y Eliminación de material excavado	02,01,07	25,80 m³	02,01,08	26,30 m³	Diferencia de código y volumen
La Mujer	Acarreo y Eliminación de material excavado	02,01,07	43,68 m³	02,01,08	34,92 m³	Diferencia de código y volumen
Plumereros	Acarreo y Eliminación de material excavado	02,01,07	25,80 m³	02,01,08	26,30 m³	Diferencia de código y volumen
Joaquín Madrid	Acero Corrugado fy= 4200kg/cm² (GRADO 60)	02,03,02,03	2738,48 kg	02,03,02,03	753,06 kg	Diferencia significativa en volumen
	Ladrillo para Techo (0,30x0,30x 0,15m)	02,03,04,04	986 unidades	02,03,04,04	428 unidades	Reducción mayor al 50%
	Carpintería Metálica (subpartidas)	02,03,06	2 subpartidas	02,03,06	3 subpartidas	Diferencia en cantidad y detalle de ítems

Fuente: Expediente Técnico aprobado el 29 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que, en la revisión efectuada al expediente técnico en físico, se advierte que las páginas donde inicialmente se evidenciaban las incompatibilidades han sido reemplazadas; no obstante, el expediente publicado en el portal web SEACE[10] **(Apéndice n.° 17)**, que constituye la versión original aprobada, mantiene registradas dichas discrepancias, lo que confirma la existencia de deficiencias en los documentos técnicos.

Por otro lado, en el numeral *4. METRADOS* del expediente técnico correspondiente al módulo Madrid, no se encontró el documento *"PLANILLA DE METRADOS"* por especialidades, solo se visualiza el documento *"Resumen de metrados"* **(Apéndice n.° 18)**, el cual dificulta verificar de forma detallada las cantidades consideradas en el presupuesto, y si estas corresponden a cálculos consistentes con los planos y especificaciones del expediente técnico, afectando así la trazabilidad y el sustento del costo estimado de la obra para este módulo.

Es pertinente señalar que, en la carta n.° 0020-2025/ING-GVF de 13 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el ingeniero Civil Gianfranco Villegas Flores refirió: *"(...) Mi labor fue, en esencia, una auditoría de coherencia documental. Por ejemplo, verificar que los metrados del presupuesto se correspondían con las mediciones de los planos, o que las especificaciones técnicas se referían a los mismos materiales indicados en las memorias descriptivas. Mi opinión fue favorable en tanto que, a nivel de contenido, los documentos eran congruentes entre sí (...).*

b) **<u>Inconsistencias en el registro de la estructura de costos, en la especialidad de comunicaciones</u>**

Mediante informe n.° 177-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al arquitecto **Guillermo Valverde Béjar**, Gerente de

[10] Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-MSB/CS-1, convocada el 23 de noviembre de 2021, para la ejecución de la obra.

la Oficina de Innovación Urbana y Desarrollo Económico (OUIDE), el jefe de la UOPIM le remitió la memoria descriptiva por cada uno de los seis (6) módulos de seguridad a fin de solicitar el código de inversión, que contiene la estructura de costos proyectada (numeral 13 del citado informe), en cuyo ítem 6 se encuentra presupuestado el componente *"Instalaciones de comunicación"*, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro n.° 8
Estructura de costos por cada módulo proyectada en la fase anteproyecto

Descripción	Módulos de seguridad S/					
	Primavera	Plumereros	Guardia Civil	De La Mujer	Domínguez	Madrid
Obras Provisionales	85 149,74	77 930,91	63 416,41	63 416,41	68 556,22	40 238,72
Estructura	157 268,85	79 532,31	36 264,87	36 264,87	57 508,75	33 240,68
Arquitectura	157 589,14	102 064,89	52 848,16	52 848,16	78 781,50	45 487,25
Instalaciones Sanitarias	12 623,28	9 223,88	9 787,59	9 787,59	8 881,87	5 248,53
Instalaciones Eléctricas	20 797,18	9 359,93	5 270,97	5 270,97	10 477,96	5 248,53
Instalaciones de Comunicación	62 074,84	56 715,49	57 638,79	57 638,79	59 579,69	**34 990,19**
Mobiliario	23 605,00	18 755,00	14 795,00	14 795,00	20 420,00	10 497,06
Costo Directo	**519 108,03**	**353 582,41**	**240 021,79**	**240 021,79**	**304 205,99**	**174 950,97**
Gastos Generales	78 580,76	50 570,09	49 616,18	49 616,18	50 155,33	31 491,17
Utilidad	36 337,56	24 750,77	16 801,53	16 801,53	21 294,42	8 747,55
Subtotal	**634 026,35**	**428 903,27**	**306 439,50**	**306 439,50**	**375 655,74**	**215 189,69**
IGV	114 124,74	77 202,59	55 159,11	55 159,11	67 618,03	38 734,14
Sub total	**748 151,10**	**506 105,86**	**361 598,60**	**361 598,60**	**443 273,77**	**253 923,84**
Presupuesto Total (*)	**S/ 2 674 651,77**					

(*) No considera el costo de equipamiento (suministro e instalación de video wall)
Fuente: Informe n.° 177-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 13 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora

Este documento técnico (estructura de costos) fue utilizado como base para el memorándum n.° 184-2021-MSB-GM-OUIDE de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, con el cual se aprobó la inversión con CUI N° 2524613 denominada "*Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de videovigilancia y mobiliario de ambientes complementarios en los módulos de seguridad de La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil*", y para el registro en el formato n.° 07-C del Invierte.pe **(Apéndice n.° 22)**, por un monto total de S/ 1 865 84,86; sin embargo, en la página web del Invierte.pe, la especialidad *"Instalaciones de comunicación"* no se encuentra consignada en la estructura de costos registrada, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Estructura preliminar de los costos registrados en el portal del Invierte.pe

Descripción	Módulos de seguridad					
	Primavera S/	Plumereros S/	Guardia Civil S/	De La Mujer S/	Domínguez S/	Madrid S/
Obras Provisionales	38 400,00	24 000,00	17 600,00	35 200,00	25 600,00	10 560,00
Estructura	105 00,00	66 000,00	48 400,00	96 800,00	70 400,00	29 040,00
Arquitectura	72 000,00	45 000,00	33 000,00	66 000,00	48 000,00	19 800,00
Instalaciones Sanitarias	12 000,00	7 500,00	5 500,00	11 000,00	8 000,00	3 300,00
Instalaciones Eléctricas	12 000,00	7 500,00	5 500,00	11 000,00	8 000,00	3 300,00
Costo Directo	**240 000,00**	**150 000,00**	**110 000,00**	**220 000,00**	**160 000,00**	**66 000,00**
Gastos Generales	43 200,00	27 000,00	19 800,00	39 600,00	28 800,00	11 880,00
Utilidad	12 000,00	7 500,00	5 500,00	11 000,00	8 000,00	3 300,00
Subtotal	**295 200,00**	**184 500,00**	**135 300,00**	**270 600,00**	**196 800,00**	**81 180,00**
IGV	53 136,00	33 210,00	24 354,00	48 708,00	35 424,00	14 612,40
Presupuesto Total	**348 336,00**	**217 710,00**	**159 654,00**	**319 308,00**	**232 224,00**	**95 792,40**
Expediente Técnico	10 450,08	6 531,30	4 789,62	9 579,24	6 966,72	2 873,77
Supervisión de Obra	10 450,08	6 531,30	4 789,62	9 579,24	6 966,72	2 873,77
Total de Infraestructura	**369 236,16**	**230 772,60**	**169 233,24**	**338 466,48**	**246 157,44**	**101 539,94**
Videowalls (9 unidades)	48 207,00	48 207,00	48 207,00	48 207,00	48 207,00	48 207,00
Mobiliario	20 200,00	20 200,00	20 200,00	20 200,00	20 200,00	20 200,00
Total de Inversión	437 643,16	299 179,60	237 640,24	406 873,48	314 564,44	169 946,94
Monto de Presupuesto Total	**S/ 1 865 847,86**					

Fuente: Formato n.° 07-C del portal del Invierte.pe con registro de 23/07/2021 y aprobación el 27/07/2021
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión al Expediente Técnico, se ha identificado que la especialidad de comunicaciones no fue desarrollada técnicamente, es decir, en cada uno de los expedientes correspondientes a los seis (6) módulos de seguridad, solo se incluyó un plano de canalización Lámina *"C-01" "Comunicaciones"* **(Apéndice n.° 18)**, sin que se incorporen elementos como memoria descriptiva, metrados, especificaciones técnicas ni planos de detalle propios de la especialidad.

Asimismo, se verificó que dicha lámina no cuenta con la firma ni la suscripción de un profesional en comunicaciones, contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), respecto a la responsabilidad técnica por especialidad, precisándose que en la etapa de anteproyecto dicha especialidad fue reconocida y se le asignó un costo por módulo en la estructura de costos proyectados, pero no fue incorporada en el registro del formato n.° 07-C del Invierte.pe **(Apéndice n.° 22).**

c) <u>Aprobación del Expediente Técnico sin contar con la revisión multidisciplinaria de profesionales especialistas del área usuaria (UOPIM)</u>

El expediente técnico comprende componentes de diversas especialidades profesionales, como arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas; sin embargo, se ha verificado que este no tenía ningún visado o

informe en señal de revisión ni la firma de profesionales competentes por cada una de estas disciplinas, que evidencien su participación, limitándose solo a la evaluación técnica realizada por el ingeniero civil **Gianfranco Villegas Flores**, a través del informe n.° 002-2021-COSB/GVF de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

Cabe resaltar que, conforme al desglose presupuestal contenido en el citado informe, se identificaron partidas específicas asociadas a cada especialidad técnica mencionada, lo cual confirma la necesidad de haber contado con la intervención de profesionales especializados que garanticen la idoneidad técnica del diseño, el cumplimiento normativo y la viabilidad constructiva del proyecto.

En ese contexto, si bien el expediente técnico incluyó planos, memorias descriptivas y partidas presupuestales, correspondientes a múltiples especialidades, no está acreditado documentalmente que sus componentes hayan sido revisados por profesionales competentes en cada especialidad, toda vez que no se identificaron informes suscritos, planos visados ni otro mecanismo formal que permita evidenciar la validación técnica, conforme el Reglamento Nacional de Edificaciones, que exige dicha intervención, para garantizar la calidad técnica y normativa del expediente en mención.

Resulta pertinente señalar que, el ingeniero Civil **Gianfranco Villegas Flores**, en su carta n.° 020-2025/ING-GVF de 13 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, manifestó: *"Como locador de servicios externo, carecía de toda facultad, autoridad o responsabilidad para convocar, gestionar o conformar un comité revisor multidisciplinario. Dicha responsabilidad recae en la estructura orgánica de la Entidad, específicamente en las áreas técnicas competentes como es la Subgerencia de Obras Públicas, y no puede ser delegada a un proveedor externo sin que ello conste expresamente en el contrato, lo cual no ocurrió"*, corroborando con ello la carencia de profesionales especialistas en la evaluación del expediente técnico en cuestión.

De lo expuesto, se concluye que la evaluación técnica del expediente realizada por la UOPIM compromete la trazabilidad, solidez y cumplimiento normativo del expediente técnico, al no garantizarse una evaluación adecuada por parte de profesionales competentes en cada área técnica involucrada.

d) **<u>Carencia de firma de los profesionales especialistas responsables en los documentos que conforman el expediente técnico</u>**

Los seis (6) expedientes técnicos, conforme a su estructura de costos, abordan diversas especialidades profesionales, tales como: Arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, como se muestra en la imagen n.° 2, por lo que, resulta obligatorio que todos los documentos derivados de las mismas estén debidamente firmados por los respectivos profesionales especialistas, según se revela seguidamente:

Imagen n.° 4
Estructura de costos de los Expedientes Técnicos

RESUMEN DE PRESUPUESTO

RESUMEN DE METRADOS - CENTRAL DE OBSERVACIÓN PRIMAVERA

Proyecto: CENTRAL DE OBSERVACIÓN-PLUMEREROS

Ubicación: LIMA - LIMA - SAN BORJA
Fecha: SETIEMBRE 2021

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL
1	OBRAS PROVISIONALES	S/ 38,450.37
2	ESTRUCTURAS	S/ 39,580.07
3	ARQUITECTURA	S/ 61,614.79
4	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 9,751.37
5	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/ 35,002.61
	COSTO DIRECTO	S/ 184,399.21
	G.G. (13.59%)	S/ 25,059.85
	UTILIDAD (7%)	S/ 12,907.94
	SUB TOTAL	S/ 222,367.00
	IGV (18%)	S/ 40,026.06
	PRESUPUESTO TOTAL	S/ 262,393.06

RESUMEN DE PRESUPUESTO

RESUMEN DE METRADOS - CENTRAL DE OBSERVACIÓN-MADRID

Proyecto: CENTRAL DE OBSERVACIÓN-MADRID

Ubicación: LIMA - LIMA - SAN BORJA
Fecha: SETIEMBRE 2021

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL
1	OBRAS PROVISIONALES	S/ 26,825.98
2	ESTRUCTURAS	S/ 48,586.40
3	ARQUITECTURA	S/ 53,388.82
4	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 9,659.10
5	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/ 31,653.70
	COSTO DIRECTO	S/ 170,114.00
	G.G. (14.70%)	S/ 25,006.76
	UTILIDAD (7%)	S/ 11,907.98
	SUB TOTAL	S/ 207,028.74
	IGV (18%)	S/ 37,265.17
	PRESUPUESTO TOTAL	S/ 244,293.91

RESUMEN DE PRESUPUESTO

RESUMEN DE METRADOS - CENTRAL DE OBSERVACIÓN-GUARDIA CIVIL

Proyecto: CENTRAL DE OBSERVACIÓN-GUARDIA CIVIL

Ubicación: LIMA - LIMA - SAN BORJA
Fecha: SETIEMBRE 2021

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
1	OBRAS PROVISIONALES	S/ 32,654.61
2	ESTRUCTURAS	S/ 39,580.07
3	ARQUITECTURA	S/ 61,614.79
4	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 9,751.37
5	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/ 35,002.61
	COSTO DIRECTO	S/ 178,603.45
	G.G. (14.02%)	S/ 25,040.20
	UTILIDAD (7%)	S/ 12,502.24
	SUB TOTAL	S/ 216,145.89
	IGV (18%)	S/ 38,906.26
	PRESUPUESTO TOTAL	S/ 255,052.15

RESUMEN DE PRESUPUESTO

RESUMEN DE METRADOS - CENTRAL DE OBSERVACIÓN-DOMINGUEZ

Proyecto: CENTRAL DE OBSERVACIÓN-DOMINGUEZ

Ubicación: LIMA - LIMA - SAN BORJA
Fecha: SETIEMBRE 2021

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
1	OBRAS PROVISIONALES	S/ 28,146.82
2	ESTRUCTURAS	S/ 44,224.00
3	ARQUITECTURA	S/ 61,614.79
4	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 9,751.37
5	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/ 35,002.61
	COSTO DIRECTO	S/ 178,739.59
	G.G. (14.01%)	S/ 25,041.42
	UTILIDAD (7%)	S/ 12,511.77
	SUB TOTAL	S/ 216,292.78
	IGV (18%)	S/ 38,932.70
	PRESUPUESTO TOTAL	S/ 255,225.48

RESUMEN DE PRESUPUESTO

RESUMEN DE METRADOS - CENTRAL DE OBSERVACIÓN PRIMAVERA

Proyecto: CENTRAL DE OBSERVACIÓN-PRIMAVERA

Ubicación: LIMA - LIMA - SAN BORJA
Fecha: SETIEMBRE 2021

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL
1	OBRAS PROVISIONALES	S/ 23,964.25
2	ESTRUCTURAS	S/ 39,761.94
3	ARQUITECTURA	S/ 61,614.79
4	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 9,751.37
5	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/ 35,002.61
	COSTO DIRECTO	S/ 170,094.96
	G.G. (14.70%)	S/ 25,003.96
	UTILIDAD (7%)	S/ 11,906.65
	SUB TOTAL	S/ 207,005.57
	IGV (18%)	S/ 37,261.00
	PRESUPUESTO TOTAL	S/ 244,266.57

RESUMEN DE PRESUPUESTO

RESUMEN DE METRADOS - CENTRAL DE OBSERVACIÓN-LA MUJER

Proyecto: CENTRAL DE OBSERVACIÓN-LA MUJER

Ubicación: LIMA - LIMA - SAN BORJA
Fecha: SETIEMBRE 2021

ITEM	DESCRIPCION	PARCIAL
1	OBRAS PROVISIONALES	S/ 34,819.53
2	ESTRUCTURAS	S/ 44,224.00
3	ARQUITECTURA	S/ 61,614.79
4	INSTALACIONES SANITARIAS	S/ 9,751.37
5	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/ 35,002.61
	COSTO DIRECTO	S/ 185,412.30
	G.G. (13.52%)	S/ 25,067.74
	UTILIDAD (7%)	S/ 12,978.86
	SUB TOTAL	S/ 223,458.90
	IGV (18%)	S/ 40,222.60
	PRESUPUESTO TOTAL	S/ 263,681.50

Fuente: Expediente Técnico aprobado el 29 de octubre de 2021.

Al respecto, se verificó que las firmas de los profesionales de la especialidad en ingeniería sanitaria y en ingeniería eléctrica, solo figuran en los planos de sus

respectivas especialidades, pero no en el resto de los documentos técnicos, tales como: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto, cronograma de obra, relación de insumos, entre otros, advirtiéndose en estos documentos únicamente la firma de la ingeniera proyectista, sin contar con la validación de los otros especialistas participantes de la elaboración del expediente técnico, según cuadro n.° 5 del informe técnico del especialista **(Apéndice n.° 5).**

En conclusión, solo tres (3) profesionales participaron en la elaboración del Expediente Técnico, hecho que fue confirmado por la ingeniera civil Dorothy Rosemarie Pimentel Daviú, a través de la carta n.° 02-2025-DPD de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, según se indica:

- Ing. Dorothy Rosemarie Pimentel Daviú - Responsable del proyecto y encargada de las especialidades de estructuras, costos y metrados.
- Ing. Johana Lorena Loja Curay - Encargada de la especialidad de instalaciones sanitarias.
- Ing. Luis Omar Díaz Chávez - Encargado de las especialidades de instalaciones eléctricas y comunicaciones.

Además, con **carta n.° 03-2025-DPD** de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, la ingeniera civil Dorothy Rosemarie Pimentel Daviú, informó sobre la carencia de firmas de los documentos en las especialidades de instalaciones sanitaria y eléctrica:

> *"(...) En los términos de referencia no se solicitó una memoria descriptiva para cada especialidad; por tal motivo, se elaboró una memoria descriptiva general, la cual fue suscrita por mi persona en calidad de jefe de proyecto (...)".*

No obstante, se advierte que la respuesta de la ingeniera Pimentel Daviú resulta inconsistente, en tanto la comisión auditora requirió información sobre la participación y firmas de los especialistas en la totalidad de los documentos desarrollados por cada especialidad que integran el expediente técnico (especificaciones técnicas, presupuestos, metrados, planos, análisis de precios unitarios, entre otros), y no únicamente respecto a la memoria descriptiva.

Es importante señalar que, conforme al literal e) del numeral 7 de los términos de referencia, correspondientes a la orden de servicio n.° 2919 **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación del *"Servicio para la elaboración del Expediente Técnico"*, el entregable debía cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: *"Artículo 13- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores y que hayan elaborado como parte del expediente técnico".*

En consecuencia, el expediente técnico no contaba con las firmas de los profesionales especialistas para las instalaciones sanitarias, eléctricas y de comunicaciones, no obstante que, los términos de referencia establecían la obligación de que cada especialista suscriba los documentos técnicos correspondientes a su especialidad.

Al respecto, corresponde precisar que el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) establece que los planos, memorias y demás documentos que conforman un proyecto deben ser suscritos por los especialistas competentes, en tanto su

firma acredita la responsabilidad profesional y legal sobre el contenido de dichos documentos. En esa línea, la opinión n.° 014-2015/DTN del OSCE **(Apéndice n.° 25)** ha señalado que las deficiencias en el expediente técnico de obra no se limitan a la falta de información en un componente específico, sino que comprenden todo incumplimiento u omisión que afecte la integridad, coherencia o validez técnica de los documentos que lo conforman.

En tal sentido, la carencia de firmas de los especialistas constituye una deficiencia de carácter sustancial del expediente técnico, en la medida que vulnera lo dispuesto en el RNE y priva de sustento legal la responsabilidad de los profesionales intervinientes, comprometiendo así la validez del expediente como insumo para la ejecución de la obra.

e) **<u>Ausencia de participación de un profesional de la especialidad de arquitectura</u>**

Se ha evidenciado la falta de participación de un profesional en arquitectura, puesto que no se advierte firma alguna en los planos ni en los documentos evaluados, no obstante que, dicha especialidad forma parte integral de los expedientes técnicos, conforme a la estructura de costos y al contenido técnico verificado.

El desarrollo de la especialidad de arquitectura en un Expediente Técnico incluye:

- Planos arquitectónicos - Detalles de puertas y ventanas - Vistas y cortes
- Cuadros de acabados - Distribución de ambientes

Por lo tanto, al no haber contado con un arquitecto habilitado, para la elaboración de los planos y documentos de arquitectura, se configura una infracción técnica y normativa que compromete la consistencia técnica del expediente en el componente arquitectónico, dado que no fue desarrollado por un profesional competente ni autorizado en dicha especialidad.

En ese sentido, mediante carta n.° 028-2025-CG/OC2695-AC, la comisión auditora solicito precisar a la ingeniera civil Dorothy Rosemarie Pimentel Daviú, el motivo por el cual suscribió documentos de la especialidad de arquitectura, siendo profesional de ingeniería civil. En atención a lo solicitado, vía **carta n.° 03-2025-DPD** de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, la ingeniera civil Dorothy Rosemarie Pimentel Daviú, informó:

> *"En el ítem 8 de los términos de referencia del personal clave, solo se solicitó contar con un ingeniero civil o arquitecto como jefe de proyecto, además de un especialista sanitario y un especialista en instalaciones eléctricas y comunicaciones. Estimo que ello se debió a que la Entidad ya contaba con un diseño base para los módulos de seguridad".*

No obstante, si bien los TDR no incluyeron de manera expresa a un especialista en arquitectura como parte del personal clave, el hecho de que el consultor haya desarrollado documentos propios de esa especialidad evidencia que, el servicio requería contar con un arquitecto, situación que fue inobservada al momento de formular el requerimiento.

En ese sentido, se advierte que la UOPIM no habría considerado dentro de su requerimiento la totalidad de especialidades necesarias para la elaboración del expediente técnico, omisión que derivó en la ausencia de un arquitecto responsable de los planos y demás documentos de arquitectura.

Como consecuencia de esta deficiencia, la ingeniera civil Dorothy Rosemarie Pimentel Daviú habría elaborado y suscrito documentos de arquitectura sin estar facultada para ello, contraviniendo lo establecido en el artículo 11 del Capítulo III de los Profesionales Responsables del Proyecto, contenido en las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, que asigna de manera exclusiva al arquitecto el desarrollo y firma de los documentos propios de dicha especialidad. De esta forma, el expediente técnico carece de validez en su componente arquitectónico, afectando su consistencia técnica y legal.

De lo antes expuesto, se concluye que estas deficiencias en la elaboración técnica del expediente, las cuales no fueron advertidas en la revisión del mismo, por el contrario, fue aprobado con la Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), mismo y único día en que se emitieron todos los documentos e informes para su tramitación y aprobación, sin que se hayan adoptado medidas que permitan corregirlas oportunamente, lo que evidencia una falta de supervisión, revisión y omisión en la aplicación de los mecanismos de control y aseguramiento de la calidad, exigibles para la aprobación del expediente técnico.

Luego de su aprobación, el Expediente Técnico fue empleado para convocar al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-CS/MSB - Ejecución de la Obra, con un valor referencial ascendente a S/ 1 524 912,67 (un millón quinientos veinticuatro mil novecientos doce con 67/100), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, cuyas Bases Administrativas fueron aprobadas con Resolución de Gerencia Administrativa n.° 234-2021-MSB-GM-OAF de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 1); sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)** se declaró la Nulidad de Oficio del referido Procedimiento de Selección, debido a que la "Información Complementaria" (resumen de metrados) y los datos consignados en el presupuesto que conforma el expediente técnico presentaban incongruencias, indicando que ello podría inducir a error a los postores, al presentar su oferta económica, conforme se desprende del informe n.° 004-AS43-2021CS/MSB-1 de 21 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 28)**, formulado por el Comité de Selección.

Los hechos descritos han inobservado la normativa que se señala a continuación:

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2020.**

 Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
 (...)
 c) Contratación de servicios: - Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). - Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). -

Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES).

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
***Metrado:** Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.*
(...)
***Presupuesto de Obra:** Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.*

- **Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y modificatorias (sesenta y seis normas técnicas), aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006.**

NORMA G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
"CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
"Articulo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional, Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión. el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

En caso se requieran proyectos especializados como (...), redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialistas".

"Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico".
(...)

Capítulo V De las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos
(...)
Artículo 43.- Las personas responsables de la revisión de proyectos deberán tener título profesional en la especialidad y demostrar experiencia y conocimiento en aspectos técnicos y normativos suficientes para el desempeño de sus funciones.

NORMA TÉCNICA G.040

DEFINICIONES
(...)
***"Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de obra, Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios específicos, cuando se requieran por las características de la obra".*

NORMA GE. 020

COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

***"Articulo 1.-** Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:*
(...)
c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos"
(...)
***"Artículo 17. –** El proyecto de instalaciones de comunicaciones para edificaciones debe contener la siguiente información:*
(...)
d) Plano de detalles de equipos electrónicos;
e) Plano de detalles de equipos;
f) Plano de detalles constructivos;
g) Especificaciones técnicas de los materiales y equipos; y
h) Procedimientos de ejecución, de ser necesario"

- **Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo n.° 1252 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2018.**

Artículo 13. De las UEI
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
(...)

2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización. de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

- **Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de mayo de 2010.**

TITULO I

GENERALIDADES

5.GLOSARIO
(...)
5.6 Expediente Técnico de Obra
Es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(...)

5.9 Metrado
En conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.
(...)

5.12 Planos del Proyecto
Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar.

- **Términos de Referencia para la contratación del *"Servicio de elaboración de estudios básicos de topografía y mecánica de suelos para la elaboración de la inversión"* - Orden de Servicio n.° 2902 de 23 de agosto de 2021.**

(...)
7. ENTREGABLES
(...)
e) El entregable debe cumplir con el estipulado con el RNE (Reglamento Nacional de Edificaciones)
(...)
CAPITULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Los Profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico".

- **Términos de Referencia para la contratación del *"Servicio de elaboración del expediente técnico"* – Orden de Servicio n.° 2919 de 24 de agosto de 2021.**

(...)
7. ENTREGABLES
(...)
e) El entregable debe cumplir con el estipulado con el RNE (Reglamento Nacional de Edificaciones).

(...)
CAPITULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Los Profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico".

Los hechos descritos ocasionaron que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2021-CS/MSB- Ejecución de la obra: *"Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de videovigilancia y mobiliario de ambientes complementarios en los módulos de seguridad De La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima".*

Los hechos expuestos se han originado debido a la falta de diligencia del jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, al elaborar dos (2) requerimientos uno para el servicio de elaboración del expediente técnico y otro para el servicio de estudio de suelos y la jefa de la Unidad de Logística por efectuar las contrataciones sin un proceso de contratación; Así como la UOPIM y la Gerencia de Desarrollo Urbano, por no efectuar la debida supervisión y omisión en la aplicación de los mecanismos de control y aseguramiento de la calidad, exigibles para la aprobación del expediente técnico y proceder con su aprobación pese a presentar incongruencias.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 78.**

Gianfranco Villegas Flores y Juan César Martín González Sandoval presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. Sin embargo, Eva Jessica Yépez Martínez no presentó sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido notificada mediante casilla electrónica.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación electrónica y el cargo respectivo forman parte del **Apéndice n.° 78** del informe de auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday,** identificado con DNI n.° 06685791, Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, durante el periodo del 21 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MSB-A de 20 de julio de 2020 y culminando su designación el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 245-2020-MSB-A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 6 de octubre de 2025, notificado por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78).** Con documento s/n recibido el 23 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, en ocho (8) folios.

 La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78),** donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Por emitir el Formato A "Requerimiento de Gasto" n.° 1988 de 9 de agosto de 2021, para la contratación del *"Servicio para la elaboración del Expediente Técnico"* y el Formato A *"Requerimiento de Gasto"* n.° 1997 de 10 de agosto de 2021, para la contratación del *"Servicio de Elaboración de Estudios Básicos de Topografía y Mecánica de Suelos"*, relacionados con la obra, lo cual permitió que se realicen dos (2) contrataciones directas a través de la emisión de las órdenes de servicio n.os 2919 y 2902 de 24 y 23 de agosto de 2021, respectivamente, a pesar de que los referidos servicios tenían como objeto la elaboración de componentes de un mismo Expediente Técnico, y que por el tipo y monto (S/ 46 500,00 en total) correspondía efectuarse a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

Asimismo, por elaborar el memorándum n.° 471-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM, que fue remitido a la Unidad de Logística, con el cual otorgó la conformidad del "*Servicio para la elaboración del Expediente Técnico*", indicando que su unidad había verificado el cumplimiento del servicio, garantizando la calidad del producto, y sin emitir observaciones, no obstante que, presentaba inconsistencias tales como: Carecían de las firmas de los especialistas responsables; no hubo participación de un profesional de la especialidad de arquitectura, siendo este un requisito obligatorio de acuerdo a la normativa; tenía inconsistencias en el registro de la estructura de costos de la especialidad de comunicaciones; no contaba con la revisión multidisciplinaria de profesionales especialistas; diferencias en los documentos de metrados y presupuesto; y, ausencia de la planilla de metrados en uno (1) de los seis (6) módulos del expediente técnico. Seguidamente, emitió el informe n.° 340-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 29 de octubre de 2021, dirigido al gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, con el cual solicitó la aprobación de dicho Expediente, no obstante, de las inconsistencias antes mencionadas.

En ese contexto, el auditado actuó inobservando lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Del mismo modo, incumplió con las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y modificatorias (sesenta y seis normas técnicas), aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, NORMA G.030, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, artículos 11, 13 y 43; NORMA TÉCNICA G.040, DEFINICIONES.- Expediente Técnico; NORMA GE. 020, artículos 1 y 17.

También, inobservó el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo n.° 1252 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, los numerales 5.6, 5.9 y 5.12 de la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2010.

En consecuencia, incumplió las funciones establecidas en los literales e) y n) del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad distrital de San Borja - MSB, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura

Menor - UOPIM, así como, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores- RIS, de la Municipalidad distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021 y numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

2. **Juan César Martín González Sandoval**, identificado con DNI n.° 08190174, Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro - GDUC, durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 254-2020-MSB-A de 29 de diciembre de 2020 y culminando su designación el 31 de enero de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 018-2022-MSB-A de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC2695-AC-MSB el 6 de octubre de 2025, notificado por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**. Con documento s/n recibido el 5 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, en cuatro (4) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78)**, donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Por visar el Formato A *"Requerimiento de Gasto"* n.° 1988 de 9 de agosto de 2021, para la contratación del *"Servicio para la elaboración del Expediente Técnico"* y el Formato A "Requerimiento de Gasto" n.° 1997 de 10 de agosto de 2021, para la contratación del *"Servicio de Elaboración de Estudios Básicos de Topografía y Mecánica de Suelos"*, relacionados con la obra, lo cual permitió que se realicen dos (2) contrataciones directas a través de la emisión de las órdenes de servicio n.os 2919 y 2902 de 24 y 23 de agosto de 2021, respectivamente, a pesar de que los referidos servicios tenían como objeto la elaboración de componentes de un mismo Expediente Técnico, y que por el tipo y monto (S/ 46 500,00 en total) correspondía efectuarse a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

Igualmente, por emitir la Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021 que aprobó el Expediente Técnico de la obra, por un valor ascendente a S/1 935 354,67, bajo la modalidad de Administración Indirecta - Por Contrata, toda vez que, el citado expediente presentaba inconsistencias, tales como: Carecían de las firmas de los especialistas responsables; no hubo participación de un profesional de la especialidad de arquitectura, siendo este un requisito obligatorio de acuerdo a la normativa; tenía inconsistencias en el registro de la estructura de costos de la especialidad de comunicaciones; no contaba con la revisión multidisciplinaria de profesionales especialistas; diferencias en los documentos de metrados y presupuesto; y, ausencia de la planilla de metrados en uno (1) de los seis (6) módulos del expediente técnico.

En ese contexto, el auditado incumplió lo establecido en el artículo 17° de Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; el artículo

20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y j) del artículo 177° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad distrital de San Borja - MSB, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro - GDUC, así como, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021; igual que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Juan César Martín González Sandoval, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

3. **Eva Jessica Yépez Martínez**, identificada con DNI n.° 20037019, Jefa de la Unidad de Logística, durante el periodo del 22 de marzo de 2021 al 16 de febrero de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 55-2021-MSB-A de 19 de marzo de 2021 y culminando su designación según Resolución de Alcaldía n.° 041-2022-MSB-A de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC2695-AC-MSB el 6 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados.

 Al respecto, dicha funcionaria emitió la Orden de Servicio n.° 2919 de 24 de agosto de 2021, para la contratación del "Servicio para la elaboración del Expediente Técnico", y la Orden de Servicio n.° 2902 de 23 de agosto de 2021, para la contratación del *"Servicio de Elaboración de Estudios Básicos de Topografía y Mecánica de Suelos"*, relacionadas con la obra, a pesar de que los referidos servicios tenían como objeto la elaboración de componentes de un mismo Expediente Técnico, y que por el tipo y monto (S/ 46 500,00 en total) correspondía efectuarse a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

 En ese contexto, la auditada inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

 En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), e) y f) del artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad distrital de San Borja - MSB, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Unidad de Logística, así como, el numeral 43.1

del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021, al igual que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

En tal sentido, la señora Eva Jessica Yépez Martínez no aportó elementos de juicio que permitan desvirtuar su participación de los hechos, por consiguiente, se ha determinado que el hecho no ha sido desvirtuado, razón por la cual correspondería identificarle una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, sin embargo, es pertinente señalar que debido al transcurso del tiempo, computados desde el momento en que ocurrieron los hechos atribuidos a la funcionaria, la posibilidad de imponerle alguna sanción ha prescrito conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República .

4. **Eni Rosario Sotelo Canales,** identificada con DNI n.° 42508015, Asistente de Diseño e Implementación de Ciclovías de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, durante el periodo de 25 de noviembre al 16 de diciembre de 2021, contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios, según orden de servicio n.° 4339 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC2695-AC-MSB el 6 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78).** Con documento s/n recibido el 21 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, en siete (7) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78),** donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Por emitir el informe técnico n.° 33-2021-ERSC de 1 de diciembre de 2021, dirigido al jefe de la UOPIM, en el que recomienda otorgar la conformidad técnica al *"Servicio de elaboración de expediente técnico"* (resultante de la Orden de servicio n.° 2919 de 24 de agosto de 2021), relacionado con la obra, indicando que se procedió a revisar el expediente y no se tuvo ninguna observación; sin embargo, presentaba inconsistencias técnicas tales como: Carecían de las firmas de los especialistas responsables; no hubo participación de un profesional de la especialidad de arquitectura, siendo este un requisito obligatorio de acuerdo a la normativa; tenía inconsistencias en el registro de la estructura de costos de la especialidad de comunicaciones; no contaba con la revisión multidisciplinaria de profesionales especialistas; diferencias en los documentos de metrados y presupuesto; y, ausencia de la planilla de metrados en uno (1) de los seis (6) módulos.

En ese contexto, la auditada inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y modificatorias (sesenta y seis normas técnicas), aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, NORMA G.030, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, artículos 11, 13 y 43; NORMA TÉCNICA G.040, DEFINICIONES. - Expediente Técnico; NORMA GE. 020, artículos 1 y 17. Así como, el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo n.° 1252 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF. Al igual que, los numerales 5.6, 5.9 y 5.12 de la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de mayo de 2010.

En consecuencia, no cumplió diligentemente con el numeral 5. Descripción de las actividades a realizar en sus Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 4339, donde establece: *"(...) Elaborar expedientes técnicos y/o documentos técnicos equivalente (...) Revisión y elaboración de informes técnicos (metrados, presupuesto y otros), y expedientes de los diseños asignados (...)"*, las cuales están relacionadas con las funciones inherentes a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor – UOPIM, establecidas en el literal e) del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Eni Rosario Sotelo Canales, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

5. **Gianfranco Villegas Flores**, con DNI n.° 45666812, Coordinador de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor – UOPIM, durante el periodo de 10 de setiembre al 22 de noviembre de 2021, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, según orden de servicio n.° 3146 de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 6 de octubre de 2025, notificado por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78).** Con documento s/n de 24 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones a través de mesa de partes virtual de la CGR - Expediente 0820250722329, en cinco (5) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78),** donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Por elaborar el informe n.° 002-2021-COSB/GV de 29 de octubre de 2021, dirigido al jefe de la UOPIM, en el que emite opinión técnica sobre el servicio de elaboración del expediente técnico para la obra, recomendando remitirlo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro (GDUC) para continuar con los trámites que correspondan; sin embargo, el referido expediente presentaba inconsistencias técnicas tales como: Carecían de las firmas de los especialistas responsables; no hubo participación de un profesional de la especialidad de arquitectura, siendo este un requisito obligatorio de acuerdo a la normativa; tenía inconsistencias en el registro de la estructura de costos de la especialidad de comunicaciones; no

contaba con la revisión multidisciplinaria de profesionales especialistas; diferencias en los documentos de metrados y presupuesto; y, ausencia de la planilla de metrados en uno (1) de los seis (6) módulos.

En ese contexto, el auditado inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así como, el incumplimiento a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y modificatorias (sesenta y seis normas técnicas), aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, NORMA G.030, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, artículos 11, 13 y 43; NORMA TÉCNICA G.040, DEFINICIONES. - Expediente Técnico; NORMA GE. 020, artículos 1 y 17, del mismo modo, el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Legislativo n.° 1252 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF. Al igual que, los numerales 5.6, 5.9 y 5.12 de la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2010.

En consecuencia, no cumplió diligentemente con el numeral 5. Descripción de las actividades a realizar en sus Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 3146, donde establece: "(...) *Elaboración y/o Revisión de Expedientes Técnicos y/o Documentos Técnicos equivalentes de los proyectos viales del distrito (...) Verificación y/o Elaboración de metrados y presupuestos propuestos para las obras viales del distrito(...)*", las cuales están relacionadas con funciones inherentes a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor – UOPIM establecidas en el literal e), del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Gianfranco Villegas Flores, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

3.2 ÁREA USUARIA Y UNIDAD A CARGO DE LAS CONTRATACIONES INCUMPLIERON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AL NO RETROTRAÉRLO A LA ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS, CAMBIARLE LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE *"POR CONTRATA"* A *"POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"* Y NO CANCELAR EL PROCESO; ASIMISMO, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO NO DIO INICIO AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES, PERMITIENDO QUE PRESCRIBA SIN QUE SE HAYAN IDENTIFICADO A LOS SERVIDORES QUE ORIGINARON LA NULIDAD.

De la revisión realizada por la Comisión Auditora, a la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A, por la cual el Titular de la Entidad declaró la Nulidad de Oficio del

Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 043-2021-CS/MSB, para la ejecución de la obra *"Reparación del Centro de Servicio de Seguridad, Remodelación del Centro de Servicios de Seguridad, Adquisición del Sistema de Video Vigilancia y Mobiliario de Ambientes Complementarios en el (la) Módulo de Seguridad de la Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima"*, y dispuso que se retrotraiga el procedimiento a la etapa de Actos Preparatorios, así como que se efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades; se ha determinado su total incumplimiento, dado que se verificó que:

- No retrotrajeron el Procedimiento de Selección a la etapa de Actos Preparatorios,
- Cambiaron la modalidad de ejecución de la obra, de *Por Contrata* a *Por Administración Directa*,
- No cancelaron el Procedimiento de Selección, según dispone la normativa de contrataciones,
- La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - STPAD, no dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, permitiendo que prescriba por el tiempo transcurrido

La situación descrita generó que, en lugar de que el Procedimiento de Selección se retrotraiga a la etapa de actos preparatorios, éste continuó bajo una modalidad distinta a la aprobada, además, sin efectuar la cancelación del procedimiento de contratación ; así como, la falta de inicio por parte de la STPAD al Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, lo cual, dio lugar a la prescripción de dicho procedimiento, sin que se hayan identificado y sancionado a los responsables de los hechos que motivaron la determinación de la indicada nulidad, inobservando así, entre otras disposiciones, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, y, su Reglamento.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia Administrativa n.° 233-2021-MSB-GM-OAF de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-MSB/CS - Ejecución de la Obra: *"Reparación del Centro de Servicio de Seguridad, Remodelación del Centro de Servicios de Seguridad, Adquisición del Sistema de Video Vigilancia y Mobiliario de Ambientes Complementarios en el (la) Módulo de Seguridad de la Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima"*, CUI N° 2524613 (en adelante OBRA), bajo el sistema de contratación de suma alzada por relación de ítems, con un valor referencial total ascendente a S/ 1 524 912,67 (Un millón quinientos veinticuatro mil novecientos doce con 67/100 Soles).

En la misma fecha, 22 de noviembre de 2021, la abogada **Eva Jessica Yépez Martínez,** jefa de la Unidad de Logística (UL) de la Municipalidad de San Borja, designó como miembros titulares del Comité de Selección a los señores: (i) Georgina Esperanza Roa Yanac de la UL; (ii) Eddy Hilario Pareja Anco; y, (iii) Eni Rosario Sotelo Canales, ambos de la Unidad de Obras Pública e Infraestructura Menor (UOPIM); asimismo, como miembros suplentes a: (iv) Raúl Junior Cerna Alcalá de la UL; (v) Gianfranco Villegas Flores; y,(vi) Carla Fernanda Loyola Valderrama, ambos de la UOPIM, conforme se desprende del Formato n.° 35-2021-OAF-MSB de 22 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

Del mismo modo, conforme se advierte del Acta respectiva, también de 22 de noviembre de 2021, se instaló el Comité de Selección designado, procediendo con la

elaboración de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, emitiéndose en la misma fecha el proyecto de las citadas Bases. Con Resolución de Gerencia Administrativa n.° 234-2021-MSB-GM-OAF, igualmente de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se aprobaron las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección antes mencionado, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, de acuerdo al numeral 1.6 del Capítulo I Generalidades, de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las referidas Bases, según relación de ítems siguiente:

Ítem	Módulos de seguridad	Valor Referencial S/
1	Domínguez	255 225,48
2	Guardia Civil	255 052,15
3	De La Mujer	263 681,50
4	Madrid	244 293,91
5	Plumereros	262 393,06
6	Primavera	244 266,57
TOTAL		**1 524 912,67**

Fuente: Resolución de Gerencia Administrativa n.° 234-2021-MSB-GM-OAF de 22/11/2021.

Con fecha 30 de noviembre de 2021, el Comité de Selección procedió a aprobar la Integración de las Bases Administrativas, luego de haberse efectuado las precisiones y aclaraciones de acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones publicadas en el SEACE.

Posteriormente, entre el 10 y 20 de diciembre de 2021, el Comité de Selección, argumentando recargadas labores por parte de sus miembros, postergó la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección en cinco (5) ocasiones, conforme se puede advertir de las Actas de Postergación de fechas 10, 13, 14, 17 y 20 de diciembre de 2021, respectivamente. Con fecha 21 de diciembre de 2021, el Comité de Selección recomendó que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, debido a la posible existencia de vicios en el expediente técnico, lo que motivó la postergación de la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, hasta en tres (3) oportunidades más, en tanto se definía la procedencia de la Nulidad de Oficio recomendada, según se desprende de las Actas de Postergación de 21, 23 y 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31).**

Finalmente, la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, no se llevó cabo debido a que con informe n.° 004-AS43-2021-CS/MSB-1 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido a la abogada **Eva Jessica Yépez Martínez**, jefa de la UL, los miembros titulares del Comité de Selección, recomendaron declarar la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2021-CS/MSB-1, con base en los siguientes argumentos:

> *"3.4 Este colegiado en el acto de revisión de las ofertas presentadas para la admisión de las mismas, considera que, en atención al PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de competencia conforme al cual los procesos deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener una oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, principios que podrían haberse transgredido al*

proporcionar información contradictoria en la Información Complementaria al Expediente Técnico, lo que podría haber inducido a los postores a incurrir en error al presentar su oferta económica, específicamente al elaborar el desagregado de las partidas que sustentan su oferta.

3.5 El posible vicio se originó en la formulación de la Información Complementaria al Expediente Técnico, al considerar en algunas partidas metrados distintos a los que están considerados en el Expediente Técnico solo en los ITEMS, 2, 3, 4 y 5, los mismos que no fueron observados en la etapa de Consultas y Observaciones del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2021-CS/MSB-1 (...)
3.6 En ese sentido, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:
*'44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) **o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)'*
*44.2 El **Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación'*

3.9 Por otro lado, de la revisión de los archivos en Excel del presupuesto de la obra de los seis ítems remitido por el área usuaria, el mismo que debió estar conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta, se ha verificado que consignan en la cantidad de metrados 4 decimales a diferencia del documento impreso del expediente técnico que solo consigna 2 decimales, lo que podría inducir a error a los postores en la presentación de su oferta económica.

3.10 De la lectura de los dispositivos legales indicados y del caso materia de análisis, se advierte que la norma establece como causal para declarar la Nulidad de Oficio, los actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; por lo que, al haberse detectado un posible vicio en la formulación de la información contenida en la Información Complementaria al Expediente Técnico formulada por el área usuaria, dicho error involuntario no permitió culminar con la admisión, calificación de ofertas y adjudicación de la buena pro, al haber verificado que los postores han tenido a la vista dos informaciones distintas para formular el desagregado de las partidas que sustentan el precio de sus ofertas.

3.11 En virtud de lo expresado, los miembros del Comité de Selección considera que podría existir una causal de Nulidad de los ITEMS 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debido a que se habría vulnerado los Principios de TRANSPARENCIA, de COMPETENCIA, de IGUALDAD DE TRATO en la formulación de la Información Complementaria al Expediente Técnico; por lo que al haberse advertido de manera oportuna el vicio por error involuntario, resulta necesario sanear el proceso de selección y continuar con el trámite correspondiente, retrotrayendo el proceso a la etapa de CONVOCATORIA para los ITEMS: 1,2, 3, 4, 5 y 6 de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2021-CS/MSB-1."

En las conclusiones del referido informe, el Comité de Selección, refiere que: *"4.1 (...) el Comité de Selección, considera procedente la NULIDAD de los ITEMS 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 043-2021-CS/MSB-1 (...), al haberse verificado un posible vicio que podría ser causal de NULIDAD en la formulación de la Información Complementaria al Expediente Técnico formulada por el área usuaria y en el archivo Excel del presupuesto de la obra el mismo que debió estar conforme el expediente técnico, en los ITEMS: 1, 2, 3, 4, 5 y 6".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Por último, se recomienda la remisión del citado informe a la Oficina de Administración y Finanzas para que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita la respectiva opinión legal sobre la existencia de un posible vicio causal de NULIDAD del Procedimiento de Selección, con el fin de que se actúe conforme a la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el informe técnico n.° 058-2021-MSB-GM-OAF-UL de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a la abogada **Yvonne Roballo Vásquez**, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), la abogada **Eva Jessica Yépez Martínez**, jefe de la UL, sostiene, entre otros, que por los alcances del informe n.° 004-AS43-2021-CS/MSB-1 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)** del Comité de Selección, era pertinente evaluar la Nulidad de Oficio solicitada por dicho Comité, con la finalidad de determinar el acto del Procedimiento de Selección que sería declarado nulo, así como la norma vulnerada, con el fin de retrotraer dicho Procedimiento de Selección a la etapa de CONVOCATORIA, de acuerdo a lo solicitado por el citado Comité. En ese sentido, recomienda a la OAF remitir los antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), para que emita opinión legal al respecto, con el fin de evaluar la Nulidad de Oficio y retrotraerse hasta la etapa de CONVOCATORIA a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 043-2021-CS/MSB-1.

El 10 de enero de 2022, el abogado **Luis Ermitaño Sumarán Saavedra**, gerente de la OAJ, emitió su informe n.° 023-2022-MSB-OAJ **(Apéndice n.° 33)**, opinando en el sentido de que procedía la emisión de la Resolución de Alcaldía mediante la cual se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección en cuestión, precisando que dicho procedimiento debía retrotraerse hasta la *"Etapa de Actuaciones Preparatorias"*. Del mismo modo, recomendó que se debía derivar copias certificadas de los actuados administrativos a la Oficina de Capital Humano, a efectos de que pueda ser puesto en conocimiento del Secretario Técnico para el deslinde responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el 11 de enero de 2022, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A **(Apéndice n.° 27)**, visada entre otros, por la jefa de la UL y el gerente de la OAJ, cuyo artículo PRIMERO DECLARÓ la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-CS/MSB, disponiendo retrotraer el procedimiento hasta la *"Etapa de Actuaciones Preparatorias"*, conforme a lo establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, asimismo en el SEGUNDO, decretó *"Poner a conocimiento de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar."*

Por medio del memorándum múltiple n.° 006-2022-MSB-SG de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, la abogada Leydith Valverde Montalva, secretaria general, remitió copia de la referida resolución y sus antecedentes, a la abogada Yvonne Roballo Vásquez, gerente de la OAF; y, a la abogada **Eva Jessica Yépez Martínez**, jefe de la UL, para los fines pertinentes.

Por ello, resulta incongruente que, a pesar de haber visado la abogada **Eva Jessica Yépez Martínez**, Jefa de la UL, la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A que declaró la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-CS/MSB, ella misma emita sólo quince (15) días después, su memorándum n.° 233-2022-MSB-GM-OAF-UL de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice**

n.° 35), solicitando al arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, que evalúe la persistencia de la necesidad de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 43-2021-CS/MSB, cuando lo que correspondía era que le comunique solamente, la realización del trámite para retrotraer el procedimiento a la etapa de Actos Preparatorios.

En atención al requerimiento antes señalado, a través del memorándum n.° 040-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, le respondió a la abogada **Eva Jessica Yépez Martínez**, jefa de la UL, que se estaba evaluando el cambio de modalidad de ejecución de *"Por Contrata a Administración Directa"*, toda vez que se requería iniciar a la brevedad con la ejecución de la obra, razón por la cual **no persistía la necesidad de contratación**, funcionaria que no evaluó dicho argumento a fin de advertir u observar la falta de ceñimiento a los requisitos establecidos en el Numeral 1 del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, norma específica para la *"Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa"*.

Asimismo, ante esa respuesta, la abogada **Eva Jessica Yépez Martínez**, jefa de la UL, no procedió a retrotraer el Procedimiento de Selección a la etapa de *"Actos Preparatorios"* conforme se dispuso en el artículo PRIMERO de la Resolución de Alcaldía que declaró la Nulidad de Oficio del citado procedimiento, en concordancia con los artículos 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, lo que significó un desacatamiento e incumplimiento a lo dispuesto por el Titular de la Municipalidad de San Borja, a quien no se le comunicó el resultado o discrepancia de las acciones adoptadas, que implicó además inobservancia de la normativa de contrataciones.

Sin perjuicio de lo antes referido, es pertinente señalar que, en todo caso, ante la respuesta del arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, en el sentido de que ***no persistía la necesidad de contratación***, debido a que se estaba evaluando el cambio de modalidad para ejecutar la obra de *"Por Contrata"* a *"Administración Directa"*, hecho que se concretó con la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 10-2022-MSB-GM-GDUC de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, emitida por la arquitecta **Natalí Cecilia Murguía Oliva**, gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro (GDUC), lo que le correspondía a la abogada **Eva Jessica Yépez Martínez**, jefa de la UL, era gestionar la cancelación del Procedimiento de Selección, vía una resolución o acuerdo debidamente motivado y suscrito por la gerente de la OAF, que aprobó el expediente de contratación, o por otro funcionario de igual o mayor nivel, conforme lo establecen el artículo 30.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el 67.2 de su Reglamento.

También es de mencionar, que, respecto a la Resolución de GDUC, que aprobó el cambio de modalidad de ejecución de la obra, resulta igualmente incongruente que habiendo visado el abogado **Luis Ermitaño Sumarán Saavedra**, gerente de la OAJ, la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A que declaró la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-CS/MSB, él mismo luego de sólo dieciséis (16) días, haya visado la señalada Resolución de la GDUC, que no solamente era un incumplimiento a la disposición expedida por la más alta autoridad de la Entidad, sino que también inobservaba la normativa de las contrataciones del Estado.

Asimismo, en el artículo SEGUNDO de la citada Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A, se dispuso poner los actuados en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en armonía con lo previsto en el artículo 44.3 de la mencionada Ley. Con el memorándum n.° 084-2022-MSB-SG de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, la abogada **Leydith Valverde Montalva**, Secretaria General, remitió copia de la referida resolución, conjuntamente con sus antecedentes al abogado **Carlos Jefry Salazar Gallo**, en ese entonces Secretario Técnico de la STPAD, *"para los fines pertinentes"*, es decir, para que realice las acciones orientadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos que generaron la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-CS/MSB, sin que obre documento ni informe que evidencie la realización de alguna acción para dicho deslinde de responsabilidad.

Sobre el particular, mediante el Oficio n.° D000002-2025-MSB-GM-OGGRH-STPAD de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, el abogado Richard Max Rey Rodríguez Caro, actual STPAD, informó a la Comisión Auditora que, luego de efectuar una *"exhaustiva búsqueda en los acervos documentales de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, (...) no se ha encontrado documentación alguna relacionada con la Resolución de Alcaldía N° 005-2022-MSB-A"*; de lo que se infiere que, el abogado **Carlos Jefry Salazar Gallo**, en su oportunidad STPAD, no habría efectuado las acciones orientadas al deslinde de responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A, y la obligación establecida en el artículo 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos han inobservado la normativa que se señala a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de marzo de 2019.**

 TÍTULO II
 PROCESO DE CONTRATACIÓN

 CAPÍTULO III
 MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

 Artículo 30. Cancelación.
 ***30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección**, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*

 TÍTULO IIII
 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

 Artículo 44. Declaratoria de Nulidad

 ***44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, (...), declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** (...)".*

(...).
***44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, (...)"*

***44.3 La nulidad del procedimiento** y del contrato **ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar**".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de diciembre de 2018.**

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

***67.1.** Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.*

***67.2.** La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*

La situación descrita ocasionó que la modalidad de ejecución de la obra, sea cambiada de forma irregular, paso *"Por Contrata"* a *"Administración Directa"*, con el agravante de no efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades por los daños ocasionados, permitiendo que los partícipes en los hechos que dieron lugar a la declaración de Nulidad de Oficio queden impunes y puedan haber continuado participando durante la ejecución de la obra.

La situación descrita se ha originado debido a la falta de instrumentos o mecanismos de control y de seguimiento que permitan asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones emanadas de las resoluciones de alcaldía que se emiten.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 78.**

Eva Jessica Yépez Martínez no remitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, a pesar de haber sido notificada[11] válidamente mediante casilla electrónica.

[11] Notificación por casilla electrónica el 6 de octubre de 2025 a través de la Cedula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC2695-AC-MSB, para lo cual se le otorgó un plazo de seis (6) días hábiles, solicitó ampliación de plazo mediante escrito enviado por WhatsApp a la jefa del OCI de la MSB el 28 de octubre de 2025, con carta n° 039-2025-CG/OC2695-AC se le concedió ampliación de plazo en el marco del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" otorgándole un plazo ampliatorio y perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de cumplido su descanso médico, para que presente sus comentarios o aclaraciones que considere conveniente, el mismo que venció el viernes 7 de noviembre de 2025; sin haber recibido sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación electrónica y el cargo respectivo forman parte del **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Eva Jessica Yépez Martínez**, identificada con DNI n.° 20037019, Jefa de la Unidad de Logística, durante el periodo de 22 de marzo de 2021 al 16 de febrero de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 55-2021-MSB-A de 19 de marzo de 2021 y culminando su designación según Resolución de Alcaldía n.° 041-2022-MSB-A de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 7 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados.

 Al respecto, dicha funcionaria incumplió con **retrotraer** el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-CS/MSB a la etapa de *"Actos Preparatorios"*, conforme a lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A de 11 de enero de 2022, que declaró la Nulidad de Oficio del citado procedimiento, en concordancia con los artículos 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, lo que significó un desacatamiento e incumplimiento a lo ordenado por el Titular de la Municipalidad de San Borja, a quien no se le comunicó el resultado o discrepancia de las acciones adoptadas.

 Asimismo, por no gestionar la cancelación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-CS/MSB, vía una resolución o acuerdo debidamente motivado y suscrito por la Gerente de Administración y Finanzas, que aprobó el expediente de contratación, o por otro funcionario de igual o mayor nivel, conforme lo establecen el artículo 30.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el 67.2 de su Reglamento, teniendo en consideración que mediante memorándum n.° 040-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de febrero de 2022, el jefe de la UOPIM le informó que no persistía la necesidad de contratación, debido a que se estaba evaluando el cambio de modalidad para ejecutar la obra de "Por Contrata" a "Administración Directa".

 En los hechos descritos, se ha evidenciado que la auditada inobservó lo establecido en el artículo 17° de Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.nDel mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.
 En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), e) y f) del artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad distrital de San Borja - MSB, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Unidad de Logística. Además de lo dispuesto en

el numeral 43.1 y 43.7 del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021.

En tal sentido, no aportó elementos de juicio que permitan desvirtuar la participación de la señora Eva Jessica Yépez Martínez, por consiguiente, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

2. **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday,** identificado con DNI n.° 06685791, Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, durante el periodo de 21 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MSB-A de 20 de julio de 2020 y culminando su designación el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 245-2020-MSB-A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 7 de octubre de 2025, notificado por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**. Con documento s/n recibido el 23 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, en cinco (5) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78)**, donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Los comentarios o aclaraciones formulados por Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, como jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, no ha sido desvirtuada, toda vez que emitió el memorándum n.° 040-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de febrero de 2022, dirigido a la Jefa de la Unidad de Logística, en el que informa que se estaba evaluando el cambio de modalidad de ejecución de *"Por Contrata a Administración Directa"*, toda vez que se requería iniciar a la brevedad con la ejecución de la obra, razón por la cual no persistía la necesidad de contratación; no obstante que la necesidad de ejecutar la obra se mantenía, además manifiesta que está evaluando ejecutar la obra por la modalidad de Administración Directa, lo cual contradice lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A que declaró la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-CS/MSB, de retrotraer dicho procedimiento a la etapa de Actos Preparatorios

En consecuencia, incumplió las funciones establecidas en el literal n) del artículo 186 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja - MSB, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, además de lo dispuesto en el numeral 43.1y 43.7 del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021.Igualmente, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Luis Ermitaño Sumarán Saavedra**, identificado con DNI n.° 10311686, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ, durante el periodo de 8 de abril de 2019 al 7 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-2019-MSB-A de 8 de abril de 2019 y culminando su designación efectiva el 7 de setiembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 179-2022-MSB-A de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 7 de octubre de 2025, notificado por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**. Con documento s/n recibido el 15 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, en cuatro (4) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78)**, donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Por haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A que declaró la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-CS/MSB, para la ejecución de la obra, disponiendo que se retrotraiga el citado procedimiento de selección a la etapa de Actos Preparatorios, conforme lo recomendó en su Informe n.° 023-2022-MSB-OAJ de 10 de enero de 2022, y que dieciséis (16) días después, haya visado la Resolución de Gerencia n.° 10-2022-MSB-GM-GDUC de 2 de febrero de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, que aprobó el cambio de modalidad de ejecución de la obra a la modalidad de Administración Directa, lo que no solo implica un incumplimiento a la disposición expedida por la más alta autoridad de la Entidad, sino que también inobservaba la normativa de las contrataciones del Estado.

El citado funcionario inobservó lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, así como, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

En consecuencia, incumplió las funciones establecidas en el literal a) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Borja (MSB), aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Oficina de Asesoría Jurídica, además de lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Luis Ermitaño Sumarán Saavedra, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Carlos Jefry Salazar Gallo,** identificado con DNI n.° 41024176, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, durante el periodo del 27 de diciembre de 2022 al 27 de diciembre de 2024, designado mediante Acuerdo de

Concejo n.° 124-2022-MSB-C de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 7 de octubre de 2025, notificado por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**. Con documento s/n recibido el 16 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, expediente n.° 0820250701871, en seis (6) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78)**, donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Por no haber efectuado las acciones orientadas al deslinde de responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A; así como, en lo establecido en el artículo 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; pese a estar debidamente notificado con la citada resolución mediante el memorándum n.° 084-2022-MSB-SG de 18 de enero de 2022; permitiendo que los hechos prescriban sin que se determinen responsabilidades por las deficiencias que dieron lugar a la declaración de Nulidad de Oficio.

Asimismo, se advirtió la vulneración al principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 8.2, literales a), b), d), f), g), h), i), j) y k, de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Carlos Jefry Salazar Gallo, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional.

3.3 LA ENTIDAD CAMBIÓ LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA *"POR CONTRATA"* DE SEIS (06) MÓDULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA A *"POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"*, A PESAR DE NO TENER LA CAPACIDAD OPERATIVA NI TÉCNICA, OCASIONANDO QUE LA OBRA SE REALICE EN UN MAYOR PLAZO Y CON UN SOBRECOSTO EN RELACIÓN A LO PRESUPUESTADO.

De la revisión y evaluación realizada por la Comisión auditora, a la documentación referida al proyecto de inversión *"Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de videovigilancia y mobiliario de ambientes complementarios en los módulos de seguridad De La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima"*, CUI N° 2524613 (en adelante la Obra), se advierte que la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM cambió la modalidad de ejecución de la obra a *"Por Administración Directa"* sustentándose en que la Entidad contaba con la capacidad técnica y logística, por lo que se abreviaría el tiempo de ejecución y se obtendría un ahorro de S/ 88 164,21.

Sobre el particular, del análisis efectuado a los documentos contenidos en los expedientes técnicos de los seis (6) módulos de seguridad, los cuadernos de obra y comprobantes de pago, se evidencia que la Entidad no contaba con personal técnico - operativo ni equipos especializados o de mayor envergadura, según lo establecido en el referido expediente, verificándose incumplimientos en el plazo de ejecución de los seis (6) módulos de seguridad, debido a suspensiones de trabajos que afectaron el cronograma aprobado inicialmente, así como un sobrecosto ascendente a S/ 215 918,74 respecto a lo presupuestado en la modalidad *"Por Contrata"*.

Esta situación transgredió el artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG las *"Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa"*.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro - GDUC, aprobó el Expediente Técnico de la Obra, por el importe de S/ 1 935 354,67 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de *Administración Indirecta - Por Contrata*, conforme al detalle económico siguiente:

Cuadro n.° 10
Costos de ejecución de obra *"Por Contrata"*

N°	Módulo de Seguridad	Costo Directo	Gastos Generales	Utilidad	Sub Total	IGV	Total S/
1	Plumereros	184 399,21	25 059,85	12 907,94	222 367,01	40 026,06	262 393,06
2	Madrid	170 114,00	25 006,76	11 907,98	207 028,74	37 265,17	244 293,91
3	Guardia Civil	178 603,45	25 040,20	12 502,24	216 145,90	38 906,26	255 052,15
4	Domínguez	178 739,59	25 041,42	12 511,77	216 292,78	38 932,70	255 225,48
5	Primavera	170 094,96	25 003,96	11 906,65	207 005,57	37 261,00	244 266,57
6	La Mujer	185 412,30	25 067,74	12 978,86	223 458,90	40 222,60	263 681,50
Infraestructura							**1 524 912,67**
Equipamiento							**289 242,00**
Mobiliario							**121 200,00**
TOTAL INVERSIÓN S/							**1 935 354,67**

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021

Asimismo, con Resolución de Gerencia Administrativa n.° 233-2021-MSB-GM-OAF de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, la Oficina de Administración y Finanzas - OAF, aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 043-2021-CS/MSB para la ejecución de la obra, teniendo en cuenta como valor referencial solo el monto del componente *"Infraestructura"*, ascendente a S/ 1 524 912,67 el mismo que fue convocado a través del Portal del OSCE el 23 de noviembre de 2021; sin embargo, la referida Adjudicación Simplificada fue declarada nula de oficio, con la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, disponiendo que se retrotraiga a la etapa de actos preparatorios, debido a que el Comité de Selección reveló que existían incoherencias entre el expediente técnico y la información complementaria.

Al respecto, con el memorándum n.° 233-2022-MSB-GM-OAF-UL de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, la abogada **Eva Jessica Yépez Martínez**, jefa de la Unidad de Logística, se remitió al arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A que declaró la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-CS/MSB,

solicitándole que informe sobre *"la persistencia de la necesidad* [a] *fin de actuar conforme a la normativa de contrataciones".*

En atención a ello por medio del memorándum n.° 040-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, le refirió a la jefa de la Unidad de Logística, que se estaba evaluando el cambio de modalidad de ejecución *"Por Contrata"* a *"Por Administración Directa"*, toda vez que se necesitaba iniciar a la brevedad la ejecución de la obra, razón por la cual **no persistía la necesidad de contratación.**

Del cambio de modalidad de ejecución *"Por Contrata"* a *"Por Administración Directa"*

El arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, formuló el informe n.° 085-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM[12] de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)** a la arquitecta **Natali Cecilia Murguía Oliva**, gerente de GDUC, recomendándole aprobar el cambio de modalidad de la ejecución *"Por Contrata"* a *"Por Administración Directa"*, sustentándose en lo siguiente:

"3.2 En relación a la capacidad técnica y logística para la ejecución bajo la modalidad de Administración Directa, la Municipalidad de San Borja, a través de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, cuenta con profesionales especializados y mano de obra calificada para ello (...)".

"3.3 Acorde a los expedientes Técnicos aprobados mediante Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC la ejecución de infraestructura Obra civil (sin contemplar equipamiento y Mobiliario) asciende a un monto de S/ 1 524,912.67 (...) y un periodo de ejecución de 60 días calendarios, a ejecutarse por modalidad de contrata (...).

A razón de ello, se analizó la ejecución por Administración Directa de la Infraestructura (...) donde puedo manifestar que, utilizando el expediente Original, con las mismas consideraciones (metrados, costos directos, precios y % de incidencia de los gastos generales y planos correspondientes), se obtiene el siguiente importe:
(...)

RESUMEN PRESUPUESTO	POR CONTRATA (Inc. Costo Directo, GG, UT, IGV)	POR ADM. DIRECTA (inc. Costo Directo, GG, IGV)
PRIMAVERA	244 266,57	230,216.72
DE LA MUJER	263 681,50	248,366.45
DOMINGUEZ	255 225,48	240,461.59
GUARDIA CIVIL	255 052,15	240,299.51
MADRID	244 293,91	230,242.45
PLUMEREROS	262 393,06	247,161.69
TOTAL	**S/ 1 524 912,68**	**S/ 1 436 748,47**

"4.2 Del análisis realizado se concluye que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa del componente infraestructura de la IOARR, resulta menor al presupuesto base, habiendo deducido su utilidad, tal como prevé el numeral 4 de la Resolución de Contraloría No 195-88CG, así tenemos que dicho presupuesto se vería reducido en un 5.78%, obteniendo un monto de S/ 1'436,748.47 (...) lo que significa un ahorro de S/ 88,164.21 (...)".

[12] La emisión del informe se enmarca en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 *"Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa".*

"4.3 Al variar el monto de ejecución de infraestructura, (...), dado que reduce no sólo el monto de infraestructura, sino también el costo de supervisión (...)", es decir costo cero.

Al día siguiente, el abogado **Luis Sumarán Saavedra**, gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 067-2022-MSB-OAJ de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, en el cual, con base en los argumentos expuestos en el informe n.° 085-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM **(Apéndice n.° 40)** del citado jefe de la UOPIM, opinó que resultaba VIABLE que se apruebe el cambio de modalidad de ejecución de la obra *"Por Contrata"* a *"Por Administración Directa"*.

En consecuencia, a través de la Resolución de Gerencia n.° 010-2022-MSB-GM-GDUC de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, la arquitecta **Natalí Cecilia Murguía Oliva**, gerente de GDUC, aprobó el cambio de modalidad de ejecución de la obra a *"Por Administración Directa"*, por el costo total de S/ 1 436 748,47 con una duración de sesenta (60) días calendario para cada módulo de seguridad y en dos (2) etapas:

- Primera Etapa: Madrid, Primavera y Domínguez
- Segunda Etapa: Plumereros, La Mujer y Guardia Civil

Es preciso referir que, en la citada resolución no se consignaron las fechas de inicio y término de cada etapa, a pesar de que la Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GDUC había previsto un plazo de sesenta (60) días calendario para la ejecución integral de los seis (6) módulos.

El principal argumento para aprobar el cambio de modalidad fue el sexto *Considerando* de la citada resolución, en el que - haciendo referencia al informe emitido por el citado jefe de la UOPIM - se precisó que era viable porque la Entidad contaba con capacidad técnica y logística para dicho fin, además que había un expediente técnico aprobado por cada módulo de seguridad que cumplía con los requisitos indispensables para la ejecución de la obra, la cual se podía llevar a cabo en el más breve plazo y que el costo resultaba menor al obtenerse un presupuesto de infraestructura de S/ 1 436 748,47 lo que significaba un ahorro de S/ 88 164,21 con relación al presupuesto del mismo componente si se ejecutaba *"Por Contrata"*, el cual ascendía a S/ 1 524 912,68.

Es decir que, el sustento del cambio de modalidad para la ejecución de la obra se debió a los siguientes factores:

La Entidad contaba con la capacidad técnica y logística

1. Se abreviaría el tiempo de ejecución
2. Se obtendría un ahorro de S/ 88 164,21

Al respecto, se verificó lo siguiente:

1) <u>De la capacidad técnica y logística de la Entidad, según el expediente técnico</u>

Con relación al personal técnico - administrativo requerido para efectos de la ejecución de la obra, el numeral 1 de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que aprobó las normas que regulaban la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, vigente hasta el 29 de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:

"1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: (...) el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios".

Sobre el particular, corresponde precisar que tanto el personal técnico como los equipos requeridos para la ejecución de la obra se encuentran definidos en el expediente técnico, específicamente en los rubros de ***"Gastos Generales"***, donde se detallan los perfiles profesionales exigidos, y en la ***"Relación de Insumos"***, en la cual se consignan las horas-hombre (HH) por categorías de personal operativo, así como el equipamiento necesario para cada especialidad.

En ese sentido, la Comisión auditora verificó que en el rubro *"Gastos Generales"* **(Apéndice n.° 18)** de los expedientes técnicos de los seis (6) módulos de seguridad, se consideraba la participación de determinados profesionales y personal, entre los que se indican:

- **Residente de Obra**, como responsable técnico de la ejecución y control de la obra.
- **Personal de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST**, necesario para cumplir con las disposiciones de la normativa vigente en prevención de riesgos laborales.
- **Guardia de seguridad**, para la vigilancia del área de intervención.

Según el expediente técnico, en el rubro *"Gastos Generales"*, la descripción de los recursos empleados en mano de obra son los siguientes:

Cuadro n.° 11
Profesionales y mano de obra consignados en el rubro *"Gastos Generales"*

Rubro de Gastos Generales	Especialistas	Primavera	Madrid	Plumereros	Domínguez	Guardia Civil	Mujer	Cantidad Total	Tiempo requerido por módulo (meses)
		Cantidad requerida por Módulo							
Dirección Técnica y Administrativa	Residente de Obra	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	**6.00**	**2.00**
	Seguridad y Salud	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	**6.00**	**2.00**
	Guardia	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	**6.00**	**2.00**

Fuente: Expediente técnico aprobado el 29 de octubre de 2021.
Elaboración: Comisión Auditora

- En el caso del **Residente de Obra**, según lo precisado en el informe técnico n.° 02-2025-CG/GRCLM-ADC-EEFG de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se ha verificado que durante la ejecución del proyecto no se designó a un profesional para dicho cargo, asignándose únicamente seis (6) inspectores de obra encargados del control de cada módulo de seguridad, lo cual no se ajusta a lo contemplado en el expediente técnico.

 Al respecto, en el numeral 2.6 "*MANIFIESTO DE GASTOS EMITIDO POR EL ÁREA DE TESORERÍA*" de la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 43)**, solamente se identificó la contratación y pago del inspector, arquitecto **Edgar Miguel Salazar Peralta**, con cargo al presupuesto de obra en general, sin registrar ni especificar a qué módulo de seguridad corresponde y, en relación a los otros cinco (5) inspectores designados, se ha verificado que sus pagos fueron registrados en el centro de costos del personal de SOPIM[13] (antes denominada UOPIM) y no al presupuesto específico del proyecto.

[13] Denominada Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor - SOPIM desde el 30 de junio de 2023, según ROF aprobado con Ordenanza 702-MSB, publicada el 30 de junio de 2023.

- En el caso del **personal de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST**, de la revisión efectuada a los Cuadernos de obra y Liquidación de obra, no se evidencia su participación durante la ejecución del proyecto. Del mismo modo, no se han identificado registros de gastos que acrediten su contratación o la prestación efectiva de dichos servicios, a pesar de estar contemplados en el rubro *"Gastos Generales"* de los expedientes técnicos.

1.1 Con relación al personal de la Entidad en el año 2022

A través del informe n.° D000355-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el ingeniero **Peter Paul Flores Cabala**, subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor - SOPIM remitió la ***"Relación de personal técnico administrativo"*** del año 2022, en el que se ha verificado que esa estructura de personal operativo de la entonces UOPIM, estaba conformada principalmente por peones (19) y operarios (9), además de personal administrativo y de apoyo, y no figuraba ningún profesional designado como Residente de Obra, tampoco personal responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST, ni personal de vigilancia (guardia), a pesar de que estos roles se encuentran contemplados en los expedientes técnicos.

A continuación, se presenta la información con la cantidad de personal que había en la UOPIM en enero y febrero de 2022, y sus funciones:

Cuadro n.° 12
Resumen del Personal técnico - administrativo de obra Enero y Febrero 2022

Categoría de personal	Cantidad	Régimen laboral predominante	Puestos identificados
Directivo / Supervisión	13	CAS / D. Leg. 728	Inspector (1), Inspector de Obras (1), Coordinador y/o inspector de obras (5), Coordinador de Obras (1), Inspector de concesionarias (1), Especialista en liquidación (4)
Administrativo / Profesional	11	CAS	Apoyo administrativo (1), Abogado (1), Contador (1), Analista administrativo (1), Analista de proyectos – Asistencia Técnica (1), Analista de Infraestructura Menor (1), Asistente Logístico (1), Asistente de Arquitectura (1), Asistente de Obra (2), Asistente de Obra Infraestructura Menor (1)
Técnico / Operativo	36	CAS / Terceros D. Leg. 728	Técnico de Obras (1), Cadista (1), Gestor de Obras (1), Apoyo en control de almacén (1), Chofer (2), **Peón (19)**, **Operario (9)**, Operario de Cable – Apoyo Chofer (1), Operador de Minicargador (1)
TOTAL	60	-	-

Fuente: Informe n.° D000355-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 23 de mayo de 2025
Elaboración: Comisión Auditora

Por otra parte, en el rubro *"Relación de insumos"* **(Apéndice n.° 18)** de los expedientes técnicos correspondientes a los seis (6) módulos de seguridad, se observa el requerimiento de mano de obra diferenciada por especialidades y categorías, expresadas en horas hombre (HH) necesarias para la ejecución de la obra, las cuales incluyen: Capataz, Oficial, Operario y Peón, y se encuentran desagregadas según las especialidades técnicas en: Provisionales, Estructuras, Arquitectura, Instalaciones sanitarias y eléctricas.

Al respecto, según lo indicado en el informe del especialista de la Comisión auditora, al consolidar la información de los seis (6) seis módulos de seguridad, se determinó la cantidad total de horas hombre (HH) requeridas para la ejecución de las obras, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Total Horas Hombre (H/H) por Módulos de Seguridad

Categoría	Primavera (H/H)	Madrid (H/H)	Plumereros (H/H)	Domínguez (H/H)	Guardia Civil (H/H)	De La Mujer (H/H)	Total (H/H)
Capataz	178,03	170,48	190,48	185,38	181,94	188,48	1 094,79
Oficial	544,32	544,29	651,06	590,69	576,31	616,69	3 523,36
Operario	955,21	1 072,13	1 018,45	977,37	1 006,45	1 010,26	6 039,87
Peón	848,04	1012,78	1 007,56	949,60	892,31	1 000,66	5 710,95

Fuente: Expediente Técnico aprobado el 29 de octubre de 2021
Elaboración: Comisión Auditora

Además, considerando que un trabajador realiza cuarenta y ocho (48) horas semanales, que equivale aproximadamente a trescientos ochenta y cuatro (384) horas efectivas en dos (2) meses (8 semanas), se ha estimado el número mínimo de trabajadores necesarios por categoría para poder cumplir con la demanda de HH en el plazo previsto, siendo como se indica:

Cuadro n.° 14
Demanda de Horas Hombre (H/H) por categoría

Categoría	Total H/H	H/H por trabajador en 2 meses	Personal requerido
Capataz	1 094,79	384	3
Oficial	3 523,36	384	10
Operario	6 039,87	384	16
Peón	5 710,95	384	15
TOTAL			44

Fuente: Expediente Técnico aprobado el 29 de octubre de 2021
Elaboración: Comisión Auditora

En cambio, según la relación de personal operativo disponible en UOPIM durante el año 2022, comunicado con el informe n.° D000355-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM **(Apéndice n.° 35)**, y el listado detallado proporcionado por la Oficina de Abastecimiento, se identificó que la Entidad solo contaba con un total de veintiocho (28) personas: Diecinueve (19) peones y nueve (9) operarios.

Si bien la cantidad de peones (19) cubría lo requerido (15), la disponibilidad de operarios (9) fue insuficiente frente a lo requerido para ejecutar el proyecto (16) en dos (2) meses; además, no se identificó la presencia de oficiales ni de capataces en la relación de personal operativo disponible, a pesar de estar previstos como necesarios en los expedientes técnicos, por lo que, se determinó un déficit de veinte (20) especialistas: Tres (3) capataces, diez (10) oficiales y siete (7) operarios.

Cabe señalar que, el personal operativo con el que contaba la Entidad también ejecutaba trabajos de mantenimiento en diversos puntos del distrito, ajenos a los módulos de seguridad, lo cual no les permitía participar de forma exclusiva en los proyectos en cuestión, y limitaba su disponibilidad efectiva.

En tal sentido, dicha decisión no fue acompañada de un análisis ni de un sustento técnico - operativo documentado, que demuestre la disponibilidad del

personal mínimo requerido por la UOPIM, según el expediente técnico, considerando tanto la cantidad de horas hombre como la especialidad de los recursos humanos.

Por tanto, del análisis efectuado al expediente técnico, cuadernos de obra y comprobantes de pago, se evidencia que la Entidad, al momento de adoptar la decisión de ejecutar la obra por Administración Directa, no contaba con el personal técnico - operativo requerido en el expediente técnico, para solicitar el cambio de modalidad de ejecución a Administración Directa, porque no acreditaba la participación de un Residente de Obra, personal de Seguridad y Salud en el Trabajo ni de vigilancia (guardia), ni la dotación mínima de oficiales, capataces y operarios conforme a las horas hombre programadas en el Expediente Técnico, lo que no permitía asegurar la eficiencia, calidad y oportunidad para la ejecución de la obra.

1.2 Con relación a los equipos, maquinarias y herramientas de la Entidad en el año 2022

En el análisis del rubro *"Relación de insumos"* **(Apéndice n.° 13)** de los expedientes técnicos de los seis (6) módulos de seguridad, se ha identificado que los equipos y herramientas considerados para las distintas partidas de la ejecución de la obra, en función de las especialidades técnicas contempladas, tales como, Obras provisionales, Estructuras, Arquitectura, Instalaciones sanitarias e Instalaciones eléctricas, exigían la disponibilidad de diversos equipos, maquinarias y herramientas, entre ellos: Camiones volquete de 10 m³, camionetas pick-up, compresoras neumáticas, martillos neumáticos, vibradores de concreto, mezcladoras, compactadoras, equipos topográficos (nivel y teodolito), así como herramientas manuales y eléctricas menores, conforme se describen a continuación:

Cuadro n.° 15
Equipos, maquinaria y herramientas requeridos en los expedientes técnicos

Categoría	Equipos / Herramientas	Módulos de Seguridad	
		Domínguez, De La Mujer, Guardia Civil, Madrid y Plumereros	Primavera
Obras Provisionales	Alquiler de andamios normados	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Alquiler de baños portátiles	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Arnés de seguridad	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Camión volquete 10 m³	Requerido (✓)	No Requerido (X)
	Camioneta pick-up 84HP	Requerido (✓)	No Requerido (X)
	Compresora neumática 250-330 PCM – 87HP	Requerido (✓)	No Requerido (X)
	Herramientas manuales	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Máquina para soldar	Requerido (✓)	No Requerido (X)
	Martillo neumático 29 kg	Requerido (✓)	No Requerido (X)
	Nivel topográfico	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Teodolito	Requerido (✓)	Requerido (✓)
Estructuras	Herramientas manuales	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Camión volquete 10 m³	Requerido (✓)	No Requerido (X)
	Vibrador a gasolina	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Mezclador de concreto 11P3 (23 HP)	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Cizalla eléctrica de fierro	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Mochila esparcidora	Requerido (✓)	Requerido (✓)
Arquitectura	Cizalla para corte de fierro	Requerido (✓)	Requerido (✓)

Categoría	Equipos / Herramientas	Módulos de Seguridad	
		Domínguez, De La Mujer, Guardia Civil, Madrid y Plumereros	Primavera
	Cortador de cerámico y/o porcelanato	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Herramientas manuales	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Máquina para pintar señalización vial 5.5HP	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Mezclador de concreto 11P3 (23 HP) (repetido, aparece también aquí)	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Regla de aluminio 1" x 4" x 8"	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Soldadora	Requerido (✓)	Requerido (✓)
Instalaciones Sanitarias	Camión volquete 10 m³	Requerido (✓)	No Requerido (X)
	Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Cordel	Requerido (✓)	Requerido (✓)
	Herramientas manuales	Requerido (✓)	Requerido (✓)
Instalaciones Eléctricas	Herramientas manuales	Requerido (✓)	Requerido (✓)

Fuente: Expediente Técnico aprobado el 29 de octubre de 2021
Elaboración: Comisión Auditora

No obstante, con el informe n.° D000355-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, el ingeniero **Peter Paul Flores Cabala**, subgerente de la SOPIM, remitió el registro detallado de bienes asignados al centro de costo de la UOPIM en el periodo 2022, que comprendió un total de setenta (70) bienes, conformados principalmente por herramientas eléctricas (amoladoras, taladros, rotomartillos), maquinaria liviana (mezcladoras, compactadoras, cortadoras de concreto), herramientas manuales menores y equipos auxiliares (grupo electrógeno, escaleras y casilleros), según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Bienes asignados a la UOPIM - Año 2022

Tipo de Bien	N°	Descripción	Cantidad
Herramientas Eléctricas	1	Amoladora	2
	2	Compresora de Aire	1
	3	Esmeril eléctrico	6
	4	Pulverizador eléctrico	1
	5	Sierra circular portátil	2
	6	Taladro eléctrico portátil	4
Herramientas Manuales	7	Bomba de mano para recarga	3
	8	Pistola para fijar clavos	1
	9	Tecle	1
Equipo Eléctrico	10	Máquina de soldar	1
	11	Martillo demoledor eléctrico	2
	12	Mezcladora de trompo	4
	13	Rotomartillo	2
	14	Trozadora	1
Máquinas	15	Apisonadora de plancha	1
	16	Compactador vibratorio tipo plancha	3
	17	Cortadora de concreto - Cortadora de pavimento	5
	18	Grupo electrógeno	5
	19	Vibrador de concreto	2
Otros	20	Caballete de metal	1
	21	Calentador de agua	3
	22	Casillero de metal – Locker	9
	23	Escalera metálica	1
	24	Escalera telescópica	2
	25	Escritorio de madera	1
	26	Extintor	1
	27	Hervidor eléctrico	1
	28	Horno microondas	1
	29	Impresora láser	1

Tipo de Bien	N°	Descripción	Cantidad
	30	Monitor plano	1
	31	Refrigeradora eléctrica doméstica	1
Total bienes asignados			70

Fuente: Informe n.° D000355-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 23 de mayo de 2025
Elaboración: Comisión Auditora

Como se indica en el cuadro precedente, la Entidad no registraba ningún equipo especializado o de mayor capacidad, tales como: camiones, volquetes, compresoras industriales, equipos topográficos, entre otros, lo que limitaba su capacidad operativa para ejecutar obras por la modalidad de Administración Directa, conforme a lo previsto en el expediente técnico; sin embargo, en su condición de área usuaria, la UOPIM modificó la modalidad de ejecución del proyecto, dividiéndolo en dos (2) etapas de tres (3) módulos cada una, con un plazo de sesenta (60) días calendarios, de cuyo análisis comparativo, entre los recursos requeridos por los expedientes técnicos y el inventario real disponible al año 2022, se verificó que no contaba con el equipamiento mínimo necesario para ejecutar tres (3) módulos en simultáneo, resultando imposible su uso en los diversos frentes de la obra, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Cuadro n.° 17
Comparación entre los Equipos, maquinarias y herramientas precisadas en el Expediente Técnico, con los asignados a la UOPIM - Año 2022

Equipo	Requerimiento en expedientes	Cantidad de Bienes asignados a SOPIM	Comentario
Andamios normados	SI	**No figura**	**No cubierto**
Baños portátiles	SI	**No figura**	**No cubierto**
Camión volquete 10 m³	SI	**No figura**	**No cubierto**
Compresora neumática 250–330 PCM (87HP)	Sí	**1 compresora de aire (menor capacidad)**	**No equivalente**
Herramientas manuales	Sí	Diversas herramientas	Cubierto parcialmente
Máquina de soldar	Sí	1 máquina de soldar	Cubierto
Martillo neumático 29 kg	Sí	**2 martillos demoledores eléctricos (menor potencia)**	**No equivalente**
Nivel topográfico	Sí	**No figura**	**No cubierto**
Teodolito	Sí	**No figura**	**No cubierto**
Compactadora vibratoria tipo plancha	Sí	3 unidades	Cubierto
Vibrador de concreto	Sí	2 unidades	Insuficiente
Mezcladora de concreto 11P3 (23 HP)	Sí	4 mezcladoras de trompo (menor capacidad)	Cubierto parcialmente
Cizalla eléctrica de fierro	Sí	**No figura**	**No cubierto**
Mochila esparcidora	Sí	**No figura**	**No cubierto**
Cizalla para corte de fierro	Sí	**No figura**	**No cubierto**
Cortador de cerámico/porcelanato	Sí	**No figura**	**No cubierto**
Máquina para pintar señalización vial 5.5HP	Sí	**No figura**	**No cubierto**
Regla de aluminio 1"x4"x8"	Sí	**No figura**	**No cubierto**
Soldadora	Sí	1 máquina de soldar	Cubierto

Fuente: Expediente Técnico e Informe n.° D000355-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 23 de mayo de 2025.
Elaboración: Comisión auditora

Por lo tanto, la UOPIM no acreditó la disponibilidad de los equipos, maquinarias y herramientas, según lo determinado en el expediente técnico.

2) <u>Con relación al argumento de ejecución en un plazo de sesenta (60) días</u>

Respecto a lo indicado en el informe n.° 085-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM **(Apéndice n.° 40)**, donde uno de los argumentos para que la ejecución de los seis (06) módulos de seguridad se hiciera bajo la modalidad de *Por Administración Directa*, fue que el plazo de ejecución de la obra sería de sesenta (60) días, es decir, se haría en menor tiempo; sin embargo, según se aprecia en el Acta de Recepción de Obra de los módulos seguridad de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se verificó que, dicha afirmación tampoco resultó cierta, toda vez que los referidos módulos fueron culminados en un plazo mayor, desde noventa y nueve (99) días en el caso de Madrid hasta ciento ochenta y dos (182) días en el caso de Domínguez, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Plazo de ejecución de los módulos de seguridad

N°	Módulos de Seguridad	Fecha de inicio	de término programado	N° de días de plazo de ejecución (programado)	Fecha de término real de la obra	N° de días de plazo de ejecución (Incluye suspensiones)	N° de días adicionales respecto al programado
1	Domínguez	24/02/2022	25/04/2022	60	25/08/2022	182	122
2	Plumereros	14/03/2022	13/05/2022	60	04/07/2022	112	52
3	La Mujer	08/07/2022	06/09/2022	60	27/10/2022	111	51
4	Guardia Civil	08/07/2022	06/09/2022	60	27/10/2022	111	51
5	Primavera	24/02/2022	25/04/2022	60	04/06/2022	100	40
6	Madrid	24/02/2022	25/04/2022	60	03/06/2022	99	39

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 28 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Según el informe técnico n.° 02-2025-CG/GRCLM-ADC-EEFG de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)** emitido por el especialista de la Comisión auditora, durante la ejecución de los seis (6) módulos de seguridad, los inspectores de obra conjuntamente con el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, y la arquitecta **Natalí Cecilia Murguía Oliva**, gerenta de Desarrollo Urbano y Catastro, aprobaron un total de catorce (14) suspensiones de trabajos (**cuadro n.° 23),** a pesar de que la normativa Por Administración Directa no lo contempla, lo que constituiría una aplicación por extensión o analogía de lo regulado en el artículo 142. *Plazo de ejecución contractual* del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en el numeral 142.7, respecto a los requisitos o condiciones para la procedencia de la paralización de la ejecución de las prestaciones, indica lo siguiente:

> *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...)".*

Cuadro n.° 19
Suspensiones de trabajos en los Módulos de Seguridad

Módulos de seguridad	Fecha de inicio	Fechas de las suspensiones				Fecha de término real	N° de días de plazo de ejecución
		1ra.	2da.	3ra.	4ta.		
Plumereros	14/03/2022	Del 14/03 al 28/03/2022	Del 19/04 al 02/06/2022			04/07/2022	112
		14 días	44 días				
Madrid	24/02/2022	Del 18/03 al 24/03/2022	Del 06/04 al 14/05/2022			03/06/2022	99
		06 días	38 días				
Guardia Civil	08/07/2022	Del 12/07 al 19/07/2022	Del 23/07 al 05/08/2022	Del 24/08 al 01/09/2022	Del 15/09 al 22/09/2022	27/10/2022	111
		07 días	13 días	08 días	07 días		

Módulos de seguridad	Fecha de inicio	Fechas de las suspensiones				Fecha de término real	N° de días de plazo de ejecución
		1ra.	2da.	3ra.	4ta.		
Domínguez	24/02/2022	Del 27/02 al 22/04/2022	Del 15/05 al 04/06/2022			25/08/2022	182
		54 días	20 días				
Primavera	24/02/2022	Del 25/03 al 03/05/2022				04/06/2022	100
		39 días					
La Mujer	08/07/2022	Del 13/07 al 19/07/2022	Del 22/07 al 05/08/2022	Del 29/08 al 19/09/2022		27/10/2022	111
		06 días	14 días	21 días			

Fuente: Cuadernos de obra de los seis (06) módulos de seguridad y Acta de Recepción de Obra de 28 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la evaluación a los argumentos emitidos por la UOPIM y la GDUC, se constató que, en casi todos los casos de la denominada *"Suspensión de Trabajos"*, autorizadas por ellos, se indicó: *"(...) por el proceso de estudio de mercado para la emisión de la siguiente orden de servicio del COSB en ejecución"*, lo que denota que dichas aprobaciones no resultarían válidas, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto por la citada norma, la causa invocada no debería ser imputable a ninguna de las partes: Contratista ni Entidad; por lo que, ambas causas expuestas para las suspensiones *"(...) el proceso de estudio de mercado para un nuevo servicio a contratar"*, y en un caso *"(...) por el retraso en la llegada de los materiales de acabados finos a obra que se solicitaron"*, eran de responsabilidad de la propia Entidad.

De lo cual, la Comisión auditora solicitó al Jefe de la UOPIM, Gerenta de GDUC y a los inspectores de obra, se sirvan informar *"Sobre las Actas de Suspensión de Trabajos, así como que pueda aclarar y/o precisar en base a que dispositivo y/o normativa legal, se realizaron dichas suspensiones de trabajos, considerando que estas intervenciones corresponden a la modalidad Por Administración Directa"*, según se comenta seguidamente, con sus respectivas respuestas:

Con documento s/n de 2 de junio de 2025, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, Inspector de obra y jefe de la UOPIM, respondió:

> *"El motivo del presente es para informar que el día de hoy he tenido acceso a la casilla electrónica y no cuento con la información solicitada mediante el documento de la referencia, además cumplo con manifestar que se requiere conocer el contexto de las Actas de SUSPENSIÓN suscritas, por lo que se solicita que se remita información que permita conocer el contexto, considerando que el suscrito ejercía el cargo de Jefe y en virtud del principio de confianza, delego la redacción de Actas referida a ejecución de obras al personal especializado".*

A través de la carta n.° 02-2025-NCMO del 2 de junio de 2025, la arquitecta **Natalí Cecilia Murguía Oliva**, gerenta de GDUC, informó:

> *"(...) Al respecto, se precisa que la suscrita en el marco de las funciones conferidas en el ROF vigente del año 2022, como Gerente de Desarrollo Urbano, no era la responsable de la ejecución de obras y/o mantenimiento y/o similar, recayendo dicha responsabilidad en la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor.*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, para poder aclarar o precisar la base legal se necesita saber el contexto, para lo cual es necesario contar con el expediente técnico y actuados en su totalidad, para que poder ubicar en qué momento de la ejecución se efectuó tales suspensiones, por lo que al no contar con información no podría precisar ninguna información pertinente.*

Se detalla, además, que en el artículo N°5 de la Resolución de Contraloría N°195-8-CG, se indica que, en el cuaderno de obra, deberá anotarse los "problemas que vienen afectando la obra", así como registra los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de una obra, como ocurrencias, órdenes, consultas, respuestas, y avances de la misma, y en el caso puntual de las actas de suspensión adjuntas, el inspector de obra indica la causal de suspensión temporal del plazo de ejecución de obra".

Con carta n.° 02-2025-JACL de 4 de junio de 2025, arquitecto **Josef Angello Canepa Livaque,** Inspector de obra de UOPIM, refirió al artículo 178° del RLCE como base legal invocada[14].

Mediante carta n.° 04-AMKC-2025 de 5 de junio de 2025, la ingeniera **Ana Meiling Kcomt Cabrejo**, Inspectora de obra de UOPIM, indicó:

" 1. Por razones técnicas justificadas:
La falta de materiales de acabados finos impedía continuar con los trabajos según lo programado, causando afectación a los cronogramas del Expediente Técnico aprobado. La decisión se adoptó en coordinación con el Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura y la Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, como medida técnica necesaria para evitar retrasos mayores y garantizar la correcta ejecución de la obra

2. El motivo técnico:
El Acta de Suspensión del 25 de marzo de 2022 se suscribió en coordinación con el Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura y la Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, debido a que no habían llegado a obra los materiales de acabados finos, causando retraso y afectación a los cronogramas de adquisición de materiales y ejecución de obra del Expediente Técnico aprobado mediante RSG N° 169-2021-MSB-GM-GDUC."

En su carta s/n de 9 de junio de 2025, la ingeniera **Katherine Jhunnet Palomino Chicchon**, Inspectora de obra, de la UOPIM, señaló:

"En primer lugar, es preciso indicar que durante la ejecución de los trabajos de construcción del COSB Domínguez, se encontraba vigente la Resolución de Contraloría N.° 195-88-CG, norma que regulaba la ejecución de obras por administración directa.

Dicho dispositivo legal fue, en su momento, el único marco normativo aplicable a esta modalidad de contratación. Sin embargo, al tratarse de una normativa con varios años de antigüedad, presentaba vacíos legales significativos y no contemplaba aspectos relevantes, como la suspensión temporal de trabajos en obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Ahora bien, habiendo señalado lo anterior, corresponde precisar que la suspensión de trabajos NO CONSTITUYE UNA DECISIÓN Y/O DISPOSICIÓN DEL INSPECTOR DE OBRA, sino una facultad ejercida por la Entidad, a través del área usuaria. En el presente caso, dicha función fue asumida por la Jefatura de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Esta lógica encuentra sustento en el hecho de que es el área usuaria la que formula el requerimiento, sustenta la necesidad de la intervención y define la finalidad pública de la contratación. Por lo que tiene la competencia funcional-misional para

[14] RLCE = Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

disponer la suspensión temporal de los trabajos cuando las condiciones técnicas o administrativas lo exigían.
Sin perjuicio de lo antes señalado, al haberse ejecutado la obra del COSB Domínguez bajo la modalidad de administración directa —utilizando capacidad técnica-administrativa propia, así como infraestructura, equipos y maquinaria de la Entidad, en concordancia con la naturaleza del proyecto, fue necesario contratar determinados bienes y/o servicios para garantizar la continuidad y culminación de los trabajos constructivos.

En ese sentido, tal como se consigna en el acta correspondiente, la segunda suspensión de trabajos obedeció al proceso de estudio de mercado que venía realizando la Entidad para la emisión de la siguiente orden de servicio, procedimiento indispensable para cumplir con la finalidad pública del proyecto, es decir, su culminación y puesta en servicio de los ciudadanos.

Si bien la normativa vigente en ese momento —la Resolución de Contralora N.° 195-88-CG - no contemplaba de manera expresa disposiciones sobre la suspensión de trabajos en obras ejecutadas por administración directa, la medida adoptada por la Entidad respondió a una necesidad operativa debidamente justificada. Para continuar con la ejecución de la obra, resultaba indispensable contar con determinados bienes y/o servicios, razón por la cual era necesario realizar el estudio de mercado correspondiente para la emisión de la siguiente orden de servicio o de compra que permitiera la continuidad de los trabajos constructivos.

Finalmente, se precisa que las suspensiones de trabajo que se realizaron, no generaron pago alguno por mayores gastos generales ni por costos directos a favor de contratistas, toda vez que la obra fue ejecutada directamente por la Entidad, conforme a los bienes y servicios contratados. En ese sentido, no se produjo perjuicio económico alguno como consecuencia de las referidas suspensiones".

Vía correo electrónico de 9 de junio de 2025, el arquitecto **Edgar Miguel Salazar Peralta**, Inspector de obra de la UOPIM, remitió documento s/n de la misma fecha, precisando entre otros que:

"...El sustento de las Actas de Suspensión, tal como lo dicen las copias del cuaderno de obra que han anexado, siempre han sido porque no había ORDEN DE SERVICIO ACTIVA, y la obra no se reiniciaba hasta que la Unidad/oficina encargada de la emisión de las ordenes, emitían o comunicaban la misma. En una de ellas, según el cuaderno de obra, es porque hubo "paro de transportistas" en fechas de trabajo.
Por tanto, el sustento de las Actas de Suspensión está indicado en el cuaderno de obra de la misma (ASIENTO 13 ° Y ASIENTO 21°) así como el resto de incidentes y/o problemas de obra, tal cual lo dice el articulo N° 5 de la Resolución de Contraloría N° 195-8-CG ".

Como se evidencia, en lo manifestado por los distintos inspectores de obra y funcionarios de la Entidad, se puede colegir que en su mayoría han reconocido el hecho de que, al ser obras ejecutadas bajo la modalidad de *Por Administración Directa*, la figura de suspensión no se encontraba contemplada en la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, de 18 de julio de 1988, que regula la ejecución de las obras públicas por esa modalidad, y que además, todos han coincidido en sustentar que el motivo de dichas suspensiones, fue la falta de orden de servicio para proseguir con la ejecución de las obras, por estar en estudio de mercado y en el caso del módulo de seguridad de Primavera, por el retraso en la llegada de los materiales de acabados

finos a obra, con todo ello queda determinado, que las suspensiones de trabajos se debió a factores atribuibles a la propia Entidad y en un caso también al contratista.

En tal sentido, se advierte que para cada uno de los seis (6) módulos de seguridad: Guardia Civil, Domínguez, De la Mujer, Plumereros, Primavera y Joaquín Madrid, se extendió el tiempo de entrega, producto de las suspensiones de trabajo, de sesenta (60) días calendario programado inicialmente, hasta en 111, 182, 111, 112, 100 y 99 días calendarios respectivamente, tal como se reseña en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Comparativo de plazos de ejecución de los módulos de seguridad, programados y reales

N°	Módulos de Seguridad	Fecha de inicio	Fecha de término programado	N° de días de plazo de ejecución (programado)	Fecha de término real de la obra	N° de días de plazo de ejecución (Incluye suspensiones) – Acta de Recepción	N° de días adicionales respecto al programado
1	Guardia Civil	08/07/2022	06/09/2022	60	27/10/2022	111	51
2	Domínguez	24/02/2022	25/04/2022	60	25/08/2022	182	122
3	De la Mujer	08/07/2022	06/09/2022	60	27/10/2022	111	51
4	Plumereros	14/03/2022	13/05/2022	60	04/07/2022	112	52
5	Primavera	24/02/2022	25/04/2022	60	04/06/2022	100	40
6	Joaquín Madrid	24/02/2022	25/04/2022	60	03/06/2022	99	39

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 28 de octubre de 2022.
Elaborado: Especialista de la Comisión Auditora

Por lo que, teniendo en cuenta lo manifestado por el Jefe de la UOPIM, acerca de que la modalidad Por Administración Directa es casi inmediata, haciendo referencia incluso a los principios de eficacia y eficiencia, sin embargo, como se ha evidenciado, la ejecución de los mismos resultó mucho menos conveniente, debido a la mayor extensión en el tiempo de entrega de dichos módulos, producto de las suspensiones aprobadas en cada módulo, que en el extremo llegó a un exceso de ciento veintidós (122) días, es decir más del doble del tiempo del plazo fijado de sesenta (60) días, que significa más del 203% de demasía de este plazo de ejecución del módulo de seguridad.

3) <u>Con relación al argumento del ahorro para la Entidad</u>

Conforme se ha expuesto en el ítem 1, con el cambio de modalidad para la ejecución de la obra de *"Contrata"* a *"Administración Directa"*, la Entidad no contaba con la capacidad técnico - administrativa ni con los equipos necesarios, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, hecho que queda corroborado con la emisión de sesenta y dos (62) órdenes en total (52 de servicio y 10 de compra), lo que no significó un ahorro para la Municipalidad, como lo aseveró la UOPIM, por el contrario, le generó un mayor gasto, como se expone a continuación:

El numeral 2.5 del Anexo C *"Liquidación Financiera"* del informe técnico n.° 081-2022-EMSP de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, refiere lo siguiente:

- *El monto total del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia técnico n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC, es de S/ 1 935,354.67. Es importante precisar que, al aprobarse el expediente de contratación para la ejecución de la obra por Contrata, solo se valoró el componente de Infraestructura, que ascendía a **S/ 1 524 912,64** que es lo que se consideró para ejecutar bajo la modalidad de Administración Directa.*

- *El monto total por cambio de modalidad Administración Directa aprobado por Resolución de Gerencia n.° 010-2022-MSB-GM-GDUC es de* ***S/ 1 436 748,47*** *excluyendo el monto de la utilidad.*
- *El monto final ejecutado de la obra es de* ***1 418 732,70****.*
- *Existe una diferencia a favor de la Entidad de* ***S/ 18 015,77*** *entre el monto aprobado y el monto real ejecutado.*

Al respecto, con oficio n.° D000014-2025-MSB-GM-OGAF-OC de 30 de junio de 2025, la Oficina de Contabilidad remitió los comprobantes de pago relacionados con la ejecución del componente Infraestructura de la obra, de cuya revisión se han identificado **cuarenta y nueve (49) órdenes de servicio** por el monto de S/ 1 288 345,50 y **diez (10) órdenes de compra** por el monto de S/ 130 387,20, lo que asciende a un total de S/ 1 418 732,70, como se detalla en el cuadro *"Consolidado de las Órdenes de Servicio y Compra de la ejecución del componente Infraestructura por Administración Directa"* **(Apéndice n.° 48)**.

Adicionalmente, de la revisión a los comprobantes de pago, se ha evidenciado la existencia de tres (3) órdenes de servicio por S/ 67 713,19 **(Apéndice n.°s 49, 50 y 51)**, asociadas al centro de costo de la obra: *"Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de video vigilancia y mobiliario de ambientes complementarios"* con CUI n.° 2524613, que no fueron consideradas en la Liquidación de Obra y son las siguientes:

Cuadro n.° 21
Órdenes de servicio no consideradas en la Liquidación de Obra

O/S N°	Comprobante de Pago N°	Descripción	Monto S/
8252	19698	Servicio de mantenimiento en áreas exteriores de los Centros de Observación	36 813,19
3603	11849	Servicio de impresión e instalación de viniles para módulos de vigilancia	20 300,00
8449	20184	Servicio de impresión e instalación de viniles	10 600,00
TOTAL			**67 713,19**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, considerando las tres (3) órdenes de servicio antes indicadas, se obtiene un total de **cincuenta y dos (52) órdenes de servicio** emitidas por la Entidad para la ejecución de la obra, que sumado al importe de S/ 1 418 732,70 consignado en la Liquidación Final de la Obra, resulta en un costo total de **S/ 1 486 445,89 (Apéndice n.° 47)**. Por lo tanto, este costo total superó en S/ 49 697,42 al presupuesto base aprobado (S/ 1 436 748,47) para la ejecución de la obra por Administración Directa.

Asimismo, conforme se señala en el informe técnico n.° 03-2025-CG/GRCLM-ADC-EEFG **(Apéndice n.° 52)**, el especialista de la comisión auditora advirtió que los costos comprendidos en el rubro *"Gastos Generales"*, ascendentes a **S/ 150 218,40** que fueron incorporados en los expedientes técnicos como parte del presupuesto analítico aprobado por la Entidad, no habrían sido ejecutados, toda vez que de la revisión integral a la documentación que sustenta la obra - cuadernos de obra, valorizaciones mensuales y liquidación - no se evidenció la participación del personal ni la materialización de los conceptos consignados en dichos gastos.

En ese contexto, se estimó como referencia un monto de **S/ 9 354,45** correspondiente a conceptos de seguros (SCTR, póliza CAR y emisión de póliza), cuyo reconocimiento no fue posible acreditar fehacientemente, pero que el especialista consideró como un costo que razonablemente se hubiera generado conforme a lo indicado en los cuadernos de obra. En consecuencia, se determinó un **costo no ejecutado de S/ 140 863,95** equivalente al **93,8%** del total de gastos generales previstos, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Desagregado de gastos generales presupuestados, ejecutados y no ejecutados

Tipo de Gasto / Rubro GG		Concepto	Monto según expediente (S/)						Observación de Especialista de Comisión
			Primavera	Madrid	Plumereros	Domínguez	Guardia Civil	La Mujer	
GASTOS FIJOS	Impuestos de Obra	SENCICO	340.19	340.23	368.80	357.48	357.21	370.82	No corresponde, no aplica en administración directa.
	Gastos Financieros	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	155.25	155.27	166.78	162.22	162.11	167.59	No corresponde, no se contrata garantía en administración directa.
	Seguros	Seguro Contra Todo Riesgo SCTR	1 200.00	1 200.00	1 200.00	1 200.00	1 200.00	1 200.00	No es posible determinar, ya que los servicios contratados para la ejecución hubieran presentado SCTR, conforme se menciona en el cuaderno de obra
		Costos por Emisión de Póliza	36.00	36.00	36.00	36.00	36.00	36.00	
		Póliza Car	310.51	310.54	333.55	324.44	324.22	335.19	
GASTOS VARIABLES	Alquiler de equipo auxiliar y servicios	Luz	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	De la verificación, no se identificó sustento de la realización de dichos gastos.
		Agua	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	
	Dirección Técnica y Administrativa	Residente de Obra	12 000.00	12 000.00	12 000.00	12 000.00	12 000.00	12 000.00	No se identificó contratación ni pago.
		Seguridad y Salud	5 000.00	5 000.00	5 000.00	5 000.00	5 000.00	5 000.00	No se identificó contratación ni pago.
		Guardia	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	No se identificó contratación ni pago.
	Personal administrativo y artículos de consumo	Gerente	1 600.00	1 600.00	1 600.00	1 600.00	1 600.00	1 600.00	No se identificó contratación ni pago.
		Contador	1,000.00	1 000.00	1,000.00	1 000.00	1,000.00	1 000.00	No se identificó contratación ni pago.
		Secretaria	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	No se identificó contratación ni pago.
		Servicios de oficina, utiles, otros.	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	160.00	No se identificó compra alguna para oficina técnica.
COSTO EJECUTADO (S/.)			**1 546,51**	**1 546,54**	**1 569,55**	**1 560,44**	**1 560,22**	**1 571,19**	**9 354,45**
COSTO NO EJECUTADOS (S/.)			**23 455,44**	**23 455,50**	**23 495,58**	**23 479,70**	**23 479,32**	**23 498,41**	**140 863,95**
COSTO TOTAL DE GASTOS GENERALES APROBADO (S/)									**150 218,40**[15]

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2025-CG/GRCLM- ADC-EEFG de 1 de octubre de 2025

Del análisis efectuado sobre la estructura de costos aprobados y ejecutados en la obra materia de control, se observa que los presupuestos aprobados bajo la modalidad de *"Por Contrata"* (S/ 1 524 912,64) como de *"Por Administración Directa"* (S/ 1 436 748,42) incluyeron en su composición los mismos rubros de costo directo y gastos generales, conforme al expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; no obstante, la Liquidación de Obra elaborada por la UOPIM consignó un monto total de S/ 1 418 732,70 sustentado únicamente en cuarenta y nueve (49)

[15] Monto que resulta de la suma de los conceptos desagregados de Gastos Generales, correspondientes a los **S/150 219,93** aprobados en el Presupuesto de la obra

órdenes de servicio y diez (10) órdenes de compras, de lo cual se desprende que ninguna de ellas corresponde a la ejecución de los gastos generales contemplados en el expediente técnico.

En consecuencia, para efectos de un análisis objetivo y en concordancia con lo previsto en el numeral 10 de las "*Normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa*" aprobada mediante Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, que dispone que los egresos efectuados deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad, se determinó un monto base de comparación, compuesto por el costo directo que efectivamente debió ejecutarse y los gastos generales en los cuales se habría incurrido, monto que ascendió a **S/ 1 270 527,16** en tanto excluye los rubros de gastos generales que carecieron de ejecución material.

En ese sentido, según se detalla en el informe técnico n.° 03-2025-CG/GRCLM- ADC-EEFG **(Apéndice n.° 52)** del especialista de la Comisión auditora, al contrastar dicho monto con el consignado en la Liquidación de Obra (**S/ 1 418 732,70**) más las tres (3) órdenes de servicio adicionales por **S/ 67 713,19** que no fueron registradas oficialmente, pero que corresponden al mismo centro de costos de la obra, se obtiene el importe real ejecutado ascendente a **S/ 1 486 445,89**, lo que significa **un sobrecosto de S/ 215 918,74** sobre el presupuesto analítico aprobado por la Entidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Desagregación de costos por etapas de obra y determinación del sobrecosto

Concepto / Etapa de obra	Desagregados de costos (S/)			
	Por Contrata (Expediente técnico aprobado)	Por Administración Directa (Cambio de modalidad)	Liquidación de Obra (según UOPIM)	Monto Base de Comparación (*)
Costo Directo	1 067 363,48	1 067 363,48	1 202 315,85	1 067 363,48
Gastos Generales	150 219,93	150 219,93	0.00	9 354,45 (**)
Utilidad	74 715,44	0.00	0.00	0.00
Subtotal	1 292 298,85	1 217 583,40	1 202 315,85	1 076 717,93
IGV (18%)	232 613,79	219 165,01	216 416,85	193 809,23
TOTAL	**1 524 912,64**	**1 436 748,42**	**1 418 732,70** (***)	**1 270 527,16**
Excedente de obra (S/.)			148 205,55	
Órdenes de servicio adicionales (no contabilizadas en liquidación) (S/)			67 713,19	
Sobrecosto total de la obra (S/)			**215 918,74**	

(*) El **Monto base de comparación** corresponde a los costos determinados sobre la base del **costo directo que debió ejecutarse** y de los **gastos generales efectivamente incurridos**, conforme al presupuesto analítico aprobado; en consecuencia, los gastos generales no ejecutados no pueden ser considerados ahorro, sino recursos que debieron ser revertidos.
(**) El monto de **S/ 9 354,45 en gastos generales** corresponde únicamente a conceptos vinculados a **seguros (SCTR, póliza CAR, emisión de póliza)**, estimados según el informe técnico n.° 01-2025-CG/GRCLM-ADC-EEFG emitido por el especialista de la comisión auditora, no correspondiendo a la totalidad de los rubros inicialmente previstos en el expediente técnico (S/ 150 219,93).
(***) Monto que incluye **partidas no ejecutadas, pero igualmente pagadas**, ascendente a **S/ 17 824,50**
Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-CG/GRCLM- ADC-EEFG

Por lo expuesto, se concluye que este sobrecosto contradice el supuesto ahorro de S/ 18 015,77 planteado en la Liquidación de Obra.

Los hechos descritos han inobservado la normativa que se indica a continuación:

- **Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988**

> ***Artículo 1°.-*** *APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*
> *1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.*
> *(...)*
> *4. La entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.*
> *(...)*
> *10. Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de Acuerdo a la normativa vigente; anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprende el Proyecto.*
> *(...).*

El cambio de modalidad de ejecución de la obra de los seis (6) módulos de seguridad a *"Por Administración Directa"*, ha ocasionado que se construya en un mayor plazo, excediéndose en alguno de ellos hasta en ciento ochenta y dos (182) días frente a los sesenta (60) previstos, tres (3) veces más el plazo programado según los cronogramas del expediente técnico, y con un sobrecosto en relación a lo presupuestado inicialmente.

La situación descrita se ha originado porque el jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor no cumplió de manera diligente con sus funciones, al recomendar aprobar el cambio de modalidad, sin haber verificado si la entidad realmente cumplía los requisitos para la modalidad de ejecución de obra "Por Administración Directa", si contaba con capacidad técnica y logística, asimismo, el gerente de Asesoría Legal, Gerente de Desarrollo Urbano y la Jefa de la Unidad de Logística dieron opinión favorable y aprobaron el cambio de modalidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 78.**

Emilio Adelmo Della Casa Gallarday y Eva Jessica Yépez Martínez no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, a pesar de haber sido notificados mediante casilla electrónica.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación electrónica y el cargo respectivo forman parte del **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Natalí Cecilia Murguía Oliva,** identificada con DNI n.° 42932853, Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro – GDUC, durante el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MSB-A de 26 de enero de 2022 y culminando su designación el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 244-2022-MSB-A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 10 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**.

Con documento s/n recibido el 27 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, en siete (7) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78)**, donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Por haber emitido la Resolución de Gerencia n.° 010-2022-MSB-GM-GDUC de 2 de febrero de 2022, con la cual aprobó el cambio de modalidad de ejecución, de la obra *"Por Contrata" a "Administración Directa"*, indicando en el sexto párrafo del Considerando que la entidad contaba con capacidad técnica y logística para dicho fin, que la obra se podía llevar a cabo en el más breve plazo y que la ejecución de la inversión bajo esta modalidad resultaba menor al presupuesto base, lo que significaba un ahorro de S/ 88 164,21. Sin embargo, la Entidad no contaba con personal técnico - operativo ni con la disponibilidad de los equipos requeridos para la ejecución de la obra, según lo establecido en el expediente técnico, además que no se realizó en menor tiempo, pues se verificaron incumplimientos en el plazo de ejecución de los seis (6) módulos de seguridad, debido a suspensiones de trabajos que afectaron el cronograma establecido inicialmente, resultando con un sobrecosto ascendente a S/ 215 918,74, respecto a lo presupuestado en la modalidad "Por Contrata".

En los hechos descritos, evidencias que incumplió lo establecido en los numerales 1, 4 y 10 del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988.

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el literal: j) y l) del artículo 177° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja - MSB, aprobado con la Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro. Adicionalmente, inobservó lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43°del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Borja , aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021. Asu vez, incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Natalí Cecilia Murguía Oliva, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

2. **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday,** identificado con DNI n.° 06685791, Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, durante el periodo del 21 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MSB-A de 20 de julio de 2020 y culminando su designación efectiva el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 245-2020-MSB-A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 10 de octubre de 2025, notificado por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica

n.° 00000021-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados.

Al respecto, dicho funcionario, emitió el informe n.° 085-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de febrero de 2022, dirigido a la Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, en el que recomienda aprobar el cambio de modalidad de ejecución, de la obra "Por Contrata" a "Administración Directa", argumentando que la entidad contaba con la capacidad técnica y logística, que se abreviaría el tiempo de ejecución y se obtendría un ahorro de S/ 88 164,21, no obstante que, la Entidad no contaba con personal técnico - operativo ni con la disponibilidad de los equipos requeridos para la ejecución de la obra, según lo establecido en el expediente técnico, además que no se realizó en menor tiempo, pues se verificaron incumplimientos en el plazo de ejecución de los seis (6) módulos de seguridad, debido a suspensiones de trabajos que afectaron el cronograma establecido inicialmente, resultando con un sobrecosto ascendente a S/ 215 918,74, respecto a lo presupuestado en la modalidad "Por Contrata".

En los hechos descritos, se evidencio que inobservó lo establecido en los numerales 1, 4 y 10 del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988.

En consecuencia, incumplió las funciones establecidas en los literales: f), y n) del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja - MSB, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor – UOPIM. Adicionalmente, inobservó lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021. A su vez, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019

En tal sentido, no aportó elementos de juicio que permitan desvirtuar la participación del señor Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, por consiguiente, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

3. **Luis Ermitaño Sumarán Saavedra**, identificado con DNI n.° 10311686, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ, durante el periodo del 8 de abril de 2019 al 7 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-2019-MSB-A de 8 de abril de 2019 y culminando su designación efectiva el 7 de setiembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 179-2022-MSB-A de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 10 de octubre de 2025, notificado por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**. Con documento s/n recibido el 15 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, en cuatro (4) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78)**, donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Por haber emitido el informe n.° 067-2022-MSB-OAJ de 2 de febrero de 2022, en el cual opinó que resultaba VIABLE que se apruebe el cambio de modalidad de ejecución de la obra "Por Contrata" a "Administración Directa", permitiendo que se efectúe dicha aprobación con Resolución de Gerencia n.° 010-2022-MSB-GM-GDUC de 2 de febrero de 2022 e imposibilitando que se retrotraiga el proceso conforme lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A de 11 de enero de 2022.

En los hechos descritos, se ha evidenciado que inobservó lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento.

En consecuencia, incumplió las funciones enmarcadas en los literales: "a) y j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja - MSB, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Oficina de Asesoría Jurídica. Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021. Asu vez, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Luis Ermitaño Sumarán Saavedra, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

4. **Eva Jessica Yépez Martínez**, identificada con DNI n.° 20037019, Jefa de la Unidad de Logística, durante el periodo del 22 de marzo de 2021 al 16 de febrero de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 55-2021-MSB-A de 19 de marzo de 2021 y culminando su designación según Resolución de Alcaldía n.° 041-2022-MSB-A de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 10 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados.

Al respecto, dicha funcionaria emitió el memorándum n.° 233-2022-MSB-GM-OAF-UL de 1 de febrero de 2022, dirigido al jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, comunicándole que se había declarado la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2021-CS/MSB para la ejecución de la obra y solicitándole precisar si persistía la necesidad de continuar con dicho procedimiento de selección, en lugar de requerir la corrección de las deficiencias identificadas en el expediente técnico que motivaron la referida Nulidad de Oficio, y proceder con retrotraer el proceso conforme lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A de 11 de enero de 2022.

En los hechos descritos, inobservó lo establecido en el artículo 17° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

En consecuencia, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja - MSB, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Unidad de Logística. Además de lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.7 del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021. A su vez, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

En tal sentido, no aportó elementos de juicio que permitan desvirtuar la participación de la señora Eva Jessica Yépez Martínez, por consiguiente, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

3.4 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, SE OTORGÓ CONFORMIDAD DE AVANCE A PESAR DE HABER PARTIDAS NO EJECUTADAS, ASÍ COMO SE RECEPCIONÓ Y APROBÓ SU LIQUIDACIÓN CON UN AVANCE FÍSICO DEL 100% NO OBSTANTE CONTINUAR ESA SITUACIÓN, LO CUAL AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y EL BUEN USO DEL GASTO PÚBLICO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 18 114,53.

De la revisión a los documentos contenidos en los expedientes técnicos, la Liquidación de obra[16] y los comprobantes de pago, relacionados con la inversión *"Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de videovigilancia y mobiliario de ambientes complementarios en los módulos de seguridad de La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima"*, CUI n.° 2524613, consistente en la remodelación de seis (6) módulos de seguridad, se verificó que los inspectores de obra de los seis (6) módulos de seguridad, recomendaron otorgar la conformidad de servicio en sus respectivos informes técnicos mensuales dirigidos al responsable del área usuaria, quien remitió los documentos pertinentes al jefe de la Unidad de Logística, precisando que se encargó de verificar el cumplimiento del servicio, garantizando la calidad del producto en referencia a la normativa de construcción vigente.

Asimismo, el Comité de Recepción de Obras y el Coordinador General del referido proyecto de inversión, suscribieron el Acta de Recepción de Obra, informando que los módulos de seguridad se habían construido y concluido de acuerdo a lo requerido por la Entidad en los documentos correspondientes, precisando que la ejecución física de la obra fue al 100% y que se realizó por un monto menor al aprobado en el expediente, obteniendo un ahorro para la Entidad.

[16] Remitida a la Comisión auditora con oficio n.° D000155-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 23 de abril de 2025.

Posteriormente, con Resolución de Unidad n.° 010-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, el jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, aprobó la Liquidación de obra[1], por el importe de S/ 1 418 732,70; no obstante, en la Liquidación Técnica Financiera se consideraban Comprobantes de pago de partidas no ejecutadas, las cuales fueron valorizadas y pagadas por el importe total de S/ 18 114,53.

La situación expuesta, contravino las Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobadas con Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, y la Norma Técnica Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Con informe técnico n.° 080-2022-EMSP de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, el arquitecto **Edgar Miguel Salazar Peralta**, en su condición de Inspector y Coordinador General de la ejecución de los Centros de Videovigilancia[17] del proyecto, comunicó al arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, que todos los cuadernos de obra habían sido llenados y que los seis (6) módulos de seguridad se habían ejecutado de acuerdo a las partidas y metas programadas, indicando el término de la obra para su respectivo funcionamiento y solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obra, así como su liquidación y cierre final de la obra.

En consecuencia, el 28 de octubre de 2022, el Comité de Recepción de Obras[18] integrado por: (i) arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, (ii) economista **Miguel Angel Márquez Castillo**, jefe (e) de la Unidad de Presupuesto y Estadística y (iii) **David Alfredo Camarena Vivanco**, jefe de la Unidad de Contabilidad, conjuntamente con el arquitecto **Edgar Miguel Salazar Peralta**, en su condición de Coordinador General del proyecto de inversión, suscribieron el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 46)**, señalando en el ítem CUARTO: CONCLUSIONES, lo siguiente:

> *"Habiéndose construido, concluido y visto los 6 módulos, físicamente acorde a los alcances del Expediente Técnico, especificaciones técnicas y planos de replanteo, se firma la presente ACTA DE RECEPCIÓN.*
> *La duración de ejecución de obra de los 6 módulos Centros de Videovigilancia fue de 60 días calendario por cada uno de ellos.*
> *El monto ejecutado global de la obra asciende a S/ 1,418,732.70 (...). Dando una ejecución física al 100% y ejecutando un monto menor al aprobado en expediente, (...) y obteniendo un ahorro para la entidad (...)".*

Es decir, a través de esta acta, el Comité de Recepción y el arquitecto **Edgar Miguel Salazar Peralta**, afirmaron que los módulos de seguridad se habían realizado de acuerdo a lo requerido por la Entidad en los respectivos documentos, y dieron la conformidad a la recepción de la obra con una ejecución física al 100%.

[17] Denominados *"Módulos de Seguridad"* para efectos de la auditoría.

[18] Mediante Resolución de Gerencia Administrativa n.° 004-2022-MSB-GM-OAF de 7 de enero de 2022, se conformó el Comité de Recepción de Obras del ejercicio presupuestal 2022, derivadas para la ejecución de las obras bajo la modalidad indirecta - contrata y administración directa, quienes serían los encargados de la Liquidación Técnica y Financiera para el año 2022, según detalle:
- PRESIDENTE: Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor
- MIEMBRO 01: Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadística
- MIEMBRO 02: Jefe de la Unidad de Contabilidad
- SUPLENTE 01: Jefe de la Unidad de Logística
- SUPLENTE 02: Jefe de la Unidad de Áreas Verdes

En este sentido, el arquitecto **Edgar Miguel Salazar Peralta**, en su condición de inspector y/o coordinador de obras[19], emitió el informe técnico n.° 081-2022-EMSP de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, con asunto: "*Liquidación de Obra*", dirigido al arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, haciéndole entrega de la Liquidación Técnica Financiera de la obra, y solicitando proceder con el Acto Resolutivo para la aprobación de la liquidación de obra. a pesar de que ambas acciones, acorde a la normativa de obras *Por Administración Directa*, le correspondía efectuar al Comité de Recepción de Obra[20].

A la citada Liquidación Técnica Financiera de la obra, se adjuntó el ***"Manifiesto de gastos emitido por el área de tesorería"***, conteniendo el memorándum n.° 217-2022-MSB-GM-OAF-UC[21] **(Apéndice n.° 43)**, en el cual se constató la relación de diecisiete (17) comprobantes de pago por el monto de S/ 168 920,74 y de ciento treinta y dos (132) comprobantes de pago adicionales por el importe de S/ 1 723 740,55 que forman parte de la ejecución del gasto de la obra.

Sobre el particular, de la revisión integral efectuada a la documentación que sustenta la citada Liquidación de Obra aprobada por la UOPIM, así como de la inspección física realizada por el especialista de la Comisión auditora[22] a los seis (6) módulos de seguridad, los días 7 y 8 de agosto de 2025, conforme se consigna en el Acta de Inspección n.° 01-2025-OCI-MSB/EEFG **(Apéndice n.° 54)**, y de acuerdo con lo revelado en el informe técnico n.° 003-2025-CG/GRCLIM-ADC-EEFG de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, se evidenció la existencia de partidas no ejecutadas que, aun así, fueron objeto de pago por el importe de S/ 18 114,53 pese a ello la obra, fue presentada como concluida en su totalidad, según se detalla a continuación:

1) MÓDULO DE SEGURIDAD PRIMAVERA:

En el comprobante de pago (CP) n.° 9576 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, correspondiente al segundo entregable de la orden de servicio (OS) n.° 1642 de 10 de marzo de 2022, "*Servicio de instalaciones eléctricas a todo costo COSB[23] Primavera*", se incluyó partidas no ejecutadas físicamente en la obra, las cuales fueron valorizadas y pagadas por el importe total de S/ 3 795,17 como se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 24

Partida	Descripción	Monto (S/)
05.06.04	Suministro e instalación de letra LED para muro verde	**2 223,00**
05.06.05	Suministro e instalación de luminaria en azotea	**587,12**
05.06.06	Suministro e instalación de luminaria en escalera	**985,05**
TOTAL		**3 795,17**

Fuente: Comprobante de pago n.° 9576 de 22 de junio de 2022

Al respecto, de acuerdo con la lámina de arquitectura A-02 del expediente técnico, el módulo debía contar en su fachada con un muro verde, en el cual debía instalarse un letrero o *"letra LED"*; sin embargo, tal como informó el especialista de la Comisión

[19] Denominación consignada en sus Términos de Referencia
[20] Según lo establecido en la Resolución de Gerencia Administrativa n.° 004-2022-MSB-GM-OAF de 7 de enero de 2022.
[21] El memorándum n.° 217-2022-MSB-GM-OAF-UC de 2 de diciembre de 2022, con el cual el jefe de la Unidad de Contabilidad informó al jefe de la UOPIM que, en la unidad orgánica a su cargo, no tiene en custodia diecisiete (17) comprobantes de pago que forman parte de la ejecución del gasto de la obra - CUI N° 2524613; asimismo, adjunta copia de ciento treinta y dos (132) comprobantes de pago.
[22] La visita de inspección fue realizada con la participación de personal de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor - SOPIM y Gerencia de Seguridad Ciudadana - GSC.
[23] COSB: Centro de Observación Sn Borja

auditora, durante la inspección física realizada al módulo de seguridad en cuestión, no se identificó la presencia de dicho muro verde ni del letrero, elementos que estaban previstos en el proyecto. **(Ver Imagen n.° 3 del Apéndice n.° 52)**

Asimismo, si bien en la lámina de instalaciones eléctricas IE-01 del expediente técnico, se proyectaron luminarias en la azotea (área de dron-puerto) y en la escalera, en el informe del especialista de la Comisión auditora, advirtió que en la constatación física no se aprecia la presencia de dichos elementos, toda vez que al no haberse construido la escalera ni la azotea, resultaron inexistentes los frentes de instalación previstos. **(Ver Imagen n.° 4 del Apéndice n.° 52)**

Es preciso referir que, las mencionadas partidas también fueron establecidas en los términos de referencia - TDR de la OS n.° 1642 de 10 de marzo de 2022, para la contratación del servicio, por lo que el inspector de la obra debió constatar que el proveedor haya cumplido con su ejecución completa, para el debido otorgamiento de su conformidad y el pago respectivo.

No obstante lo indicado, con informe técnico n.° 82-2022-EMSP de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el ingeniero **Armando Elías Portal Ríos**, inspector de obra del COSB Primavera, recomendó otorgar la conformidad de servicio del segundo entregable, correspondiente a la OS n.° 1642, consignando en el numeral 9 de la sección II. Descripción de su informe: *"El 30.05.2022 se culminaron los trabajos según lo requerido en los Términos de Referencia, a lo cual se hicieron las pruebas eléctricas correspondientes para la conformidad del servicio"*; asimismo, adjuntó a su informe la valorización de trabajos realizados, incluyendo las partidas por suministro e instalación de letra LED para muro verde, luminaria en azotea y escalera, aún cuando éstas no fueron ejecutadas.

Con memorándum n.° 401-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, remitió los documentos base al licenciado **Raúl Junior Cerna Alcalá**, jefe de la Unidad de Logística - UL, para dar la conformidad a la OS n.° 1642-2022, agregando que la UOPIM se encargó de verificar el cumplimiento del servicio, garantizando la calidad del producto en referencia a la normativa de construcción vigente, lo cual es inconsistente con lo evidenciado por la Comisión auditora durante la inspección física.

2) MÓDULO DE SEGURIDAD DOMÍNGUEZ

a. En el CP n.° 7177 de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, relacionado a la OS n.° 2511 de 7 de abril de 2022 *"Servicio de Obras Preliminares en COBS Domínguez"*, y en el CP n.° 11255 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, de la OS n.° 3384 de 3 de junio de 2022 *"Servicio de concreto armado, tarrajeo y pintura en COSB-Domínguez"*, se incluyeron partidas no ejecutadas físicamente en la obra, las cuales fueron valorizadas y pagadas por un total ascendente a S/ 3 469,36 que se reseña a continuación:

Cuadro n.° 25

Partida	Descripción	Monto (S/)
02.03.09.02	Encofrado y desencofrado de escalera	**928,39**
02.03.09.03	Acero corrugado f'y=4200 kg/cm² grado 60	**1 351,43**
02.03.09.01	Concreto f'c=210 kg/cm² para escaleras	**899,51**

03.10.05	Pintura en fondo de escalera c/Latex Lavable (2 manos), incluye imprimante y sellado	290,03
TOTAL		3 469,36[24]

Fuente: Comprobantes de pago n.os 7177 y 11255 de 20 de mayo y 20 de julio de 2022

Sobre el particular, conforme a las láminas de arquitectura A-02 y A-01 del expediente técnico, el módulo debía contar con una escalera exterior con barandas y cerramiento metálico, para acceder a un segundo nivel conformado por una azotea con dron-puerto; sin embargo, en la inspección física del especialista de la Comisión auditora, se verificó que la edificación ejecutada es de un solo nivel y carece de dichos elementos proyectados. **(Ver Imagen n.° 5 del Apéndice n.° 52)**

Al respecto, las citadas partidas, identificadas como no ejecutadas físicamente, fueron incluidas en las cotizaciones de los proveedores **(Ver Imágenes n.os 12 y 13 del Apéndice n.° 52)**, por las cuales se emitieron las OS n.os 2511 y 3384 de 7 de abril y 3 de junio de 2022, respectivamente, para la contratación del servicio; por tal motivo, los proveedores debieron cumplir con la ejecución de todas las partidas, y la inspectora debió cautelar dicho cumplimiento, para definir el otorgamiento de la conformidad y el pago respectivo.

Pese a lo constatado, en sus informes técnicos n.os 002 y 005-2022-COSBDOM/KJPCH de 9 de mayo y 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)** respectivamente, la ingeniera **Katherine Jhunnet Palomino Chicchon**, en su condición de coordinadora y/o inspectora de obra, señaló que verificó que el proveedor ejecutó y cumplió con todas las partidas requeridas en los TDR, por lo que, recomendó otorgar la conformidad del servicio. Es así que, con memorándums n.os 313 y 518-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 9 de mayo y 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, remitió los documentos base al licenciado **Raúl Junior Cerna Alcalá**, jefe de la UL, para dar la conformidad a las OS n.os 2511 y 3384-2022.

b. En el CP n.° 10840 de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, relativo a la OS n.° 3087 de 10 de mayo de 2022 *"Servicio de entubado y cableado para eléctricas y comunicaciones en COSB Domínguez"*, se incluyeron partidas no ejecutadas físicamente en la obra, las cuales fueron valorizadas y pagadas por un total de S/ 2 450,00 como se indica:

Cuadro n.° 26

Partida	Descripción	Monto (S/)
05.06.05	Suministro e instalación de luminaria en azotea	1 100,00
05.06.06	Suministro e instalación de luminaria en escalera	1 350,00
TOTAL		2 450,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 10840 de 8 de julio de 2022

Al respecto, de acuerdo con la lámina de instalaciones eléctricas IE-01 del expediente técnico, correspondiente a la planta del primer nivel y azotea, se identifican luminarias en la azotea y en la escalera; no obstante, según el informe del especialista de la Comisión auditora, en la constatación física no se advirtió la presencia de dichos elementos, pues al no haberse ejecutado la escalera ni

[24] Importes que incluyen gastos generales, utilidad e IGV, los cuales han sido calculados según lo señalado en el detalle de las propuestas: Costo Directo + Utilidad (4%) + Gastos Generales (6%) = Sub Total, luego: Sub Total + IGV (18) = Total.

la azotea (dron-puerto) resultaron inexistentes los frentes de instalación previstos. **(Ver Imagen n.° 6 del Apéndice n.° 52)**

Al igual que el item anterior, estas partidas fueron parte de la cotización presentada por el proveedor **(Ver Imagen n.° 14 del Apéndice n.° 52)**, por la cual se emitió la OS n.° 3087 de 10 de mayo de 2022, para la contratación del servicio; por ello, el proveedor debía cumplir con la ejecución de todas las partidas para el otorgamiento de la conformidad y el pago respectivo, lo cual debía ser corroborado previamente por la inspectora de obra.

De lo cual, a pesar de las inconsistencias precitadas, la ingeniera **Katherine Jhunnet Palomino Chicchon**, en su calidad de coordinadora y/o inspectora de obra, emitió el informe técnico n.º 006-2022-COSBDOM/KJPCH de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, aseverando que el proveedor cumplió con todo lo requerido en los TDR y recomendó otorgar la conformidad de servicios; por ello, con memorándum n.º 519-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, remitió los documentos base al licenciado **Raúl Junior Cerna Alcalá**, jefe de la UL, para dar la conformidad a la OS n.° 3087, sin que haya señalamiento o advertencia acerca de esas partidas no ejecutadas.

3) MÓDULO DE SEGURIDAD GUARDIA CIVIL

En el CP n.° 16299 de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, emitido en base a la OS n.° 6788 de 12 de setiembre de 2022 *"Servicio e instalación de tuberías para circuitos eléctricos y sanitarios en COSB Guardia Civil"*, se incluyeron partidas que no fueron ejecutadas físicamente en la obra, las cuales fueron valorizadas y pagadas por un total de S/ 2 300,00 según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 27

Partida	Descripción	Monto (S/)
05.06.05	Suministro e instalación de luminaria en azotea	950,00
05.06.06	Suministro e instalación de luminaria en escalera	1 350,00
TOTAL		2 300,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 16299 de 13 de octubre de 2022

Con relación a lo expuesto, en la lámina de instalaciones eléctricas IE-01 del expediente técnico, se proyectan luminarias en la escalera y en la azotea asociada al dron-puerto; sin embargo, en el informe técnico del especialista de la comisión auditora, se revela que se verificó in situ que, pese a estar ejecutadas la escalera y la azotea, no se instalaron las luminarias ni se identificaron canalizaciones, cajas o soportes correspondientes. **(Ver Imagen n.° 7 del Apéndice n.° 52)**

Al respecto, estas partidas figuraban en la cotización del proveedor **(Ver Imagen n.° 15 del Apéndice n.° 52)**, por la cual se emitió la OS n.° 6788 de 12 de setiembre de 2022, para la contratación del servicio; por tal motivo, el proveedor debía cumplir con la ejecución de todas las partidas para el otorgamiento de la conformidad y el pago respectivo, siendo competencia del inspector, evaluar y confirmar la total y debida ejecución del proveedor.

Pese a lo especificado, con informe técnico n.° 026-2022-AJCL de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el arquitecto **Josef Angello Canepa Livaque**, inspector

de obra del COSB Guardia Civil, afirmó que el proveedor terminó los trabajos de las partidas que contienen sus TDR y recomendó otorgar la conformidad del servicio, correspondiente a la OS n.° 6788-2022. En ese sentido, con memorándum n.° 785-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, remitió los documentos base al licenciado **Raúl Junior Cerna Alcalá**, jefe de la UL, para dar la conformidad a la OS n.° 6788-2022, informando que la UOPIM se encargó de verificar el cumplimiento del servicio, garantizando la calidad del producto requerido en los TDR, no habiendo observación o advertencia alguna sobre los faltantes detectados.

4) MÓDULO DE SEGURIDAD MADRID

En el CP n.° 10683 de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, generado en base al segundo entregable de la OS n.° 1684 de 15 de marzo de 2022 *"Servicio a todo costo para trabajos eléctricos en COSB Madrid"*, se advierte la inclusión de partidas que no fueron ejecutadas físicamente en la obra, las cuales fueron valorizadas y pagadas por un total de S/ 1 900,00 como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28

Partida	Descripción	Monto (S/)
05.06.05	Suministro e instalación de luminaria en azotea	1 000,00
05.06.06	Suministro e instalación de luminaria en escalera	900,00
TOTAL		1 900,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 10683 de 5 de julio de 2022

Sobre el particular, en la lámina de instalaciones eléctricas IE-01 del expediente técnico, se proyectan luminarias en la azotea (área de dron-puerto) y en la escalera; sin embargo, de acuerdo al informe técnico del especialista de la Comisión auditora, se verificó in situ que ninguna de ellas fue instalada y que no se evidenciaron canalizaciones, cajas ni soportes para su colocación. **(Ver Imagen n.° 8 del Apéndice n.° 52)**

Estas partidas, fueron establecidas en los TDR de la OS n.° 1684 de 15 de marzo de 2022, para la contratación del servicio; por ello, el proveedor debía cumplir con su ejecución para el otorgamiento de la conformidad y el pago respectivo, lo cual estaba sujeto a la revisión y verificación de su culminación acorde a lo programado, por parte del inspector de obra.

Sin embargo, con informe técnico n.° 024-2022-EMSP de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el arquitecto **Edgar Miguel Salazar Peralta**, en su condición de inspector de obra del COSB Madrid, recomendó otorgar la conformidad a la OS n.° 1684; asimismo, adjuntó a su informe la valorización de trabajos realizados **(Ver Imagen n.° 16 del Apéndice n.° 52)**, incluyendo las partidas por suministro e instalación de luminaria en azotea y escalera, aún cuando éstas no fueron ejecutadas. Por ello, con memorándum n.° 406-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, remitió los documentos base al licenciado **Raúl Junior Cerna Alcalá**, jefe de la UL, para dar la conformidad a la OS n.° 1684, sin denotar esas faltas de ejecución, que generaban el no otorgamiento de esa conformidad.

5) MÓDULO DE SEGURIDAD PLUMEREROS

En el CP n.° 11165 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, del segundo entregable de la OS n.° 1888 de 29 de marzo de 2022 *"Servicio de instalaciones de circuitos eléctricos en COSB Plumereros"*, se advierte la inclusión de partidas que no fueron ejecutadas físicamente en la obra, las cuales fueron valorizadas y pagadas por un total de S/ 1 900,00 entre las que se encuentran:

Cuadro n.° 29

Partida	Descripción	Monto (S/)
05.06.05	Suministro e instalación de luminaria en azotea	**950,00**
05.06.06	Suministro e instalación de luminaria en escalera	**950,00**
TOTAL		**1 900,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 11165 de 20 de julio de 2022

Sobre el particular, en la lámina de instalaciones eléctricas IE-01 del expediente técnico, se proyectan luminarias en la azotea (área de dron-puerto) y en la escalera; sin embargo, tal como consignó en su informe técnico el especialista de la Comisión auditora, ninguna de ellas fue instalada y tampoco se evidenciaron canalizaciones, cajas ni soportes para su colocación. **(Ver Imagen n.° 9 del Apéndice n.° 52).**

Estas partidas constan en la cotización presentada por el proveedor **(Ver Imagen n.° 17 del Apéndice n.° 52)**, por la cual se emitió la OS n.° 1888 de 29 de marzo de 2022, para la contratación del servicio; por ello, el proveedor debía cumplir con la ejecución de todas las partidas para el otorgamiento de la conformidad y el pago respectivo, compitiendo al inspector de obra, constatar e informar en forma previa, sobre ese cumplimiento.

No obstante, con informe técnico n.° 015-2022-AJCL de 1 de julio de 2022[25] **(Apéndice n.° 43)**, el arquitecto **Josef Angello Canepa Livaque,** inspector de obra del COSB Plumereros, indicó que el proveedor ejecutó y cumplió con todas las partidas requeridas en su TDR, y recomendó otorgar la conformidad del servicio de la OS n.° 1888-2022. En ese sentido, con memorándum n.° 517-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, remitió los documentos base al licenciado **Raúl Junior Cerna Alcalá**, jefe de la UL, para dar la conformidad a la OS n.° 1888-2022, mencionando que la UOPIM se encargó de verificar el cumplimiento del servicio, garantizando la calidad del producto en referencia a la normativa de construcción vigente, sin embargo no hay comentario ni advertencia alguna acerca de las partidas faltantes de ejecutarse.

6) MÓDULO DE SEGURIDAD DE LA MUJER

En el CP n.° 16602 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, correspondiente a la OS n.° 6999 de 19 de setiembre de 2022 *"Servicio de instalación de drenajes sanitarios y de conexiones eléctricas en COSB La Mujer"*, se advierte la inclusión de partidas que no fueron ejecutadas físicamente en la obra, las cuales fueron valorizadas y pagadas por un total de S/ 2 300,00 como sigue:

[25] Si bien el Informe Técnico n.° 015-2022-AJCL de 1 de julio de 2022 adjuntó la valorización de partidas por las cuales se otorgó la conformidad, se advierte diferencia con la cotización presentada por el proveedor y los TDR, considerando solo una de las partidas objeto de observación y por un monto distinto. En este sentido, dadas las incosistencias, se consideró los importes establecidos en la cotización del proveedor la cual guarda relación con los TDR, en virtud a los cuales se le contrató.

Cuadro n.° 30

Partida	Descripción	Monto (S/)
05.06.05	Suministro e instalación de luminaria en azotea	**950,00**
05.06.06	Suministro e instalación de luminaria en escalera	**1 350,00**
TOTAL		**2 300,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 16602 de 20 de octubre de 2022

En la lámina de instalaciones eléctricas IE-01 del expediente técnico, se proyectan luminarias en la azotea (área de dron-puerto) y en la escalera; sin embargo, en lo consignado en el informe técnico del especialista de la Comisión auditora, ninguna de ellas fue instalada, ni se evidenciaron canalizaciones, cajas ni soportes para su colocación **(Ver Imagen n.° 10 del Apéndice n.° 52)**

Esas partidas fueron consideradas en la cotización presentada por el proveedor **(Ver Imagen n.° 18 del Apéndice n.° 52)**, por la cual se emitió la OS n.° 6999 de 19 de setiembre de 2022, para la contratación del servicio; por ello, el proveedor debía cumplir con la ejecución de todas las partidas para el otorgamiento de la conformidad y el pago respectivo, y el inspector debía evaluar esa ejecución e informar sobre la procedencia o no de la conformidad del servicio.

Sin embargo, a pesar de lo señalado, con informe técnico n.° 058-2022-EMSP de 3 de octubre de 2022[26] **(Apéndice n.° 43)**, el arquitecto **Edgar Miguel Salazar Peralta**, inspector y/o coordinador de obras, afirmó que el proveedor terminó los trabajos de las partidas que están en sus TDR y recomendó otorgar la conformidad del servicio, correspondiente a la OS n.° 6999-2022. En ese sentido, con memorándum n.° 802-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, remitió los documentos base al licenciado **Raúl Junior Cerna Alcalá**, jefe de la UL, para dar la conformidad a la OS n.° 6999-2022, aseverando que la UOPIM se encargó de verificar el cumplimiento del servicio, garantizando la calidad del producto requerido en los TDR, lo cual no se denota, toda vez que no obra comentario u observación sobre las partidas que no fueron ejecutadas.

En consecuencia, se advierte que la Entidad reconoció como gasto, partidas que fueron incluidas en los términos de referencia, cotizaciones y valorizaciones, pero que no se ejecutaron en los respectivos módulos de seguridad, por un monto total de S/ 18 114,53 lo cual está sustentado en los comprobantes de pago y su documentación adjunta, según detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Consolidado de partidas no ejecutadas físicamente y pagadas por la entidad

Módulo de seguridad	Partidas no ejecutadas		Und.	Metrado en el Exp.Téc.	OS N°	CP N°	Monto S/
	Código	Descripción					
Primavera	05.06.04	Suministro e Instalación de Letra Led para Muro Verde	und.	12	1642	9576	2 223,00
	05.06.05	Suministro e Instalación de Luminaria en Azotea	und.	10			587,12
	05.06.06	Suministro e Instalación de Luminaria en Escalera	und.	15			985,05

[26] Si bien el Informe Técnico n.° n.° 058-2022-AJCL de 1 de julio de 2022 adjunta valorización de partidas por las cuales se otorga la conformidad, se advierte diferencia con la cotización presentada por el proveedor y los TDR, considerando solo una de las partidas objeto de observación y por un monto distinto. En este sentido, dadas las incosistencias, se consideró los importes establecidos en la cotización del proveedor la cual guarda relación con los TDR, en virtud a los cuales se le contrató.

Módulo de seguridad	Partidas no ejecutadas		Und.	Metrado en el Exp.Téc.	OS N°	CP N°	Monto S/
	Código	Descripción					
Domínguez	02.03.09.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 para escaleras	m3	1.8	3384	11255	899,51
	02.03.09.02	Encofrado y Desencofrado de escalera	m2	9.3	2511	7177	928,39
	02.03.09.03	Acero Corrugado f'y= 4200kg/cm2 grado 60	kg	169.35			1351,43
	03.10.05	Pintura en fondo de escalera c/Latex Lavable (2 manos), incluye imprimante y sellado	m2	5.32	3384	11255	290,03
	05.06.05	Suministro e instalación de luminaria en azotea	und.	10	3087	10840	1 100,00
	05.06.06	Suministro e instalación de luminaria en escalera	und.	15			1 350,00
Guardia Civil	05.06.05	Suministro e instalación de luminaria en azotea	und.	10	6788	16299	950,00
	05.06.06	Suministro e instalación de luminaria en escalera	und.	15			1 350,00
Madrid	05.06.05	Suministro e instalación de luminaria en azotea	und.	10	1684	10683	1 000,00
	05.06.06	Suministro e instalación de luminaria en escalera	und.	10			900,00
Plumereros	05.06.05	Suministro e instalación de luminaria en azotea	und.	10	1888	11165	950,00
	05.06.06	Suministro e instalación de luminaria en escalera	und.	15			950,00
De la Mujer	05.06.05	Suministro e instalación de luminaria en azotea	und.	10	6999	16602	950,00
	05.06.06	Suministro e instalación de luminaria en escalera	und.	15			1 350,00
TOTAL PARTIDAS NO EJECUTADAS							18 114,53

Fuente: Expediente Técnico aprobado el 29 de octubre de 2021 y comprobantes de pago emitidos por la Entidad.

No obstante los hechos expuestos, por medio del informe n.° 732-2022-MSB-GDUC-UOPIM de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, solicitó al abogado **Juan César Martín Gonzales Sandoval,** Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, que emita opinión legal para la aprobación de la Liquidación de obra, quien a través del informe n.° 497-2022-MSB-GM-OAJ de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** opinó que *"(...) resulta VIABLE, se emita la Resolución a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, mediante la cual se APRUEBE la Liquidación de la Inversión (...), por el importe de S/ 1 418 732,70 (...)".*

Por tal motivo, en virtud de la delegación de funciones conferida por la Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-MSB-A **(Apéndice n.° 53)**, el jefe de la UOPIM emitió la Resolución de Unidad n.° 010-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, a través de la cual aprobó la Liquidación de Obra de la inversión, por el importe de S/ 1 418 732,70. Cabe mencionar que, dicha aprobación se sustentó con la documentación adjunta en el informe técnico n.° 081-2022-EMSP de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Documentos que conforman la Liquidación de obra

N°	Documento / Anexo
1.	Liquidación Final de obra
2.	Anexos
2.1	**Anexo A. Acta de recepción de obra**
2.2	**Anexo B. Liquidación técnica de obra**
2.3	Relación documentaria técnico - económico
2.3.1	Actas de entrega de terreno para los seis (06) módulos (Primavera, Madrid, Domínguez, Guardia Civil, Plumereros y La Mujer)
2.3.2	Memoria Descriptiva y Cuadros de partidas ejecutadas
2.3.3	Panel fotográfico y valorizaciones en función del presupuesto aprobado del expediente de los seis (06) módulos.
2.3.4	**Informe Técnico n.° 080-2022-EMSP,** donde señala que se han llenado los cuadernos de obra y que los seis (06) módulos han sido ejecutados conforme a las partidas y metas previstas, verificándose la culminación de obra.
2.4	Resolución de Aprobación de Expediente
2.5	**Anexo C. Liquidación financiera**
2.6.	**Anexos - Documentación sustentante**
2.6.1	Manifiesto de gasto emitido por el área de tesorería

Fuente: Informe Técnico n.° 081-2022-EMSP de 19 de diciembre de 2022

La situación expuesta, refleja una reiterada discordancia entre la ejecución física evidenciada, con la información financiera presentada del proyecto, así como un registro contable y presupuestal que no guardan correspondencia con la realidad de la obra recepcionada.

Los hechos mencionados, contravienen la normativa que se señala a continuación:

- **Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988**

 Artículo 1.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.
 (...)
 *5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y termino de los trabajos, las **modificaciones autorizadas**, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.*
 (...)
 *10. **Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de Acuerdo a la normatividad vigente;** anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que compra el Proyecto.*
 (...)
 11. Concluida la Obra, la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fabrica por parte la Entidad, de ser el caso.

- **Norma Técnica Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, publicada el 18 de mayo de 2010 y vigente a partir de 19 de mayo de 2010.**

TITULO I
GENERALIDADES
(...)
5. GLOSARIO
(...)
5.6 Expediente Técnico de Obra
Es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(...)
5.9 Metrado
En conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.
(...)
5.12 Planos del Proyecto
Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar.

La situación descrita afecta la transparencia y el buen uso del gasto público, al haberse ejecutado, recepcionado y aprobado la Liquidación de la obra, a pesar de que no se cumplió su ejecución física total, habiéndose ocasionado un perjuicio económico de S/ 18 114,53.

La situación descrita se originó debido al accionar del jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor y de los Coordinadores y/o Inspectores de la UOPIM, al no verificar el cumplimiento total de los servicios contratados durante la construcción de los módulos de seguridad; asimismo, el Comité de Recepción de Obras, presidido por el jefe de la UOPIM, y el coordinador general del proyecto de inversión no observaron las partidas que no fueron ejecutadas en los módulos de seguridad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 78.**

David Alfredo Camarena Vivanco presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. Sin embargo, Emilio Adelmo Della Casa Gallarday y Armando Elías Portal Ríos no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, a pesar de haber sido notificados válidamente mediante casilla electrónica.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación electrónica y el cargo respectivo forman parte del **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday,** identificado con DNI n.° 06685791, Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, durante el periodo del 21 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MSB-A de 20 de julio de 2020 y culminando su designación efectiva el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 245-2020-

MSB-A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.º 014-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados.

Al respecto dicho funcionario, emitió el memorándum n.° 401-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022, dirigido al jefe de la Unidad de Logística, con el cual otorgó la conformidad del servicio, indicando que su área se encargó de verificar el cumplimiento de la ejecución de las instalaciones eléctricas a todo costo en el módulo de seguridad Primavera. Asimismo, por expedir los memorándums n.°s 313 y 518-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 9 de mayo y 1 de julio de 2022; y el memorándum n.° 519-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de julio de 2022, dirigidos al jefe de la Unidad de Logística, con los cuales otorgó la conformidad del servicio de obras preliminares, y servicio de entubado y cableado para eléctricas y comunicaciones en el módulo de seguridad Domínguez, lo cual es infundado al haberse evidenciado que dichas partidas no fueron ejecutadas.

Igualmente, por emitir el memorándum n.° 785-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 28 de setiembre de 2022, con el cual otorgó la conformidad indicando que su área se encargó de verificar el cumplimiento de la orden de servicio n.° 6788-2022, relacionada con el servicio e instalación de tuberías para circuitos eléctricos y sanitarios en el módulo de seguridad Guardia Civil. Y con memorándum n.° 406-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022, también dirigido al jefe de la Unidad de Logística, otorgó la conformidad del servicio a todo costo para trabajos eléctricos en el módulo de seguridad Madrid, lo cual es inconsistente al haberse evidenciado que dichas partidas no fueron ejecutadas.

De la misma manera, emitió el memorándum n.° 517-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de julio de 2022, para otorgar la conformidad del servicio, indicando que su área se encargó de verificar el cumplimiento de la ejecución de las instalaciones de circuitos eléctricos en el módulo de seguridad Plumereros; y el memorándum n.° 802-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de octubre de 2022, dirigido al jefe de la Unidad de Logística, con el cual otorgó la conformidad indicando que su área se encargó de verificar el cumplimiento de la orden de servicio n.° 6999-2022, relacionada con la instalación de drenajes sanitarios y de conexiones eléctricas en el módulo de seguridad De la Mujer; ambos dirigidos al jefe de la Unidad de Logística, lo cual es absurdo al haberse evidenciado que dichas partidas no fueron ejecutadas.

Por suscribir el Acta de Recepción de Obra de 28 de octubre de 2022, en cuyo ítem cuarto, conclusiones, indicaba que los módulos de seguridad se habían construido y concluido de acuerdo a lo requerido por la Entidad en los documentos correspondientes, precisando que la ejecución física de la obra fue al 100%; sin embargo se ha constatado que, en la Liquidación Técnica Financiera consideraron comprobantes de pago de partidas no ejecutadas, las cuales fueron valorizadas y pagadas por el importe de S/ 18 114,53.

Finalmente, por aprobar la Liquidación de la obra, mediante Resolución de Unidad n.° 010-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 23 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 1 418 732,70 de acuerdo a la delegación de funciones conferidas por la Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-MSB-A; no obstante que, en la Liquidación

Técnica Financiera se consideraron comprobantes de pago correspondientes a partidas no ejecutadas, las cuales fueron valorizadas y pagadas por el importe de S/ 18 114,53.

En los hechos descritos inobservó lo establecido en los numerales 1, 4 y 10 del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988.

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja - MSB, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor – UOPIM. Adicionalmente, inobservó lo dispuesto en los numerales 43.1 y 43.7 del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021. A su vez incumplió el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

En tal sentido, la participación del señor Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, no ha sido desvirtuada, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

2. **Edgar Miguel Salazar Peralta**, identificado con DNI n.° 42817140, Coordinador de obras de la UOPIM, durante el periodo del 19 de abril de 2022 al 17 de julio de 2022, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, según orden de servicio n.° 2795, así como, coordinador y/o inspector de obras del 6 de octubre de 2022 al 19 de noviembre de 2022, según OS n.° 7587, y del 5 de diciembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022, según OS n.° 10117 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**. Con documento s/n recibido el 30 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, en siete (7) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78)**, donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Los comentarios o aclaraciones formulados por el Arq° Edgar Miguel Salazar Peralta, en su condición de Coordinador y/o Inspector de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, no han sido desvirtuados, toda vez que, en sus informes técnicos n.°s 024, 058-2022-EMSP se evidencia que recomendó al jefe de la UOPIM otorgar la conformidad en virtud de haber verificado el cumplimiento de los *"Servicios a todo costo para trabajos eléctricos en COBS Madrid"* y *"Servicio de instalación de drenajes sanitarios y de conexiones eléctricas en COSB La Mujer"*, resultante de las órdenes de servicios n.°s 1684 de 15 de marzo de 2022 y 6999 de 19 de setiembre de 2022, así como el informe técnico n.° 080-2022-EMSP, resultante de la OS n.° 4917 de 4 de agosto de 2022, con el que comunicó al jefe de la UOPIM, entre otros, que los seis (6) módulos de

seguridad se habían ejecutado de acuerdo a las partidas y metas, indicando el término de la obra y solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obra, su liquidación y cierre final de la obra.

Igualmente, por suscribir el Acta de Recepción de Obra de 28 de octubre de 2022, en cuyo ítem cuarto, conclusiones, indicaba que los módulos de seguridad se habían construido y concluido de acuerdo a lo requerido por la Entidad en los documentos correspondientes, precisando que la ejecución física de la obra fue al 100%; sin embargo se ha constatado que, en la Liquidación Técnica Financiera consideraron comprobantes de pago de partidas no ejecutadas, las cuales fueron valorizadas y pagadas por el importe de S/ 18 114,53.

Asimismo, por emitir el informe técnico n.° 081-2022-EMSP de 19 de diciembre de 2022 al jefe de la UOPIM, adjunto de la Liquidación Técnica Financiera de la obra en cuyo contenido, se consideraron comprobantes de pago que correspondían a las partidas no ejecutadas, las cuales fueron valorizadas y pagadas por el importe de S/ 18 114,53, además que solicitó proceder con el Acto Resolutivo para la aprobación de la liquidación de obra, la misma que dio lugar a la emisión de la Resolución de Unidad n.° 010-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 23 de diciembre de 2022.

En los hechos descritos, inobservó lo establecido en el los numerales 1 y 5 del Artículo 1 de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988.

En consecuencia, no cumplió diligentemente con las actividades descritas en los Términos de Referencia de las órdenes de servicio n.°s 2795, 7587 y 10117, relacionadas con las funciones inherentes a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, establecidas en el literal e), del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Edgar Miguel Salazar Peralta, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

3. **Armando Elías Portal Ríos,** identificado con DNI n.° 32914826, Coordinador y/o inspector de obras de la UOPIM, durante el periodo del 1 de junio de 2022 al 30 de julio de 2022, contratado bajo la modalidad de locación de servicios según orden de servicio n.° 3351 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el 21 de octubre de 2025, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados.

Al respecto dicho funcionario, emitió el Informe Técnico n.° 82-2022-EMSP de 1 de junio de 2022, con el cual recomendó otorgar la conformidad de servicio del segundo entregable, correspondiente a la OS n.° 1642-2022, a pesar de que se incluyeron partidas no ejecutadas físicamente en el módulo de seguridad

Primavera, las cuales fueron valorizadas y pagadas por el importe total de S/ 3 795,17.

En los hechos descritos, inobservó lo establecido en el los numerales 1 y 5 del Artículo 1 de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988.

En consecuencia, no cumplió diligentemente con las actividades descritas en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 3351, relacionadas con las funciones inherentes a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, establecidas en el literal e) del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

En tal sentido, no aportó elementos de juicio que permitan desvirtuar la participación del señor Armando Elías Portal Ríos, por consiguiente, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

4. **Katherine Jhunnet Palomino Chicchon**, con DNI n.° 70018693, Coordinadora y/o inspectora de obras de la UOPIM, durante el periodo del 1 de abril al 30 de mayo de 2022 y del 1 de junio al 29 de agosto de 2022, contratada bajo la modalidad de locación de servicios según órdenes de servicio n.os 2300 y 3352 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**. Con documento s/n recibido el 28 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820250729934, en 141 folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78)**, donde se revela su participación por los siguientes motivos:

La evaluación a los comentarios y aclaraciones formuladas por Katherine Jhunnet Palomino Chicchon, en su condición de coordinador y/o inspector de obras de la UOPIM de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, no han sido desvirtuados, toda vez que, de los hechos materia de observación, se desprende que emitió sus informes técnicos n.°s 002, 005 y 006-2022-COSBDOM/KJPCH de 9 de mayo y 30 de junio de 2022, respectivamente, indicando que verificó que el proveedor ejecutó y cumplió con todas las partidas requeridas según los TDR, por lo que, recomendó otorgar las conformidades del servicio relacionadas a las Órdenes de Servicio n.°s 2511 y 3384, a pesar de que se incluyeron partidas no ejecutadas en el módulo de seguridad Domínguez, valorizadas y pagadas por un total de S/ 3 469,36. Asimismo, por emitir su informe técnico n.° 006-2022-COSBDOM/KJPCH de 30 de junio de 2022, aseverando que el proveedor cumplió con todo lo requerido en los TDR y recomendó otorgar la conformidad de servicio de la OS n.° 3087, no obstante que, se incluyeron partidas no ejecutadas en el referido módulo de seguridad, que fueron valorizadas y pagadas por un total ascendente a S/ 2 450,00.

En los hechos descritos, inobservó lo establecido en el los numerales 1 y 5 del Artículo 1 de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988.

En consecuencia, no cumplió diligentemente con sus actividades descritas en los Términos de Referencia de las órdenes de servicio n.°s 3490 y 6974, relacionadas con las funciones inherentes a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, enmarcadas en el literal e), del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por de la señora Katherine Jhunnet Palomino Chicchon, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa, funcional y civil, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

5. **Josef Angello Canepa Livaque**, identificado con DNI n.° 48242609, Coordinador y/o inspector de obras de la UOPIM, durante el periodo de 10 de junio de 2022 al 7 de setiembre de 2022, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, según orden de servicio n.° 3490, así como, en su condición de coordinador de proyectos del 15 al 29 de setiembre de 2022, según OS n.° 6974 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**. Con documento s/n recibido el 21 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820250710624, en seis (6) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78)**, donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Los comentarios o aclaraciones formulados por Josef Angello Canepa Livaque, en su condición de Coordinador y/o Inspector de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM y Coordinador de Proyectos de la UOPIM, no han sido desvirtuados, toda vez que los hechos materia de observación, se evidencian en su informe técnico n.° 015-2022-AJCL de 1 de julio de 2022, en el cual aseguró que el proveedor ejecutó y cumplió con todas las partidas requeridas según TDR, y recomendó otorgar la conformidad del *"Servicio de instalación de circuitos eléctricos en COSB Plumereros"* (resultante de la orden de servicio n.° 1888 de 23 de marzo de 2022), y el 026-2022-AJCL de 27 de setiembre de 2022, con el que comunicó que el proveedor terminó los trabajos de las partidas que figuran en sus TDR y recomendó otorgar la conformidad del *"Servicio e instalación de tuberías para circuitos eléctricos y sanitarios en COSB Guardia Civil"* (resultante de la orden de servicio n.° 6788 de 12 de setiembre de 2022), relacionado con la obra, a pesar de que se incluyeron partidas que no fueron ejecutadas en el módulo de seguridad Plumereros, las cuales fueron valorizadas y pagadas por un total de S/ 1 900,00 y en el módulo de seguridad Guardia Civil, las cuales fueron valorizadas y pagadas por un total de S/ 2 300,00 respectivamente.

En los hechos descritos, inobservó lo establecido en el los numerales 1 y 5 del Artículo 1 de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988.

En consecuencia, no cumplió diligentemente con las actividades descritas en los Términos de Referencia de las órdenes de servicio n.°s 3490 y 6974, las cuales están relacionadas con las funciones inherentes a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor – UOPIM, establecidas en el literal e) del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Josef Angello Canepa Livaque, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

6. **Miguel Ángel Márquez Castillo**, identificado con DNI n.° 15726886, Miembro 01 del Comité de Recepción de Obra, del 22 de marzo de 2021 al 16 de febrero de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Administrativa n.° 004-2022-MSB-GM-OAF de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**. Con documento s/n recibido el 30 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, en dieciocho (18) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el **(Apéndice n.° 78)**, donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Los comentarios o aclaraciones formulados por el Eco. Miguel Ángel Márquez Castillo, por su participación como Miembro 01 del Comité de Recepción de Obra de la MSB no ha sido desvirtuada, al suscribir el Acta de Recepción de la Obra de 28 de octubre de 2022, en cuyo ítem cuarto, conclusiones, indicaba que los módulos de seguridad se habían construido y concluido de acuerdo a lo requerido por la Entidad en los documentos correspondientes, precisando que la ejecución física de la obra fue al 100%; sin embargo se ha constatado que, en la Liquidación Técnica Financiera consideraron comprobantes de pago de partidas no ejecutadas, las cuales fueron valorizadas y pagadas por el importe de S/ 18 114,53.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Miguel Ángel Márquez Castillo, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

7. **David Alfredo Camarena Vivanco**, identificado con DNI n.° 08008684, Miembro 02 del Comité de Recepción de Obra, del 22 de marzo de 2021 al 16 de febrero de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Administrativa n.° 004-2022-MSB-GM-OAF de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 020-2025-

CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**. Con Carta n.° 020-2025-DACV recibida el 31 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, en diecisiete (17) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el (Apéndice n.° 78), donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Los comentarios o aclaraciones formulados por el señor David Alfredo Camarena Vivanco, se ha determinado que su participación como Miembro 02 del Comité de Recepción de Obra de la MSB no ha sido desvirtuada, por suscribir el Acta de Recepción de la Obra de 28 de octubre de 2022, en cuyo ítem cuarto, conclusiones, indicaba que los módulos de seguridad se habían construido y concluido de acuerdo a lo requerido por la Entidad en los documentos correspondientes, precisando que la ejecución física de la obra fue al 100%; sin embargo se ha constatado que, en la Liquidación Técnica Financiera consideraron comprobantes de pago de partidas no ejecutadas, las cuales fueron valorizadas y pagadas por el importe de S/ 18 114,53; además, de no haber acatado la parte referida a la recepción de obras de la normativa de contrataciones del Estado, invocada por él mismo en sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor David Alfredo Camarena Vivanco, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

3.5 LA UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA MENOR OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE SERVICIO A PROVEEDORES QUE NO CUMPLIERON CON EJECUTAR LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA DE CONCRETO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO QUE SE AFECTE LA CALIDAD, SEGURIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA; ASI COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

De la revisión y evaluación a la documentación relacionada con la obra "*Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de videovigilancia y mobiliario de ambientes complementarios en los módulos de seguridad de La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima*", CUI n.° 2524613, se ha verificado que el responsable del área usuaria otorgó las conformidades de servicio, en base a los informes técnicos elaborados por los inspectores de obra, a pesar de que, los proveedores no ejecutaron las pruebas de resistencia de concreto, según lo establecido en los Términos de Referencia - TDR concordantes con las especificaciones técnicas contenidas en los expedientes de cada módulo de seguridad, contraviniendo así las normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa.

Los hechos descritos incumplieron el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG "*Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa*"; los numerales 02.03 y 02.04 del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021; y el numeral 6 de los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.°s 5850,

1832, 1895, 2511, 3384, 1412, 1787, 3109, 1440, 1643 y 5916, así como la norma E 060 *"Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La situación expuesta compromete la calidad, seguridad estructural y durabilidad de los módulos de seguridad; asimismo, genera un perjuicio económico para la Entidad, por la obligatoria necesidad de tener que contratar los servicios especializados para la evaluación completa de cada uno de los módulos de seguridad, a fin de poder determinar las respectivas medidas de saneamiento, que garanticen su eficiente construcción.

El desarrollo de este hecho se describe a continuación:

a) Contratación de servicios vinculados a la ejecución de partidas de concreto, que contemplaban pruebas de resistencia (f´c) en los módulos de seguridad

El jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, formuló once (11) requerimientos de gasto, para los servicios de construcción de los seis (6) módulos de seguridad, distribuidos de la siguiente manera: Uno (1) para De La Mujer, dos (2) para Plumereros, dos (2) para Domínguez, tres (3) para Joaquín Madrid, dos (2) para Primavera y uno (1) para Guardia Civil, tal como se detalla a continuación:

1) Módulo de Seguridad De la Mujer

Mediante los formatos A de Requerimiento de gasto n.° 3142, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, solicitó el *"Servicio de armado y vaciado de losa en COSB La Mujer"*, para lo cual, adjuntó los Términos de Referencia - TDR, cuyo ítem 6 *"Alcances y descripción del servicio"*, precisa que las actividades comprendían, entre otras, **la ejecución de pruebas y control de concreto**. Seguidamente, gestionó la Orden de Servicio n.° 5850 de 18 de agosto de 2022, a nombre del proveedor Constructora Sur Perú SAC, por un monto de S/ 40 050,02 tal como se muestra en el cuadro n.° 37.

Cuadro n.° 33
Contratación de partidas de concreto en el módulo de seguridad La Mujer

Requerimiento de gasto		Términos de Referencia (TDR)		Orden de servicio		Comprobante de pago	
N°	Sustentación	Partidas de concreto de elementos estructurales	Partidas a ejecutarse	N°	Monto S/	N°	Monto S/
3142 (10/08/2022)	Servicio de armado y vaciado de losa en COSB La Mujer	- Columna de Amarre - Vigas - Losa Aligerada - Losa Aligerada (02 Direcciones) - Losa Maciza - Viga De Amarre - Escalera - Otros	***"Pruebas y control de concreto"***	5850 (18/08/2022)	40 050,02	14665 (15/09/2022)	38 448,02
						14666 (15/09/2022)	1 602,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 14665 y 14666.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, a través del informe técnico n.° 045-2022-EMSP, el señor **Edgar Miguel Salazar Peralta**, inspector de obra, recomendó otorgar la conformidad, siguiendo con el trámite, el señor **Emilio Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, elaboró el memorándum n.° 694 -2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 31 de agosto de 2022, para la Unidad de Logística adjuntando el formato *"Conformidad de Servicio"*, suscrito por él mismo y por el arquitecto **Edgar**

Miguel Salazar Peralta, indicando que verificaron el cumplimiento del servicio, lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 14665 y 14666 **(Apéndice n.° 43)** de 15 de setiembre de 2022.

2) Módulo de Seguridad Plumereros

Mediante los formatos A de Requerimiento de gasto n.os 1062 y 1064, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, solicitó el *"Servicio de demolición y movimiento de tierra para COSB Plumereros"* y *"Servicio para trabajos en acero y concreto en COSB Plumereros"*, respectivamente, los mismos que adjuntan sus TDR, donde el ítem 6 "*Alcances y descripción del servicio*", contiene las partidas que se van a ejecutar y establece que **deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto certificada**. Seguidamente, tramitaron las Órdenes de Servicio n.os 1832 y 1895, a nombre de los proveedores Ingeniería Geodesia Topografía y Control SAC S/ 36 790,00) y CH & L Ingeniería y Construcción SAC (S/ 36 650,00), respectivamente, conforme se detalla en el cuadro n.° 38.

Cuadro n.° 34
Contratación de partidas de concreto en el módulo de seguridad Plumereros

Requerimiento de gasto		Términos de Referencia (TDR)		Orden de servicio		Comprobante de pago	
N°	Sustentación	Partidas de concreto de elementos estructurales	Partidas a ejecutarse	N°	Monto S/	N°	Monto S/
1062 (11/03/2022)	Servicio de demolición y movimiento de tierra para COSB Plumereros	- Zapatas	*"(...)* *-Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas.* *-Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto certificadas.* *(...)"*	1832 (22/03/2022)	36 790,00	6535 (03/05/2022)	32 375,00
						6536 (03/05/2022)	4 415,00
1064 (11/03/2022)	Servicio para trabajos en acero y concreto en COSB Plumereros	- Columnas - Columnas de Amarre - Vigas - Losa Aligerada - Losa Aligerada (02 Direcciones) - Losa Maciza - Viga de Amarre - Escalera		1895 (31/03/2022)	36 650,00	8811 (09/06/2022)	35 184,00
						8812 (09/06/2022)	1 466,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 6535, 6536, 8811 y 8812.
Elaborado por: Comisión Auditora

Posterior a ello, a través de los informes técnicos n.° 003 de 12 de abril de 2022 y n.° 009-2022-JACL de 9 de mayo de 2022, el señor **Josef Angello Canepa Livaque**, Inspector de Obra, recomendó al señor Emilio Della Casa Gallarday, jefe de la UOPIM, otorgar la conformidad, quien prosiguió con la emisión de los memorándums n.os 239 y 312-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, a la Unidad de Logística, refiriendo que verificó el cumplimiento del servicio, y adjuntó los formatos *"Conformidad de Servicio"*, suscritos por ambos servidores, lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 6535 y 6536 (3/05/2022) **(Apéndice n.° 43)** y n.os 8811 y 8812 (9/06/2022) **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente.

3) Módulo de Seguridad Domínguez

Con los formatos A de Requerimiento de gasto n.os 613 y 1926, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, solicitó el *"Servicio de obras preliminares COSB - Domínguez"* y *"Servicio de concreto armado, tarrajeo y pintura en COSB - Domínguez"*, respectivamente, para lo cual adjuntó los TDR, donde el ítem 6 *"Alcances y descripción del servicio"*, precisa las partidas que se van a ejecutar y señala que **deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto certificada**. Luego de ello, gestionaron las Órdenes de Servicio n.os 2511 y 3384, a nombre de los proveedores Laurente Contratistas Generales SAC (S/ 36 798,00) y San Pablo Ingenieros SAC (S/ 36 774,54), respectivamente, como se puede ver en el cuadro n.° 39.

Cuadro n.° 35
Contratación de partidas de concreto en el módulo de seguridad Domínguez

Requerimiento de gasto		Términos de Referencia (TDR)		Orden de servicio		Comprobante de pago	
N°	Sustentación	Partidas de concreto de elementos estructurales	Partidas a ejecutarse	N°	Monto S/	N°	Monto S/
613 (08/02/2022)	Servicio de obras preliminares COSB – Domínguez	- Zapatas	*"(...) -Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas. contemplar las pruebas de resistencia de concreto. (Certificadas) (...)"*	2511 (07/04/2022)	36 798,00	7177 (20/05/2022)	35 326,00
						7178 (20/05/2022)	1 472,00
1926 (16/05/2022)	Servicio de concreto armado, tarrajeo y pintura en COSB – Domínguez	- Vigas - Losa Aligerada - Losa Aligerada (02 Direcciones) - Losa Maciza - Viga de Amarre - Escalera		3384 (03/06/2022)	36 774.54	11255 (20/07/2022)	35 303,54
						11256 (20/07/2022)	1 471,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 7177, 7178, 11255 y 11256.
Elaborado por: Comisión Auditora

Después, a través de los informes técnicos n.° 002 de 9 de mayo de 2022 y n.° 005-2022-COSBDOM/KJPCH de 30 de junio de 2022, la señora **Katherine Jhunnet Palomino Chicchon**, inspectora de obra de la UOPIM, recomendó al señor Emilio Della Casa Gallarday, jefe de la UOPIM, otorgar la conformidad, en virtud de lo cual, ambos suscribieron los formatos *"Conformidad de Servicio"*, que fueron remitidos con los memorándums n.os 313 y 518-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, a la Unidad de Logística, comentando que se verificó el cumplimiento del servicio, lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 7177 y 7178 (20/05/2022) **(Apéndice n.° 43)** y n.os 11255 y 11256 (20/07/2022) **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente.

4) Módulo de Seguridad Joaquín Madrid

Mediante los formatos A de Requerimiento de gasto n.os 587, 803 y 1147, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, solicitó el *"Servicio de estructuras básicas cimentación y veredas, incluye demolición y eliminación en COBS Madrid"*, *"Servicio de armado de estructuras verticales y horizontales en COSB Madrid"* y el *"Servicio especializado de mano de obra para vaceado de concreto y acabados en COSB Madrid"*, respectivamente, adjuntó para ello sus respectivos TDR, en cuyo contenido refiere en el ítem 6 *"Alcances y descripción del servicio"*, las partidas que se van a ejecutar y

determina que **deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto.** Siguiendo con el trámite, gestionaron las Órdenes de Servicio n.os 1412, 1787 y 3109, a nombre de los proveedores CT Inversiones y Servicios EIRL (S/ 34 851,30), Suinco contratistas SAC (S/ 36 720,00) y Euler Yonel Cabrera Abanto (S/ 36 478,99), conforme se detalla en el cuadro n.° 40:

Cuadro n.° 36
Contratación de partidas de concreto en el módulo de seguridad Joaquín Madrid

Requerimiento de gasto		Términos de Referencia (TDR)		Orden de servicio		Comprobante de pago	
N°	Sustentación	Partidas de concreto de elementos estructurales	Partidas a ejecutarse	N°	Monto S/	N°	Monto S/
587 (07/02/2022)	Servicio de estructuras básicas cimentación y veredas, incluye demolición y eliminación en COBS Madrid	- Zapatas	*"(...) -Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas. -**Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto.** (...)"*	1412 (22/02/2022)	34 851,30	5452 (20/04/2022)	33 457,30
						5453 (20/04/2022)	1 394,00
803 (17/02/2022)	Servicio de armado de estructuras verticales y horizontales en COSB Madrid	- Columnas - Columnas de Amarre - Otros		1787 (21/03/2022)	36 720,00	7084 (17/05/2022)	35 251,00
						7085 (17/05/2022)	1 469,00
1147 (18/03/2022)	Servicio especializado de mano de obra para vaceado de concreto y acabados en COSB Madrid	- Vigas - Losa Aligerada - Losa Aligerada (02 Direcciones) - Losa Maciza - Viga de Amarre - Escalera		3109 (13/05/2022)	36 478,99	10279 (30/06/2022)	35 019,99
						10280 (30/06/2022)	1 459,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5452, 5453, 7084, 7085, 10279 y 10280.
Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, a través de los informes técnicos n.os 004, 012 y 025-2022-EMSP de 21 de marzo, 21 de abril y 6 de junio de 2022, respectivamente,dirigidos al arquitecto **Emilio Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, el señor **Edgar Miguel Salazar Peralta**, inspector de obra, le recomendó otorgar la conformidad; en ese sentido, ambos servidores suscribieron los formatos *"Conformidad de Servicio"*, que fueron remitidos a la Unidad de Logística, adjuntos a los memorándums n.os 203, 269 y 407-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, mencionando que se había verificado el cumplimiento del servicio, lo que conllevó a la cancelación del servicio por medio de los comprobantes de pago n.os 5452 y 5453 (20/04/2022) **(Apéndice n.° 43)**, n.os 7084 y 7085 (17/05/2022) **(Apéndice n.° 43)** y n.os 10279 y 10280 (30/06/2022) **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente.

5) Módulo de Seguridad Primavera

Mediante los formatos A de Requerimiento de gasto n.os 604, y 804, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, solicitó el *"Servicio de Cimentación y bases en COSB Primavera"* y *"Servicio de estructuras de concreto COSB Primavera"*, respectivamente, para lo cual adjuntó los TDR, verificándose que en el ítem 6 *"alcances y descripción del servicio"*, se

consignan las partidas que se van a ejecutar y se precisa que se **deben contemplar pruebas de resistencia de concreto**. Seguidamente, tramitaron las Órdenes de Servicio n.os 1440 (25/03/2022) y 1643 (10/03/2022), a nombre de los proveedores Laurente Contratistas Generales SAC (S/ 34 694,14) y PSG Construye SAC (S/ 35 889,92), según se advierte en el cuadro n.° 41:

Cuadro n.° 37
Contratación de partidas de concreto en el módulo de seguridad Primavera

Requerimiento de gasto		Términos de Referencia (TDR)		Orden de servicio		Comprobante de pago	
N°	Sustentación	Partidas de concreto de elementos estructurales	Partidas a ejecutarse	N°	Monto S/	N°	Monto S/
604 (08/02/2022)	Servicio de Cimentación y bases en COSB Primavera	- Zapatas	*"(...) -Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas.* ***-Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto.*** *(...)"*	1440 (25/02/2022)	34 694,14	5164 (08/04/2022)	33 306,14
						5165 (08/04/2022)	1 388,00
804 (17/02/2022)	Servicio de estructuras de concreto COSB Primavera	- Columnas - Columnas de Amarre - Vigas - Losa Aligerada - Losa Aligerada (02 Direcciones) - Losa Maciza - Viga de Amarre - Escalera		1643 (10/03/2022)	35 889,92	6412 (03/05/2022)	34 453,92
						6413 (03/05/2022)	1 436,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5164, 5165, 6412 y 6413.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, a través de los informes técnicos n.os 001-2022-EDCG y 024-2022-AMKC de 13 de abril de 2022, los inspectores de obra, señor **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday** y la señora **Ana Meiling Kcomt Cabrejo**, recomendaron otorgar la conformidad correspondiente, en virtud de lo cual, ambos inspectores suscribieron los formatos *"Conformidad de Servicio"*, remitidos adjuntos a los memorándums n.os 184 y 244-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, a la Unidad de Logística, informando que se había verificado el cumplimiento del servicio, lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 5164 y 5165 (8/04/2022) **(Apéndice n.° 43)** y n.os 6412 y 6413 (3/05/2022) **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente.

6) Módulo de Seguridad Guardia Civil

Mediante el Formato A de Requerimiento de gasto n.° 3211, el arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, jefe de la UOPIM, solicitó el *"Servicio de asentado de ladrillo y encofrado de estructuras en COSB Guardia Civil"*, para lo cual adjuntó los TDR, donde el ítem 6 *"Alcances y descripción del servicio"*, especifica las partidas que se van a ejecutar y dispone que se deben ejecutar **pruebas de control de concreto**. Consecutivamente, emitieron la Orden de Servicio n.° 5916 de 31 de agosto de 2022, a nombre de Barvika SAC, por un monto de S/ 41 179,79 de acuerdo al detalle del cuadro n.° 42.

Cuadro n.° 38
Contratación de partidas de concreto en el módulo de seguridad Guardia Civil

Requerimiento de gasto		Términos de Referencia (TDR)		Orden de servicio		Comprobante de pago	
N°	Partidas de concreto de elementos estructurales	Partidas de concreto de elementos estructurales	Partidas a ejecutarse	N°	Monto S/	N°	Monto S/
3211 (17/08/2022)	Servicio de asentado de ladrillo y encofrado de estructuras en COSB Guardia Civil	-Columnas de Amarre - Vigas - Losa Aligerada - Losa Aligerada (02 Direcciones) - Losa Maciza - Viga de Amarre - Escalera	***"Pruebas y control de concreto"***	5916 (31/08/2022)	41 179,79	16382 (14/10/2022)	36
						16199 (10/10/2022)	4

Fuente: Comprobantes de pago n.os 16382 y 16199.
Elaborado por: Comisión Auditora

Con el informe técnico n.° 025-2022-AJCL de 20 de setiembre de 2022, el señor **Josef Angello Cánepa Livaque**, inspector de obra, recomendó al arquitecto **Emilio Adelmo Della Casa Galarday**, jefe de la UOPIM, otorgar la conformidad correspondiente, quienes procedieron a suscribir el formato *"Conformidad de Servicio"*, remitido con memorándum n.° 757-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM a la Unidad de Logística, señalando que se había verificado el cumplimiento del servicio, lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 16382 (14/10/2022) y 16199 (10/10/2022) **(Apéndice n.° 43)**.

Al respecto, el especialista de la Comisión auditora emitió el informe técnico n.° 002-2025-CG/GRCLM-ADC-EEFG de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, donde indica que las contrataciones mencionadas estuvieron orientadas a la ejecución de diversas partidas de concreto estructural, tales como: Cimentaciones (zapatas), columnas, vigas, losas aligeradas y macizas, escaleras y otros elementos de concreto armado, las cuales fueron ejecutadas por distintos proveedores, habiéndose estipulado como requisito en los Términos de Referencia: La ejecución de pruebas de resistencia de concreto, en concordancia con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de cada módulo de seguridad, como se detalla en el Cuadro *"Contratación de partidas de concreto en los seis (6) módulos de seguridad"*. **(Apéndice n.° 56)**

Siguiendo con el trámite, el referido jefe de la UOPIM, en su condición de responsable del área usuaria, otorgó las conformidades de servicio y emitió los memorándums dirigidos a la Unidad de Logística, que sirvieron de sustento para el pago respectivo a los proveedores contratados **(ver Apéndice n.° 56)**; no obstante, de la verificación efectuada a la información vinculada con los informes mensuales, valorizaciones, liquidación de obra de los seis (6) módulos de seguridad, así como a los registros del cuaderno de obra y demás documentos que integran la liquidación, el especialista de la Comisión auditora advierte que no existe evidencia de ensayos de resistencia del concreto, que respalden las conformidades recomendadas por los inspectores en sus respectivos informes técnicos, los cuales debieron garantizar la calidad de los

trabajos ejecutados, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG.

Con la finalidad de corroborar lo antes mencionado, a través de, las cartas n.os 02, 03, 04, 05 y 06-2025-CG/OC2695-AC de 7 de mayo de 2025, la Comisión auditora requirió a los inspectores: **Josef Angello Canepa Livaque**, (módulos Plumereros y Guardia Civil), **Edgar Miguel Salazar Peralta** (módulos De La Mujer y Joaquín Madrid), **Katherine Jhunnet Palomino Chicchón** (módulo Domínguez), **Ana Meiling Kcomt Cabrejo** (módulo Primavera) y **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday** (módulo Primavera), que informen respecto a las pruebas de resistencia de concreto que hubieran dispuesto realizar en los módulos a su cargo, solicitándoseles precisar si los contratistas efectuaron dichas pruebas, en qué laboratorios se realizaron, si contaban con los resultados respectivos y, en caso contrario, de qué manera ejercieron el control de calidad sobre los elementos estructurales.

En atención a ello, los mencionados inspectores de obra remitieron sus respuestas, en las cuales **no acreditaron documentalmente la ejecución de pruebas de control de calidad del concreto para elementos estructurales**, conforme se describe a continuación:

- Mediante carta n.° 02-2025-JACL de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, el señor **Josef Angello Canepa Livaque,** inspector de los módulos Plumereros y Guardia Civil, manifestó que durante la ejecución de dichos módulos sí se realizaron diseños de mezcla y pruebas de resistencia de concreto; sin embargo, precisó que no conserva documentación física ni digital que lo acredite, indicando que tales registros forman parte del acervo institucional de la Municipalidad. Por tanto, su respuesta no aporta evidencia que confirme la existencia de dichos ensayos.

- Asimismo, con carta s/n de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, el señor **Edgar Miguel Salazar Peralta**, inspector en los módulos Joaquín Madrid y De La Mujer, señaló, en el caso del módulo Joaquín Madrid, que los certificados de resistencia fueron solicitados, pero entregados fuera de plazo y derivados al file de Liquidación, mientras que, del módulo De La Mujer, menciona que no se requirieron dichas certificaciones, debido a la premura en la entrega de informes finales, limitándose a verificar en campo la correspondencia de la mezcla con lo previsto en el expediente técnico. En consecuencia, tampoco acreditó pruebas de resistencia que respalden la calidad del concreto empleado.

- La señora **Katherine Jhunnet Palomino Chicchón**, inspectora del módulo Domínguez, vía carta s/n presentada el 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, comentó que la documentación técnica, incluidas las pruebas de concreto, debió ser presentada por el contratista a través de mesa de partes y permanecer en los archivos de la Municipalidad; sin embargo, no adjuntó evidencia que permita acreditar la ejecución de los ensayos de resistencia, por lo que, las conformidades otorgadas carecen de sustento verificable.

- De igual modo, la Sra. **Ana Meiling Kcomt Cabrejo**, inspectora del módulo Primavera, con carta n.° 03-AMKC-2025 **(Apéndice n.° 60)** de 9 de mayo de 2025, indicó que en el año 2022 el proveedor presentó un informe con pruebas de resistencia de concreto, sobre el cual emitió su conformidad técnica, afirmando que verificó el cumplimiento de los términos de referencia; sin

embargo, aclaró que, tras más de tres (3) años y sin acceso a la documentación original, no podía confirmar de manera categórica los detalles del expediente, limitándose a sostener que su conformidad se habría emitido en consideración a dichos requisitos, sin adjuntar evidencia documental que lo acredite.

- Finalmente, el Sr. **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday**, inspector del módulo Primavera, no respondió al requerimiento cursado, permaneciendo sin sustento documental las conformidades que suscribió en su condición de inspector de obra.

Adicionalmente, con la finalidad de contar con información complementaria y verificar si durante la ejecución de los módulos de seguridad se realizaron las pruebas de resistencia del concreto exigidas en los términos de referencia y en las especificaciones técnicas del expediente, el 19 de mayo de 2025 la Comisión auditora cursó las cartas n.os 07 a la 19-2025-CG/OC2695-AC, a los proveedores responsables de la ejecución de las partidas sobre el concreto de los seis (6) módulos de seguridad.

En atención a estos requerimientos de información, se obtuvo lo siguiente:

- Siete (7) proveedores: **CT Inversiones y Servicios EIRL** (OS 1412), **Laurente Contratistas Generales SAC** (OS 2511 y 1440), **San Pablo Ingenieros SAC** (OS 3384), **Barvika SAC** (OS 5916), **Constructora Sur Perú SAC** (OS 5850), **Ingeniería Geodesia Topografía y Control SAC** (OS 1832) y **CH & L Ingeniería y Construcción SAC** (OS 1895), no emitieron respuestas.

- **Suinco Contratistas SAC** (OS 1787), mediante carta n.° 050-2025-SC **(Apéndice n.° 61)** de 22 de mayo de 2025, informó que la mezcla de concreto fue trabajada conforme a la resistencia estipulada en los TDR, basándose únicamente en el certificado de diseño emitido por la empresa Global Mix; no obstante, reconoció que no se efectuaron pruebas de resistencia.

- Por medio de comunicación electrónica de 22 de mayo de 2025, **Euler Yonel Cabrera Abanto** (OS 3109) **(Apéndice n.° 43)**, señaló que tampoco se realizaron ensayos de ruptura en laboratorio externo, precisando que Global Mix efectuó únicamente el muestreo y emitió un certificado de diseño como proveedor del concreto.

- A través de la carta n.° 56-2025-L.C.G. S.A.C. **(Apéndice n.° 63)**, de 22 de mayo de 2025, Laurente Contratistas Generales SAC (OS 1440), sostuvo que en su momento sí se realizaron pruebas de resistencia por cada tipo de elemento, las cuales habrían sido entregadas en original en los informes de actividades, aunque indicó no conservar copia.

- Asimismo, con carta n.° 32-2025 **(Apéndice n.° 64)**, de 22 de mayo de 2025, PGS Construye SAC (OS 1643), afirmó que también se efectuaron pruebas en cada vaciado de columnas y losas, pero que la documentación se presentó en su oportunidad a la Entidad y que actualmente, por el tiempo transcurrido, no mantiene respaldo documental.

De la evaluación integral de las respuestas recibidas, se desprende que **no existe evidencia documental que acredite la ejecución de pruebas de control de calidad del concreto**, exigidas en las especificaciones técnicas para las partidas vinculadas a elementos estructurales tales como zapatas, columnas, vigas, losas aligeradas y macizas, escaleras y demás componentes de concreto armado, pese a que las especificaciones establecían expresamente su realización como condición para que el inspector de obra pudiera aceptar o rechazar los trabajos y materiales empleados.

Cabe señalar que, esta situación también fue advertida por la propia Entidad, lo cual se corrobora en el informe técnico n.° D000003-2024-MSB-GDUC-SOPIM-LYZC[27] de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, en el cual la especialista en obras públicas de la Municipalidad de San Borja emitió opinión técnica respecto de la evaluación efectuada por la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico - OGIDE, sobre la ejecución de la IOARR[28], que comprendió los seis (6) módulos de seguridad materia de análisis. En dicho documento, específicamente en el numeral 5 *"Análisis Técnico"*, sub numeral 5.1.2 *"De los datos generales de cada COSB"*, se concluyó lo siguiente:

> *"(...) Respecto a los presupuestos del Expediente Técnico en los seis (06) COSB ejecutados por Administración Directa, en lo que respecta al concreto, se advierte que, en la parte de Estructuras, se evidencia la partida denominada "Prueba de control de concreto", que de acuerdo a las especificaciones técnicas, se indica en la descripción: "Esta actividad comprende la realización de pruebas de concreto para la verificación de la resistencia del mismo"; cabe precisar que, de la totalidad de la documentación recibida, no se ha encontrado información que corrobore que se han realizado estos controles de calidad, ni fotografías, de la ejecución de las mencionadas pruebas al concreto en los 6 COSB, a la fecha esta Subgerencia no cuenta con tal información, por lo que se ha procedido a requerir la información a los ex funcionarios."* ***(el subrayado es nuestro)***

No obstante, pese a la ausencia de sustentos que acrediten la ejecución de controles de calidad, los inspectores de obra emitieron informes técnicos recomendando otorgar la conformidad de los servicios, lo que permitió aprobar y pagar las partidas ejecutadas. **Sin embargo, los ensayos de extracción de testigos (diamantinas) efectuados por la Entidad durante los años 2024 y 2025, evidenciaron que la resistencia del concreto empleado en los módulos de seguridad resultó significativamente inferior a los 210 kg/cm² establecidos como f'c en las especificaciones técnicas del expediente técnico**, contraviniendo lo dispuesto en la Norma Técnica Peruana E.060 *"Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones y en el numeral 9 de la *Directiva de Obras por Administración Directa*, que dispone la obligatoriedad de realizar pruebas de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.

Dicha situación se detalla a continuación:

b) **<u>Ensayos de resistencia de concreto (diamantinas) a los módulos de seguridad - post ejecución</u>**

El 18 de setiembre de 2024, a solicitud del jefe de la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico - OGIDE, la Entidad contrató al consultor **Keyner Lidmer**

[27] Adjunto al oficio n.° D000128-2025-MSB-GDUC-SOPIM DE 1 de abril de 2025.
[28] IOARR = Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición

Peñaloza Huamalí con Orden de Servicio n.° 5177[29] para la prestación del ***"Servicio de Ensayo de Resistencia de Concreto Armado"*** **(Apéndice n.° 66)**, quien en cumplimiento de dicho servicio, mediante carta n.° 09-2024-KLPH del 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, presentó su informe correspondiente[30], en el cual, entre otros aspectos, contempló la realización de cuarenta (40) extracciones de testigos de concreto con el objeto de determinar la resistencia en diez (10) módulos de seguridad ciudadana, entre ellos: Plumereros, Guardia Civil, De la Mujer, Domínguez, Primavera, Joaquín Madrid.

Del análisis de los resultados y observaciones, consignadas en el informe del consultor, el especialista de la Comisión Auditora, advierte que la calidad del concreto de los módulos evaluados **fue deficiente y heterogénea**, evidenciándose resistencias por debajo del valor de diseño (f'c = 210 kg/cm²) e incluso la imposibilidad de ejecutar correctamente varios ensayos por la fragilidad del material. Además, el consultor informó que, en diversos elementos estructurales, especialmente zapatas, vigas y losas, **el concreto presentaba porosidad, envejecimiento, baja cohesión y fácil fractura**, condiciones que impidieron aplicar la norma ASTM C42 para la obtención de resultados válidos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 39
Resultados y comentarios de los ensayos de resistencia de concreto armado en el año 2024

Módulo de seguridad	Resistencia del núcleo diamantino (kg/cm²)				Comentarios del consultor
	Zapata	Viga	Losa	Columna	
Plumereros	144.46	105.76	88.84	48.36	-
Guardia Civil	203.76	-	-	(*)	**De los resultados de viga y losa:** *"(...) Se extrajo el núcleo diamantino de viga y losa, sin embargo, no se ha realizado el ensayo dado que no cumple la relación mínima de L / D (No se debe ensayar un núcleo que tenga una longitud máxima de menos del 95% de su diámetro.) Los núcleos extraídos de la losa y viga tienen una apariencia de concreto poroso, envejecido y baja resistencia. (...)".* (*) Consultor no se manifestó de carencia de valor de ensayo.
De la Mujer	73.18	123.55	106.66	-	**Del resultado de columna:** *"(...) La resistencia del concreto de la columna ante el anclaje del equipo no era suficientemente resistente para la extracción del núcleo diamantino. (...)"*
Domínguez	-	-	-	70.48	**De los resultados de viga y losa:** *"(...) Se extrajo el núcleo diamantino de viga y losa, sin embargo, no se ha realizado el ensayo dado que no cumple la relación mínima de L / D (No se debe ensayar un núcleo que tenga una longitud máxima de menos del 95% de su diámetro.* **Del resultado de zapata:** *El núcleo de la zapata no se pudo extraer debido a la facilidad de en quebrantamiento muestra una apariencia de concreto de baja resistencia. (...)"*
Primavera	239.87	55.22	52.7	132.34	-

[29] Nota de Pago n.° 8042.24.81.241398 de 18 de diciembre de 2024.
[30] Capítulo III: Ensayo de diamantina en elementos estructurales

Módulo de seguridad	Resistencia del núcleo diamantino (kg/cm²)				Comentarios del consultor
	Zapata	Viga	Losa	Columna	
Madrid	164.87	88.62	-	95.13	**Del resultado de losa:** *"(...) Se extrajo el núcleo diamantino de viga y losa, sin embargo, no se ha realizado el ensayo dado que no cumple la relación mínima de L / D (No se debe ensayar un núcleo que tenga una longitud máxima de menos del 95% de su diámetro.) (...)".*

Fuente: Entregable de la orden de servicio n. ° 5177 de 18 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se evidenció en el informe del servicio, el consultor precisó que en varios elementos estructurales no fue posible realizar los ensayos de resistencia debido a la deficiente calidad del concreto, situación que describió con expresiones como *"núcleo no cumple la relación mínima L/D"*, *"concreto poroso o envejecido"* y *"muestra de baja resistencia"*, lo que demostró que las condiciones del material no eran adecuadas para efectuar un análisis conforme a norma.

En concordancia con ello, vía Oficio n.° D000011-2025-MSB-GM-OGIDE de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, la OGIDE remitió al OCI evidencia fotográfica complementaria referida a los núcleos diamantinos extraídos, haciendo constar que varios de ellos no cumplieron con los parámetros de longitud y proporción L/D exigidos por la Norma Técnica Peruana NTP 339.059, motivo por el cual no generaron resultados válidos de resistencia. Dicha comunicación incluyó el Anexo n.° 001, donde se aprecia la evidencia fotográfica de los núcleos con fracturas, desprendimientos y signos visibles de deterioro estructural, concordantes con las observaciones técnicas del consultor, lo que evidenciaría que el concreto empleado en los módulos de seguridad presentó una resistencia deficiente y no cumplió los valores de diseño establecidos

Por otro lado, el 11 de abril de 2025, con la Orden de Servicio n.° 1998 **(Apéndice n.° 69)**, la Subgerencia de Serenazgo contrató a la empresa Lab Geotécnica S.A. para la ejecución del *"Servicio de Pruebas de Calidad de Concreto de diez (10) módulos de seguridad"*, de cuyo cumplimiento a través de carta s/n de fecha 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, remitió el informe de resultados de las pruebas de diamantina efectuadas en las columnas de los diez (10) módulos de seguridad ciudadana, entre los cuales se evaluaron los módulos Plumereros, Guardia Civil, De la Mujer, Domínguez, Primavera y Joaquín Madrid, con la finalidad de determinar la calidad del concreto empleado en su construcción.

Los valores obtenidos en las pruebas confirmaron las deficiencias advertidas en el primer grupo de ensayos de diamantinas efectuados en el año 2024, para varios elementos estructurales, resistencias inferiores al f'c de 210 kg/cm² previsto en el expediente técnico, ratificándose así, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 40
Resultados de los ensayos de compresión axial de testigos en el año 2025

Módulo de seguridad	Resistencia a la compresión (kg/cm²)			Resistencia Promedio (KG/CM²)
	M1	M2	M3	
Plumereros	-	234.73	222.60	228.67
Guardia Civil	**129.30**	**152.14**	**113.70**	**131.71**
La Mujer	**182.93**	**179.67**	**199.25**	**187.28**
Domínguez	**127.67**	**109.82**	223.11	**153.53**
Primavera	232.19	225.86	**177.63**	211.89

Joaquín Madrid	150.41	149.39	197.11	165.63

M1: Columna n.°1 del 1er piso, **M2:** Columna n.°2 del 1er piso. **M3:** Columna n.°3 del 1er piso
Fuente: Carta s/n de 5 de mayo de 2025 de la empresa Lab. Geotécnica remitida a la Subgerencia de Serenazgo de la MSB el "Servicio de Pruebas de Calidad de Concreta Rotura de 10 módulos".
Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora

Del análisis de los resultados obtenidos por la empresa Lab Geotécnica S.A, se advierte que, en los seis (6) módulos de seguridad materia de evaluación, Plumereros, Guardia Civil, De la Mujer, Domínguez, Primavera y Joaquín Madrid, los valores de resistencia promedio a la compresión se situaron, en su mayoría, por debajo del f'c = 210 kg/cm² establecido en las especificaciones técnicas del expediente. En particular, los módulos Domínguez (153.53 kg/cm²), Joaquín Madrid (165.63 kg/cm²), Guardia Civil (131.71 kg/cm²) y De la Mujer (187.28 kg/cm²) registraron resistencias inferiores al valor de diseño, confirmando la baja calidad del concreto empleado en sus elementos estructurales (columnas).

Al respecto, el 16 de abril de 2025, mediante Orden de Servicio n.° 2342 **(Apéndice n.° 71)**, la Subgerencia de Serenazgo contrató al Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lima, para la ejecución del *"Servicio de Evaluación Estructural"*, de lo cual, posteriormente a través de la carta n.° 0777-B-2025/CP/CIP/CDL de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, remitió el informe técnico pericial en versión digital en cuyo Dictamen n.° 1, el Perito reveló que se realizaron pruebas de diamantina en las columnas de los diez (10) módulos de seguridad, entre los cuales están: Plumereros, Guardia Civil, De la Mujer, Domínguez, Primavera y Joaquín Madrid, a fin de determinar la calidad del concreto, obteniéndose los siguientes valores:

Cuadro n.° 41
Resultados de la evaluación estructural de los seis (6) módulos de seguridad por CIP

Módulo de seguridad	Diamantinas (Kg/cm²)			Promedio Diamantinas (Kg/cm²)	Observaciones del Perito evaluador
Plumereros	237	223		230	Resistencia aceptable
Guardia Civil	126	152	114	131	Demoler y reconstruir las columnas con resistencia 126 y 114
De la Mujer	183	179	202	188	Resistencia aceptable
Domínguez	128	112	226	155	Demoler y reconstruir las columnas con resistencia 128 y 112
Primavera	231	224	179	211	Resistencia aceptable
Joaquín Madrid	148	147	195	163	Resistencia aceptable

Fuente: Entregable de la orden de servicio n. ° 2342 de 16 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que una parte significativa de los resultados presentan resistencias **inferiores a 210 kg/cm²**, valor establecido en el expediente técnico, así como en los Términos de Referencia de los servicios contratados en el año 2022, y en la Norma Técnica Peruana E.060 *"Concreto Armado"*, evidenciándose un incumplimiento de las condiciones mínimas de calidad del concreto. Asimismo, el perito del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lima, en su informe dispuso medidas correctivas que incluyen la demolición y reconstrucción de dos (2) columnas en el módulo Domínguez y dos (2) columnas en el módulo Guardia Civil, entre otras recomendaciones, lo que evidenciaría que durante la ejecución de las obras no se realizaron las pruebas de control de calidad del concreto exigidas y que, en la actualidad, dichas deficiencias generan un riesgo estructural relevante.

Cabe precisar que, los resultados del primer grupo de ensayos de diamantinas realizados en el 2024, ya habían evidenciado baja resistencia y deterioro del concreto en otros elementos estructurales, tales como vigas, losas y zapatas, los cuales no fueron comprendidos en la segunda evaluación efectuada en el 2025, por haberse limitado esta última únicamente a las columnas. Por tanto, la Entidad aún no ha abordado integralmente la evaluación del resto de elementos estructurales afectados, pese a que los ensayos iniciales ya revelaban deficiencias generalizadas en la resistencia del concreto empleado, y al tiempo transcurrido.

En ese sentido, los resultados obtenidos en los ensayos técnicos y periciales, permiten concluir que los módulos de seguridad ciudadana presentan deficiencias de calidad del concreto, tanto localizadas en columnas específicas (Domínguez y Guardia Civil) como potencialmente extendidas a otros elementos estructurales (vigas, losas y zapatas) derivadas de la inobservancia de las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia y la normativa aplicable. Tal situación evidencia la ausencia de controles de calidad durante la ejecución de los trabajos, compromete la integridad estructural de los módulos evaluados y genera la necesidad de adoptar medidas correctivas, con un consecuente perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos descritos han inobservado la normativa y parámetros que se indican a continuación:

- **Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, de 18 de julio de 1988.**

 Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

 9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias.**

 Norma E.060 - Concreto Armado
 Capítulo 21 - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL DISEÑO SISMICO
 (...)
 21.3.2 Concreto en elementos resistentes a fuerzas inducidas por sismo
 21.3.2.1 La resistencia especificada a la compresión del concreto, f'c, no debe ser menor que 21 MPa.

- Expediente Técnico de la obra ***"Reparación de centro de servicio de seguridad; remodelación de centro de servicio de seguridad; adquisición de sistema de video vigilancia y mobiliario de ambientes complementarios; en el (la) módulo de seguridad de La Mujer, Plumereros, Domínguez, Joaquín Madrid, Primavera y Guardia Civil, distrito de San Borja, provincia Lima, departamento Lima"***, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021.
 (...)
 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ESTRUCTURAS
(...)
02. ESTRUCTURAS
(...)
02.03.OBRAS DE CONCRETO ARMADO
(...)
Concreto
(...)

- *Esfuerzo*
 El esfuerzo de compresión especificado del concreto f'c para cada porción de la estructura indicada en los planos, estará basado en la fuerza de compresión alcanzada a los 28 días, a menos que se indique otro tiempo diferente.

 Esta información deberá incluir como mínimo la demostración de la conformidad de cada mezcla, con la especificación y los resultados de testigos rotos en compresión de acuerdo a las normas ASTM C-31, C-39 y las Normas Técnica Peruana, en cantidad suficiente para demostrar que se está alcanzando la resistencia mínima especificada y que no más del 10% de todas las pruebas den valores inferiores a dicha resistencia.

 Se llama prueba al promedio del resultado de la resistencia de tres testigos del mismo concreto, probados en la misma oportunidad. El costo del control de calidad del concreto es por cuenta del contratista.
 (...).

02.04 OTROS

02.04.01 PRUEBAS Y CONTROL DE CONCRETO

A. DESCRIPCION
Esta actividad comprende la realización de pruebas de concreto para la verificación de la resistencia del mismo.(...).

- **Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 5850 de 18 de agosto de 2022.**

(...)
6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
OTROS
PRUEBAS Y CONTROL DE CONCRETO

- **Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 1832 de 3 de marzo de 2022.**

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
- *Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas.*
- *Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto certificadas.*

- **Términos de Referencia de Orden de Servicio n.° 1895 de 31 de marzo de 2022.**

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
- *Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas.*
- *Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto correspondientes.*

➢ **Términos de Referencia de Orden de Servicio n.° 2511 de 7 de abril de 2022.**

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
- *Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas.*
- *Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto. (Certificadas)*

➢ **Términos de Referencia de Orden de Servicio n.° 3384 de 3 de junio de 2022.**

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
- *Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas.*
- *Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto certificadas.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

➢ **Términos de Referencia de Orden de Servicio n.° 1412 de 22 de febrero de 2022.**

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
- *Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas.*
- *Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto certificadas.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

➢ **Términos de Referencia de Orden de Servicio n.° 1787 de 21 de marzo de 2022.**

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
- *Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas.*

(...)
- *Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

➢ **Términos de Referencia de Orden de Servicio n.° 3109 de 13 de mayo de 2022.**

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
- *Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto certificadas.*

➢ **Términos de Referencia de Orden de Servicio n.° 1440 de 25 de febrero de 2022.**

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
- *Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas.*
- *Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

➢ **Términos de Referencia de Orden de Servicio n.° 1643 de 10 de marzo de 2022.**

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
- *Los trabajos deben contemplar lo que indican los planos y las especificaciones técnicas.*
- *Deben contemplar las pruebas de resistencia de concreto.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

➢ **Términos de Referencia de Orden de Servicio n.° 5916 de 31 de agosto de 2022.**

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
OTROS

PRUEBAS Y CONTROL DE CONCRETO

La situación descrita ha ocasionado que se afecte la calidad, seguridad y durabilidad de la infraestructura pública, comprometiendo seriamente la vida útil de dicha infraestructura, y la seguridad de los ciudadanos, además del consecuente perjuicio económico a la Entidad, por la obligatoria necesidad de contratar servicios especializados para el estudio y análisis de la resistencia de la obra y la adopción de medidas correctivas, en algunos elementos estructurales de los módulos en cuestión.

El hecho descrito se ha producido debido a que el jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor y los Coordinadores de obras de la UOPIM, durante la construcción de los módulos de seguridad, no verificaron el cumplimiento de las pruebas de resistencia de concreto, de acuerdo con lo establecido en sus términos de referencia y en el expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 78.**

Edgar Miguel Salazar Peralta presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento. Sin embargo, Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, Josef Angello Canepa Livaque y Ana Meiling Kcomt Cabrejo no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido notificados válidamente mediante casilla electrónica.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación electrónica y el cargo respectivo forman parte del **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday,** identificado con DNI n.° 06685791, Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, durante el periodo del 21 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MSB-A de 20 de julio de 2020 y culminando su designación efectiva el 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 245-2020-MSB-A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 16 de octubre de 2025, notificado por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados.

 Al respecto, dicho funcionario, emitió el memorándum n.° 694-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, indicando que verificó el cumplimiento del servicio, así como por haber suscrito el formato *"Conformidad de Servicio"*, lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 14665 y 14666 de 15 de setiembre de 2022. Asimismo, por haber emitido los memorándums n.os 239 y 312-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, ambos dirigidos al jefe de la Unidad de Logística, indicando que verificó el cumplimiento del servicio, así como por haber suscrito el formato *"Conformidad de Servicio"*, lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 6535 y 6536 (3/05/2022) y n.os 8811 y 8812 (9/06/2022), a pesar de que los proveedores no habían ejecutado las pruebas de resistencia de concreto, acorde a

lo señalado en los términos de referencia, así como en las especificaciones técnicas contenidas en el expediente de los módulos de seguridad **De la Mujer** y **Plumereros**, respectivamente.

Igualmente, por haber emitido los memorándums n.os 313 y 518-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, dirigidos al jefe de la Unidad de Logística, indicando -como responsable del área usuaria- que se verificó el cumplimiento del servicio, así como por haber suscrito el formato "Conformidad de Servicio", lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 7177 y 7178 (20/05/2022) y n.os 11255 y 11256 (20/07/2022). De la misma manera, por haber emitido los memorándums n.os 203, 269 y 407-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, dirigidos al jefe de la Unidad de Logística, indicando -como responsable del área usuaria- que se verificó el cumplimiento del servicio, así como por haber suscrito el formato "Conformidad de Servicio", lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 5452 y 5453 (20/04/2022), n.os 7084 y 7085 (17/05/2022) y n.os 10279 y 10280 (30/06/2022), a pesar de que los proveedores no habían ejecutado las pruebas de resistencia de concreto, tal como se estipula en los términos de referencia, al igual que en las especificaciones técnicas contenidas en el expediente de los módulos de seguridad **Domínguez y Joaquín Madrid**.

A su vez, por haber emitido el informe técnico n.° 001-2022-EDCG, en su condición de inspector de obras, y los memorándums n.os 184 y 244-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, dirigidos al jefe de la Unidad de Logística, indicando -como responsable del área usuaria- que se verificó el cumplimiento del servicio, así como por haber suscrito el formato "Conformidad de Servicio", lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 5164 y 5165 (8/04/2022) y n.os 6412 y 6413 (3/05/2022), Finalmente, por haber emitido el memorándum n.° 757-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, dirigido al jefe de la Unidad de Logística, indicando que se verificó el cumplimiento del servicio, así como por haber suscrito el formato "Conformidad de Servicio, lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 16382 (14/10/2022) y 16199 (10/10/2022), a pesar de que los proveedores no habían ejecutado las pruebas de resistencia de concreto, como lo disponen los términos de referencia, concordantes con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente de los módulos de seguridad **Primavera** y **Guardia Civil**, evidenciándose deficiencias de calidad del concreto en los informes resultantes de los ensayos técnicos y periciales realizados.

En los hechos descritos, inobservó lo establecido en los numerales 1, 4 y 10 del artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988. Asimismo, se advirtió la vulneración al principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y n), del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja - MSB, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, para la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor – UOPIM. Adicionalmente, inobservó lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad distrital de

San Borja, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021.

En tal sentido, no aportó elementos de juicio que permitan desvirtuar la participación del señor Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, por consiguiente, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

2. **Edgar Miguel Salazar Peralta**, identificado con DNI n.° 42817140, Coordinador de obras de la UOPIM, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, del 24 de enero de 2022 al 13 de abril de 2022, y del 19 de abril de 2022 al 17 de julio de 2022, según las órdenes de servicios n.os 747 y 2795, así como, en su condición de coordinador y/o inspector de obras, del 4 de agosto de 2022 al 27 de setiembre de 2022, según OS n.° 4917 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 16 de octubre de 2025, notificado por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**. Con documento s/n recibido el 30 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, en ocho (8) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el (Apéndice n.° 78), donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Los comentarios o aclaraciones formulados por el Arq° **Edgar Miguel Salazar Peralta**, en su condición de Coordinador y/o Inspector de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, no han sido desvirtuados, toda vez que de los hechos materia de desviación, se evidencian en sus Informes Técnicos n.°s 004, 012 y 025-2022-EMSP, en los cuales recomendó al jefe de UOPIM otorgar la conformidad en virtud de haber verificado el cumplimiento de los servicios: *"Servicio de estructuras básicas cimentación y veredas, incluye demolición y eliminación en COBS Madrid"*, *"Servicio de armado de estructuras verticales y horizontales en COSB Madrid"* y el *"Servicio especializado de mano de obra para vaciado de concreto y acabados en COSB Madrid"*, en el módulo de seguridad Joaquín Madrid, (resultante de las Órdenes de Servicio n.°s 1412 de 22 de febrero de 2022, 1787 de 21 de marzo de 2022 y 3109 de 13 de mayo de 2022), así como el Informe Técnico n.° 045-2022-EMSP del *"Servicio de armado y vaciado de losa en COSB La Mujer"*, (resultante de la Orden de Servicio n.°s 5850 de 18 de agosto de 2022), relacionado con la obra, denotándose deficiencias de calidad del concreto en los resultados de los ensayos técnicos y periciales.

Con dicha actuación, el auditado inobservó el numeral 9 del artículo 1 la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988; además incumplió el Capítulo 21 de la Norma G.060 -CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y modificatorias (sesenta y seis normas técnicas), aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006; numeral 02.04.01 PRUEBAS Y CONTROL DE CONCRETO del Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021.

En consecuencia, no cumplió diligentemente con las actividades descritas en los Términos de Referencia de las órdenes de servicio n.°s 747, 2795 y 4917, las cuales están relacionadas con las funciones inherentes a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, establecidas en literal e) del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Edgar Miguel Salazar Peralta, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

3. **Josef Angello Canepa Livaque**, identificado con DNI n.° 48242609, Coordinador de obras de la UOPIM, contratado bajo la modalidad de locación de servicios del 14 de marzo de 2022 al 6 de junio de 2022, según orden de servicio n.° 1670, así como en su condición de coordinador de proyectos del 15 al 29 de setiembre de 2022, según OS n.° 6974 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 16 de octubre de 2025, notificado por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados.

Al respecto, dicho funcionario, emitió los informes técnicos n.°s 003 y 009-2022-JACL al jefe de la UOPIM, recomendando otorgar la conformidad, así como por suscribir los formatos "Conformidad de Servicio", lo que derivó en la emisión de los memorándums n.°s 239 y 312-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, dirigidos a la jefa de la Unidad de Logística, y los comprobantes de pago n.°s 6535 y 6536 (3/05/2022) y n.°s 8811 y 8812 (9/06/2022), respectivamente, a pesar de que, los proveedores no habían ejecutado las pruebas de resistencia de concreto, según lo establecido en los términos de referencia, concordantes con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente del módulo de seguridad **Plumereros**.

Del mismo modo, emitió el informe técnico n.° 025-2022-AJCL al jefe de la UOPIM, recomendando otorgar la conformidad, así como por suscribir el formato "Conformidad de Servicio", lo que derivó en la emisión del memorándum n.° 757-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM, dirigido a la jefa de la Unidad de Logística, y los comprobantes de pago n.°s 16382 (14/10/2022) y 16199 (10/10/2022), respectivamente, a pesar de que, los proveedores no habían ejecutado las pruebas de resistencia de concreto, acorde a lo señalado en los términos de referencia, así como en las especificaciones técnicas contenidas en el expediente del módulo de seguridad **Guardia Civil**, denotándose deficiencias de calidad del concreto en los resultados de los ensayos técnicos y periciales.

Los hechos descritos evidencian que inobservó el Artículo 1 de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988, el *Capítulo 21 de la* Norma G.060 -CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y modificatorias (sesenta y seis normas técnicas) aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006; y Numeral 02.04.01 PRUEBAS Y CONTROL DE CONCRETO del Expediente Técnico.

En consecuencia, no cumplió diligentemente con las actividades descritas en los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.° 1670, las cuales están relacionadas con las funciones inherentes a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, establecidas en el literal e), del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

En tal sentido, no aportó elementos de juicio que permitan desvirtuar la participación del señor Josef Angello Canepa Livaque, por consiguiente, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

4. **Katherine Jhunnet Palomino Chicchon,** identificada con DNI n.° 70018693, Coordinadora y/o inspectora de obras de la UOPIM, contratada bajo la modalidad de locación de servicios, del 1 de abril al 30 de mayo de 2022, y del 1 de junio al 29 de agosto de 2022, según órdenes de servicio n.os 2300 y 3352 **(Apéndice n.° 77),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 024-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 16 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78).** Con documento s/n recibido el 31 de octubre de 2025 presentó sus comentarios o aclaraciones, a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n.° 0820250744981, en ciento cuarenta y uno (141) folios.

La evaluación de comentarios o aclaraciones, se ubica en el (Apéndice n.° 78), donde se revela su participación por los siguientes motivos:

Los comentarios y aclaraciones formuladas por Katherine Jhunnet Palomino Chicchon, en su condición de Coordinadora y/o Inspectora de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, no han sido desvirtuados, toda vez que los actos materia de la desviación están evidenciados en sus informes técnicos n.°s 002-2022-COSBDOM/KJPCH y 005-2022-COSBDOM/KJPCH, en los cuales recomendó al jefe de UOPIM otorgar la conformidad en virtud de haber verificado el cumplimiento de los servicios: *"Servicio de obras preliminares COSB - Domínguez"* y *"Servicio de concreto armado, tarrajeo y pintura en COSB - Domínguez"*, resultante de las órdenes de servicio n.°s 2511 y 3384 de 7 de abril de 2022 y 3 de junio de 2022, respectivamente, relacionados con la obra.

Con dicha actuación, la auditada inobservó lo establecido en el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988, *así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes"*; además el Capítulo 21 de la Norma G.060 -CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y modificatorias (sesenta y seis normas técnicas), aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006; numeral 02.04.01 PRUEBAS Y CONTROL DE CONCRETO del Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021.

En consecuencia, no cumplió con las actividades descritas en los términos de referencia de las órdenes de servicio n.°s 2300 y 3352, relacionadas con las funciones inherentes a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, establecidas en el literal e) del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Katherine Jhunnet Palomino Chicchon, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

5. **Ana Meilling Kcomt Cabrejo,** identificada con DNI n.° 72199329, Coordinadora y/o inspectora de obras de la UOPIM, del 1 de abril de 2022 al 30 de mayo de 2022, contratada bajo la modalidad de locación de servicios, según orden de servicio n.° 2301 **(Apéndice n.° 77),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación n.° 025-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 16 de octubre de 2025, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2025-CG/2695-02-002 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados.

Al respecto, dicha funcionaria, emitió el informe técnico n.° 024-2022-AMKC al jefe de la UOPIM, recomendando otorgar la conformidad, así como por haber suscrito el formato "Conformidad de Servicio", lo que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 6412 y 6413 (3/05/2022), no obstante que, los proveedores no habían ejecutado las pruebas de resistencia de concreto, según lo establecido en los términos de referencia, concordantes con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente del módulo de seguridad **Primavera,** comprobándose deficiencias de calidad del concreto en los resultados encontrados en los ensayos técnicos y periciales.

Los hechos descritos evidencian que inobservó numeral 9 del Artículo 1 de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG *"Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa",* publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1988, Asimismo, incumplió con el *Capítulo 21 de la* Norma G.060 -CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y modificatorias (sesenta y seis normas técnicas) aprobadas con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006; y Numeral 02.04.01 PRUEBAS Y CONTROL DE CONCRETO del Expediente Técnico.

En consecuencia, no cumplió diligentemente con las actividades descritas en los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.° 1670, las cuales están relacionadas con las funciones inherentes a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor - UOPIM, establecidas en el literal e) del artículo 186° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado con Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019.

En tal sentido, no aportó elementos de juicio que permitan desvirtuar su responsabilidad de la señora Ana Meilling Kcomt Cabrejo, por consiguiente, se ha determinado que el hecho no ha sido desvirtuado siendo que configura una presunta responsabilidad

administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación causal prevista en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de las observaciones:

1. *"Área usuaria solicitó la contratación de los servicios para elaborar el "expediente técnico" y los "estudios básicos de topografía y mecánica de suelos" para una obra, en dos (2) procesos menores a ocho (8) UIT, a pesar de que eran parte del mismo objeto y que sus importes sumados excedían el límite establecido para la contratación directa, así como lo aprobó no obstante tener deficiencias en su elaboración, lo cual ocasionó la nulidad del procedimiento de selección para su ejecución".*
2. *"Área usuaria y unidad a cargo de las contrataciones incumplieron lo dispuesto en la resolución de nulidad del procedimiento de selección, al no retrotraerlo a la etapa de actos preparatorios, cambiarle la modalidad de ejecución de "por contrata" a "por administración directa" y no cancelar el proceso; asimismo, la secretaría técnica de procedimiento administrativo disciplinario no dio inicio al deslinde de responsabilidades, permitiendo que prescriba sin que se hayan identificado a los servidores que originaron la nulidad".*
3. *"La Entidad cambió la modalidad de ejecución de obra "por contrata" de seis (06) módulos de seguridad ciudadana a "por administración directa", a pesar de no tener la capacidad operativa ni técnica, ocasionando que la obra se realice en un mayor plazo y con un sobrecosto en relación a lo presupuestado".*
4. *"Durante la ejecución de la obra para el servicio de seguridad ciudadana, se otorgó conformidad de avance a pesar de haber partidas no ejecutadas, así como se recepcionó y aprobó su liquidación con un avance físico del 100% no obstante continuar esa situación, lo cual afectó la transparencia y el buen uso del gasto público, ocasionando perjuicio económico de S/ 18 114,53".*
5. *"La unidad de obras públicas e infraestructura menor otorgó la conformidad de servicio a proveedores que no cumplieron con ejecutar las pruebas de resistencia de concreto, según lo establecido en los términos de referencia, ocasionando que se afecte la calidad, seguridad y durabilidad de la obra; así como, un perjuicio económico para la Entidad,* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Durante la ejecución de la obra para el servicio de seguridad ciudadana, se otorgó conformidad de avance a pesar de haber partidas no ejecutadas, así como se recepcionó y aprobó su liquidación con un avance físico del 100% no obstante continuar esa situación, lo cual afectó la transparencia y el buen uso del gasto público, ocasionando perjuicio económico de S/ 18 114,53"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad de la observación *"La Entidad cambió la modalidad de ejecución de obra "por contrata" de seis (06) módulos de seguridad ciudadana a "por administración directa", a pesar de no tener la capacidad operativa ni técnica, ocasionando que la obra se realice en un mayor plazo y con un sobrecosto en relación a lo presupuestado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de San Borja, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinaron deficiencias en los servicios de ensayo de concreto y diagnóstico estructural contratados por la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico, así como en el servicio de peritaje estructural efectuado por el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lima, lo que generó conclusiones no confiables sobre la condición estructural de los diez (10) módulos de seguridad ciudadana.
(Aspecto relevante n.° 1)

2. El presente servicio de control incluyó la evaluación de diez (10) módulos de seguridad; sin embargo, esta no se pudo realizar en cuatro (4) módulos: Angamos, Bailetti, Parque del Niño y Huaca, debido a la falta de documentación técnica, administrativa y financiera, situación que constituyó una limitación en la ejecución de la auditoría de cumplimiento.
(Aspecto relevante n.° 2)

3. La Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico y la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, tienen contratado mayoritariamente personal bajo la modalidad de locación de servicios para ejecutar funciones propias de dichas unidades orgánicas, sin que dichas plazas o cargos que desempeñan se encuentren previstas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP; generando riesgos operativos y legales para la Entidad, al reducir el nivel de aseguramiento respecto a la continuidad, idoneidad y calidad de los servicios prestados; además, expone a la Municipalidad a eventuales contingencias laborales; limita la supervisión y el control interno al no contar con personal sujeto a las obligaciones del régimen laboral público, y pone en riesgo el cumplimiento oportuno y eficaz de los objetivos institucionales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. La Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor no aplicó mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de los plazos contractuales en la presentación de entregables por parte de los proveedores, evidenciándose que nueve (9) de ellos fueron recepcionados fuera del término máximo establecido en los términos de referencia, con retrasos de hasta veintiún (21) días, sin que se adopten acciones correctivas oportunas ni se deje constancia de observaciones formales; afectando la eficiencia operativa de la entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

5. La Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor incurrió en fraccionamiento al solicitar 2 requerimientos para: el servicio de elaboración de expediente técnico y la elaboración de los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos, a pesar de que ambos servicios formaban parte del mismo expediente técnico y que la suma de sus importes superaba el límite para la contratación directa, correspondiendo efectuar un procedimiento de selección conforme a la normativa vigente; además, el expediente técnico fue aprobado sin una evaluación técnica, ni revisión multidisciplinaria,

presentando deficiencias en su elaboración, lo que ocasionó la declaración de nulidad del procedimiento de selección convocado para la ejecución de la obra. **(Observación n.° 1)**

6. La Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor y la Unidad de Logística incumplieron la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A, al no retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2021-CS/MSB a la etapa de actos preparatorios, cambiar la modalidad de ejecución de la obra de "Por Contrata" a "Administración Directa" y no cancelar el proceso; asimismo, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario no inició el deslinde de responsabilidades dispuesto por el Titular de la Entidad, permitiendo la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario. **(Observación n.° 2)**

7. La Entidad cambió la modalidad de ejecución de la obra de "Por Contrata" a "Por Administración Directa" sin contar con el personal técnico especializado, ni con los equipos y maquinaria requeridos en el expediente técnico, lo que ocasionó que la ejecución de los seis (6) módulos de seguridad ciudadana se desarrollara en plazos mayores a los programados —alcanzando en un caso hasta ciento ochenta y dos (182) días frente a los sesenta (60) previstos— y con un sobrecosto ascendente a S/ 215 918,74, respecto al presupuesto analítico aprobado, situación que contradice el supuesto ahorro planteado en la liquidación de obra. **(Observación n.° 3)**

8. La Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor otorgó conformidad de servicio a la ejecución de la obra de los seis módulos de seguridad y aprobó la correspondiente liquidación; asimismo, el Comité de Recepción de Obras lo recepcionó informando una ejecución física del 100%, a pesar de haber partidas no ejecutadas, las que fueron valorizadas y pagadas, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 18 114,53. **(Observación n.° 4)**

9. La Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor otorgó conformidad de servicios y prosiguió con el tramitó el pago a los proveedores que, no cumplieron con ejecutar las pruebas de resistencia del concreto requeridas en los términos de referencia, en las especificaciones técnicas del expediente y en la normativa aplicable, afectando la calidad, seguridad y durabilidad de la infraestructura pública, en detrimento del cumplimiento de la finalidad pública, y generando un perjuicio económico para la Entidad, al tener que asumir costos adicionales por evaluaciones especializadas para la adopción de medidas correctivas. **(Observación n.° 5)**

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

Disponer que la Oficina de General de Gestión de Recursos Humanos adecúe el Cuadro de Asignación de Personal - CAP a las necesidades de las unidades orgánicas, teniendo en cuenta la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad distrital de San Borja. **(Conclusión n.° 3)**

Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro instruya a la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor para que, en su condición de área usuaria, verifique el estricto cumplimiento de los servicios contratados, de acuerdo con lo indicado en los documentos contractuales, en el expediente técnico y la normativa aplicable.
(Conclusiones n.os 4, 5, 8 y 9)

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas instruya a la Oficina de Abastecimiento el estricto cumplimiento de los instrumentos normativos, relacionados con las contrataciones de bienes y servicios; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones de la MSB vigente, implemente controles preventivos que permitan detectar posibles casos de fraccionamiento del proceso de contratación, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 5)

Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, elabore y apruebe un instrumento normativo interno, concordante con las normas legales vigentes, que regule la fase de elaboración de expedientes técnicos y ejecución de obras
(Conclusiones n.° 5 y 7)

Disponer que la Secretaría General implemente mecanismos de control y de seguimiento que aseguren el estricto cumplimiento de las disposiciones emanadas de las resoluciones de alcaldía que se emitan.
(Conclusión n.° 6)

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas en concordancia con la Gerencia de Desarrollo Urbano elabore y apruebe un documento en el cual se definan las funciones y responsabilidades de cada miembro del Comité de Recepción de Obras, que permita determinar su participación en la recepción de cada proyecto de inversión ejecutado.
(Conclusión n.° 8)

Autorizar al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Borja, para que inicie las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación n.° 5 del Informe de Auditoría, luego de que se cuantifique el monto a los que ascienden los costos por la implementación de las medidas correctivas en los elementos estructurales de los módulos de seguridad afectados **(Conclusión n.° 9)**

Al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Borja comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.os 5, 6, 7, 8 y 9)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Dar inicio a las acciones legales civiles y penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las observaciones n. os 3 y 4 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° s 7 y 8).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. • Desviación de Cumplimiento N° 001-2025-CG/OC2695-AC • Desviación de Cumplimiento N° 002-2025-CG/OC2695-AC • Desviación de Cumplimiento N° 003-2025-CG/OC2695-AC • Desviación de Cumplimiento N° 004-2025-CG/OC2695-AC • Desviación de Cumplimiento N° 005-2025-CG/OC2695-AC
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. • Desviación de Cumplimiento N° 004-2025-CG/OC2695-AC
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. • Desviación de Cumplimiento N° 003-2025-CG/OC2695-AC
Apéndice n.° 5:	Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCLIM-ADC-EEFG de 30 de setiembre de 2025, elaborado por el especialista de la Comisión.
Apéndice n.° 6:	Comprobante de pago n.° 470 de 17 de enero de 2022 y adjuntos en copia certificada y fedateada: - Orden de servicio n.° 2919 de 24 de agosto de 2021. - Conformidad de servicio recibido el 02 de diciembre de 2021. - Memorándum n.° 471-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 01 de diciembre de 2021. - Informe técnico n.° 33-2021-ERSC de 01 de diciembre de 2021. - Formato A del Requerimiento de gasto n.° 1988 de 09 de agosto de 2021 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 7:	Comprobante de pago n.° 14338 de 17 de enero de 2022 y adjuntos en copia certificada, fedateada y simple: - Orden de servicio n.° 2902 de 23 de agosto de 2021. - Conformidad de servicio recibido el 23 de setiembre de 2021. - Memorando n.° 344-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 23 de setiembre de 2021. - Carta n.° 01-2021-WCHPE recibido el 02 de setiembre de 2021. - Formato A Requerimiento de gasto n.° 1997 de 10 de agosto de 2021, que incluye los términos de referencia para la contratación del servicio de elaboración de estudios básicos de topografía y mecánica de suelos para la elaboración de la inversión.
Apéndice n.° 8:	Copia certificada y fedateada de informe n.° 068-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM-EJOP de 21 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 9:	Copia simple de la Opinión n.° 193-2017/DTN del OSCE de 6 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 10:	Impresión de la carta n.° 0021-2025/ING-GVF de 14 de julio de 2025 ingresada a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del informe n.° 002-2021-COSB/GVF de 29 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Apéndice n.° 12:	Informe n.° 340-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 29 de octubre de 2021 y adjuntos en copia certificada y fedateada.
Apéndice n.° 13:	Copia certificada del memorándum n.° 807-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 14:	Informe n.° 466-2021-MSB-OAJ de 29 de octubre de 2021 adjuntos en copia certificada y fedateada.
Apéndice n.° 15 :	Resolución de Gerencia n.° 169-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021 y adjuntos en copia certificada y fedateada.
Apéndice n.° 16:	Copia certificada del memorándum n.° 809-2021-MSB-GM-GDUC de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 17:	Impresión de captura de pantalla (expediente técnico) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 43-2021-MSB/CS-1, publicado en el portal web SEACE.
Apéndice n.° 18:	Copia certificada de la carta n.° 01-2021-DPD ingresada con correspondencia COR. 2021-010958 el 23 de setiembre de 2021, a través de mesa de partes de la Municipalidad de San Borja, que adjunta el Expediente Técnico de los seis (6) módulos de seguridad, y sus adjuntos en copia fedateada: • Numeral 4. **METRADOS**: - Plumereros: Folio 192 al 209 - De la Mujer: Folio 581 al 609 - Guardia Civil: Folio 974 al 1001 - Madrid: Folio 1358 al 1364 - Domínguez: Folio 1730 al 1758 - Primavera: Folio 2124 al 2150 • Numeral 7. **RELACIÓN DE INSUMOS** - Plumereros: Folio 272 al 278 - De la Mujer: Folio 672 al 679 - Guardia Civil: Folio 1063 al 1070 - Madrid: Folio 1426 al 1433 - Domínguez: Folio 1821 al 1828 - Primavera: Folio 2211 al 2218 • Numeral 8. **GASTOS GENERALES** - Plumereros: Folio 279 al 281 - De la Mujer: Folio 680 al 682 - Guardia Civil: Folio 1071 al 1073 - Madrid: Folio 1434 al 1436 - Domínguez: Folio 1829 al 1831 - Primavera: Folio 2219 al 2221 • Numeral 12. **PLANOS** Lámina "C-01" Comunicaciones: - Plumereros: Folio 341 al 355 - De la Mujer: Folio 741 al 755 - Guardia Civil: Folio 1135 al 1149 - Madrid: Folio 1491 al 1505 - Domínguez: Folio 1893 al 1907 - Primavera: Folio 2275 al 2289

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Apéndice n.° 19:	Impresión de la carta n.° 020-2025/ING-GVF de 13 de julio de 2025, ingresada a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de informe n.° 177-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 13 de julio de 2021.
Apéndice n.° 21:	Copia certificada del memorándum n.° 184-2021-MSB-GM-OUIDE de 27 de julio de 2021.
Apéndice n.° 22:	Copia simple de Formato n.° 07-C del Invierte.pe con CUI N° 2524613.
Apéndice n.° 23:	Impresión de la carta n.° 02-2025-DPD de 07 de mayo de 2025 ingresada a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 24:	Impresión de la carta n.° 03-2025-DPD de 07 de julio de 2025 ingresada a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 25:	Copia simple de la Opinión n.° 014-2015/DTN del OSCE de 23 de enero de 2015.
Apéndice n.° 26:	Copias fedateadas y certificadas de la Resolución de Gerencia Administrativa n.° 234-2021-MSB-GM-OAF de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 27:	Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MSB-A de 11 de enero de 2022 y adjuntos en copia certificada y fedateada.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del informe n.° 004- AS 43-2021-CS/MSB-1 de 21 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 29:	Resolución de Gerencia Administrativa n.° 233-2021-MSB-GM-OAF de 22 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia certificada y fedateada.
Apéndice n.° 30:	Copias fedateadas y certificadas del Número de formato n.° 35-2021-UL-OAF-MSB de 22 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 31:	Copias certificadas y fedateadas de las Actas de Postergación de la Adjudicación Simplificada n.° 043-2021-CS/MSB de fechas 10, 13, 14, 17, 20, 21, 23 y 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 32:	Informe Técnico n.° 058-2021-MSB-GM-OAF-UL de 29 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia certificada y fedateada.
Apéndice n.° 33:	Copias fedateadas y certificadas del informe n.° 023-2022-MSB-OAJ de 10 de enero de 2022.
Apéndice n.° 34:	Copia certificada del memorándum múltiple n.° 006-2022-MSB-SG de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 35:	Copia simple del memorándum n.° 233-2022-MSB-GM-OAF-UL de 01 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 36:	Copia simple del memorándum n.° 040-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 01 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada y certificada de la Resolución de Gerencia n.° 10-2022-MSB-GM-GDUC de 02 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 38:	Copia certificada del memorándum n.° 084-2022-MSB-SG de 18 de enero de 2022.
Apéndice n.° 39:	Copia certificada del oficio n.° D000002-2025-MSB-GM-OGGRH-STPAD de 11 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 40:	Informe n.° 085-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de febrero de 2022 y adjuntos en copia certificada y fedateada.
Apéndice n.° 41:	Informe n.° 067-2022-MSB-OAJ de 2 de febrero de 2022 y adjuntos en copia certificada y fedateada.
Apéndice n.° 42:	Informe Técnico n.° 02-2025-CG/GRCLM-ADC-EEFG de 01 de octubre de 2025, elaborado por el especialista de la Comisión.
Apéndice n.° 43:	Documento 2.6 "MANIFIESTO DE GASTOS EMITIDO POR EL ÁREA DE TESORERÍA" de la Liquidación de Obra y adjuntos en copia certificada, fedateada y simple: - Comprobante de pago n.° 14338 de 09 de diciembre de 2021 emitido al proveedor Chilon Padilla William Martín. - Comprobante de pago n.° 14339 de 09 de diciembre de 2021 emitido al proveedor Chilon Padilla William Martín. - Comprobante de pago n.° 14340 de 09 de diciembre de 2021 emitido al proveedor Chilon Padilla William Martín. - Comprobante de pago n.° 370 de 13 de enero de 2022 emitido al proveedor Arquitech S.A.C. - Comprobante de pago n.° 453 de 14 de enero de 2022 emitido al proveedor F.P Tecnologi & System SAC. - Comprobante de pago n.° 470 de 17 de enero de 2022 emitido al proveedor Pimentel Daviu Dorothy Rosemarie. - Comprobante de pago n.° 471 de 17 de enero de 2022 emitido al proveedor Pimentel Daviu Dorothy Rosemarie. - Comprobante de pago n.° 472 de 17 de enero de 2022 emitido al proveedor Pimentel Daviu Dorothy Rosemarie. - Comprobante de pago n.° 623 de 20 de enero de 2022 emitido al proveedor DUBOH S.A.C. - Comprobante de pago n.° 798 de 24 de enero de 2022 emitido al proveedor LC Group S.A.C. - Comprobante de pago n.° 943 de 24 de enero de 2022 emitido al proveedor F.P Tecnologi & System S.A.C. - Comprobante de pago n.° 944 de 24 de enero de 2022 emitido al proveedor TECHCOLL E.I.R.L. - Comprobante de pago n.° 952 de 24 de enero de 2022 emitido al proveedor Inversiones Afrika Korps E.I.R.L.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	- Comprobante de pago n.° 4361 de 25 de marzo de 2022 emitido al proveedor Constructora M Y M S.A.C. - Comprobante de pago n.° 4362 de 25 de marzo de 2022 emitido al proveedor Constructora M Y M S.A.C. - Comprobante de pago n.° 4474 de 28 de marzo de 2022 emitido al proveedor Enriquez Alvarado Elizabeth. - Comprobante de pago n.° 5164 de 08 de abril de 2022 emitido al proveedor Laurente Contratistas Generales S.A.C. que adjunta: o Orden de Servicio n.° 1440 de 25 de febrero de 2022. o Informe de Actividades de 16 de marzo de 2022. o Informe Técnico n.° 001-2022-EDG de 24 de marzo de 2022. o Conformidad de Servicio. o Memorándum n.° 184-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 24 de marzo de 2022. o Formato A de Requerimiento de gasto n.° 604 de 8 de febrero de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 5165 de 08 de abril de 2022 emitido al proveedor Laurente Contratistas Generales SAC. - Comprobante de pago n.° 5232 de 11 de abril de 2022 emitido al proveedor REDCOM S.A.C. - Comprobante de pago n.° 5434 de 20 de abril de 2022 emitido al proveedor INSERCOR S.A.C. - Comprobante de pago n.° 5435 de 20 de abril de 2022 emitido al proveedor INSERCOR S.A.C. - Comprobante de pago n.° 5452 de 20 de abril de 2022 emitido al proveedor CT Inversiones y Servicios E.I.R.L. que adjunta: o Orden de Servicio n.° 1412 de 22 de febrero de 2022. o Informe del Servicio de 17 de marzo de 2022. o Informe Técnico n.° 004-2022-EMSP de 21 de marzo de 2022. o Conformidad de Servicio. o Memorándum n.° 203-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 21 de marzo de 2022. o Formato A de Requerimiento de gasto n.° 587 de 7 de febrero de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 5453 de 20 de abril de 2022 emitido al proveedor CT Inversiones y Servicios E.I.R.L. - Comprobante de pago n.° 6412 de 03 de mayo de 2022 emitido al proveedor PGS Construye SAC. que adjunta: o Orden de Servicio n.° 1643 de 10 de marzo de 2022. o Informe de Actividades de 8 de abril de 2022. o Informe técnico n.° 024-2022-AMKC de 13 de abril de 2022. o Conformidad de Servicio. o Memorándum n.° 244-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 13 de abril de 2022. o Formato A de Requerimiento de gasto n.° 804 de 17 de febrero de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 6413 de 03 de mayo de 2022 emitido al proveedor PGS Construye S.A.C. - Comprobante de pago n.° 6535 de 03 de mayo de 2022 emitido al proveedor Ingeniería Geodesia Topografía y Control S.A.C. que adjunta: o Orden de Servicio n.° 1832 de 22 de marzo de 2022. o Informe de Actividades de 8 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	o Informe técnico n.° 003-2022-JACL de 12 de abril de 2022. o Conformidad de Servicio. o Memorándum n.° 239-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 12 de abril de 2022. o Formato A de Requerimiento de gasto n.° 1062 de 11 de marzo de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 6536 de 03 de mayo de 2022 emitido al proveedor Ingeniería Geodesia Topografía y Control SAC. - Comprobante de pago n.° 6603 de 04 de mayo de 2022 emitido al proveedor Limo Valcárcel Juan Francisco Martin. - Comprobante de pago n.° 6604 de 04 de mayo de 2022 emitido al proveedor Limo Valcárcel Juan Francisco Martin. - Comprobante de pago n.° 6929 de 11 de mayo de 2022 emitido al proveedor Mecánicas Reunidas Sánchez S.A.C. - Comprobante de pago n.° 6930 de 11 de mayo de 2022 emitido al proveedor Mecánicas Reunidas Sánchez S.A.C. - Comprobante de pago n.° 7023 de 16 de mayo de 2022 emitido al proveedor Huarcaya Arias Josue Eli. - Comprobante de pago n.° 7082 de 17 de mayo de 2022 emitido al proveedor Da Cruz Rivera Vilma Viviana. - Comprobante de pago n.° 7083 de 17 de mayo de 2022 emitido al proveedor Da Cruz Rivera Vilma Viviana. - Comprobante de pago n.° 7084 de 17 de mayo de 2022 emitido al proveedor Suinco Contratistas S.A.C. que adjunta: o Orden de Servicio n.° 1787 de 21 de marzo de 2022. o Informe de Actividades de 5 de abril de 2022. o Informe Técnico n.° 012-2022-EMSP de 21 de abril de 2022. o Conformidad de Servicio. o Memorándum n.° 269-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 21 de abril de 2022. o Formato A de Requerimiento de gasto n.° 803 de 17 de febrero de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 7085 de 17 de mayo de 2022 emitido al proveedor Suinco Contratistas S.A.C. - Comprobante de pago n.° 7177 de 20 de mayo de 2022 emitido al proveedor Laurente Contratistas Generales S.A.C. que adjunta: o Orden de servicio n.° 2511 de 7 de abril de 2022. o Informe de actividades de 5 de mayo de 2022. o Informe técnico n.° 002-2022-COSBDOM/KJPCH de 9 de mayo de 2022. o Conformidad de servicio recibido el 11 de mayo de 2022. o Memorándum n.° 313-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 9 de mayo de 2022. o Documento de 28 de marzo de 2022 de Laurente Contratistas Generales S.A.C. o Formato A Requerimiento de gasto n.° 613 de 8 de febrero de 2022, y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 7178 de 20 de mayo de 2022 emitido al proveedor Laurente Contratistas Generales S.A.C. - Comprobante de pago n.° 7400 de 24 de mayo de 2022 emitido al proveedor Huarcaya Arias Josue Eli. - Comprobante de pago n.° 8294 de 30 de mayo de 2022 emitido al proveedor Landauro Condori Wilber Antonio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	- Comprobante de pago n.° 8395 de 02 de junio de 2022 emitido al proveedor ANCRO S.R.L. - Comprobante de pago n.° 8401 de 02 de junio de 2022 emitido al proveedor ANCRO S.R.L. - Comprobante de pago n.° 8453 de 02 de junio de 2022 emitido al proveedor Grupo Corporativo UNIMAC S.A.C. - Comprobante de pago n.° 8457 de 02 de junio de 2022emitido al proveedor Inversiones MARFRAN E.I.R.L. - Comprobante de pago n.° 8737 de 07 de junio de 2022 emitido al proveedor Industriales Servicios y Construcciones S.R.L. - Comprobante de pago n.° 8738 de 07 de junio de 2022 emitido al proveedor Industriales Servicios y Construcciones S.R.L. - Comprobante de pago n.° 8811 de 09 de junio de 2022 CH & L Ingeniería y Construcción S.A.C. que adjunta: o Orden de Servicio n.° 1895 de 31 de marzo de 2022. o Informe de Actividades de Culminación de Servicio de 5 de mayo de 2022. o Informe técnico n.° 009-2022-JACL de 9 de mayo de 2022. o Conformidad de Servicio. o Memorándum n.° 312-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 9 de mayo de 2022. o Formato A de Requerimiento de gasto n.° 1064 de 11 de marzo de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 8812 de 09 de junio de 2022 CH & L Ingeniería y Construcción SAC. - Comprobante de pago n.° 9096 de 20 de junio de 2022 emitido al proveedor ANCRO S.R.L. - Comprobante de pago n.° 9097 de 20 de junio de 2022 emitido al proveedor ANCRO S.R.L. - Comprobante de pago n.° 9158 de 20 de junio de 2022 emitido al proveedor Constructora M YM S.A.C. - Comprobante de pago n.° 9159 de 20 de junio de 2022 emitido al proveedor Constructora M YM S.A.C. - Comprobante de pago n.° 9160 de 20 de junio de 2022 emitido al proveedor Grupo Energon S.A.C. - Comprobante de pago n.° 9161 de 20 de junio de 2022 emitido al proveedor Grupo Energon S.A.C. - Comprobante de pago n.° 9162 de 20 de junio de 2022 emitido al proveedor Grupo Energon S.A.C. - Comprobante de pago n.° 9163 de 20 de junio de 2022 emitido al proveedor Grupo Energon S.A.C. - Comprobante de pago n.° 9576 de 22 de junio de 2022 emitido al proveedor Huarcaya Arias Josue Eli que adjunta: o Orden de servicio n.° 1642 de 10 de marzo de 2022. o Conformidad de servicio recibido el 8 de junio de 2022. o Memorándum n.° 401-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022. o Informe Técnico n.° 82-2022-EMSP de 1 de junio de 2022. o Informe del segundo entregable de trabajo de 31 de mayo de 2022. o Formato A Requerimiento de gasto n.° 802 de 17 de febrero de 2022 y Términos de Referencia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	- Comprobante de pago n.° 9577 de 22 de junio de 2022 emitido al proveedor Huarcaya Arias Josue Eli. - Comprobante de pago n.° 10233 de 28 de junio de 2022 emitido al proveedor Ferre Full Perú S.A.C. - Comprobante de pago n.° 10243 de 28 de junio de 2022 emitido al proveedor Levano Ingeniería y Construcción SAC. - Comprobante de pago n.° 10244 de 28 de junio de 2022 emitido al proveedor Levano Ingeniería y Construcción SAC. - Comprobante de pago n.° 10279 de 30 de junio de 2022 emitido al proveedor Cabrera Abanto Euler Yonel que adjunta: o Orden de Servicio n.° 3109 de 13 de mayo de 2022. o Informe de Actividades de 31 de mayo de 2022. o Informe Técnico n.° 025-2022-EMSP de 6 de junio de 2022. o Conformidad de Servicio. o Memorándum n.° 407-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 6 de junio de 2022. o Formato A de Requerimiento de gasto n.° 1147 de 18 de marzo de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 10280 de 30 de junio de 2022 emitido al proveedor Cabrera Abanto Euler Yonel. - Comprobante de pago n.° 10524 de 04 de julio de 2022 emitido al proveedor Laurente Contratistas Generales S.A.C. - Comprobante de pago n.° 10525 de 04 de julio de 2022 emitido al proveedor Laurente Contratistas Generales S.A.C. - Comprobante de pago n.° 10677 de 05 de julio de 2022 emitido al proveedor Bueno Llanos Wilmer Hernán. - Comprobante de pago n.° 10678 de 05 de julio de 2022 emitido al proveedor Bueno Llanos Wilmer Hernán. - Comprobante de pago n.° 10679 de 05 de julio de 2022 emitido al proveedor Bueno Llanos Wilmer Hernán. - Comprobante de pago n.° 10681 de 05 de julio de 2022 emitido al proveedor Bueno Llanos Wilmer Hernán. - Comprobante de pago n.° 10683 de 05 de julio de 2022 emitido al proveedor Limo Valcárcel Juan Francisco Martin que adjunta: o Orden de servicio n.° 1684 de 15 de marzo de 2022. o Conformidad de servicio recibido el 21 de junio de 2022. o Memorándum n.° 406-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de junio de 2022. o Informe Técnico n.° 024-2022-EMSP de 3 de junio de 2022. o Informe de servicio valorización n.° 02 periodo 07/03/2022 al 31/05/2022 de fecha 31 de mayo de 2022. o Cotización 0026 de 3 de marzo de 2022 de JL Servicios Generales de Juan Limo Valcárcel. o Formato A Requerimiento de gasto n.° 801 de 17 de febrero de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 10684 de 05 de julio de 2022 emitido al proveedor Limo Valcárcel Juan Francisco Martín. - Comprobante de pago n.° 10687 de 05 de julio de 2022 emitido al proveedor Mecánicas Reunidas Sánchez S.A.C. - Comprobante de pago n.° 10688 de 05 de julio de 2022 emitido al proveedor Mecánicas Reunidas Sánchez SAC. - Comprobante de pago n.° 10691 de 05 de julio de 2022 emitido al proveedor Arquitech Center S.A.C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	- Comprobante de pago n.° 10692 de 05 de julio de 2022 emitido al proveedor Arquitech Center S.A.C. - Comprobante de pago n.° 10699 de 06 de julio de 2022 emitido al proveedor ANCRO S.R.L. - Comprobante de pago n.° 10700 de 06 de julio de 2022 emitido al proveedor ANCRO S.R.L. - Comprobante de pago n.° 10807de 07 de julio de 2022 emitido al proveedor Aquino Calderón Humberto Fernando. - Comprobante de pago n.° 10808 de 07 de julio de 2022 emitido al proveedor Aquino Calderón Humberto Fernando. - Comprobante de pago n.° 10809 de 07 de julio de 2022 emitido al proveedor Mendoza Venegas contratistas SAC. - Comprobante de pago n.° 10810 de 07 de julio de 2022 emitido al proveedor Mendoza Venegas contratistas SAC. - Comprobante de pago n.° 10840 de 08 de julio de 2022 emitido al proveedor Importaciones Camila A & D S.A.C. que adjunta: o Orden de servicio n.° 3087 de 10 de mayo de 2022. o Informe de trabajo de 27 de junio de 2022. o Informe técnico n.° 006-2022-COSBDOM/KJPCH de 30 de junio de 2022. o Conformidad de servicio recibido el 4 de julio de 2022. o Memorándum n.° 519-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de julio de 2022. o Documento de 9 de mayo de 2022 de Importaciones Camila A & D S.A.C. o Formato A Requerimiento de gasto n.° 1793 de 5 de mayo de 2022, y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 10841 de 08 de julio de 2022 emitido al proveedor Importaciones Camila A & D SAC. - Comprobante de pago n.° 10973 de 13 de julio de 2022 emitido al proveedor Servicios y suministros RM SAC. - Comprobante de pago n.° 10974 de 13 de julio de 2022 emitido al proveedor Servicios y suministros RM SAC. - Comprobante de pago n.° 11165 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor Da Cruz Rivera Vilma Viviana que adjunta: o Orden de servicio n.° 1888 de 29 de marzo de 2022. o Informe de servicio valorización n.° 02 de 28 de junio de 2022. o Informe Técnico n.° 015-2022-JACL de 1 de julio de 2022. o Conformidad de servicio recibido el 4 de julio de 2022. o Memorándum n.° 517-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de julio de 2022. o Formato A Requerimiento de gasto n.° 1066 de 11 de marzo de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 11166 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor Da Cruz Rivera Vilma Viviana. - Comprobante de pago n.° 11247 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor Construcciones & Edificaciones JF E.I.R.L. - Comprobante de pago n.° 11248 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor Construcciones & Edificaciones JF E.I.R.L. - Comprobante de pago n.° 11249 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor Bueno Llanos Wilmer Hernán. - Comprobante de pago n.° 11250 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor Bueno Llanos Wilmer Hernán.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	- Comprobante de pago n.° 11251 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor Bueno Llanos Wilmer Hernán - Comprobante de pago n.° 11252 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor Bueno Llanos Wilmer Hernán. - Comprobante de pago n.° 11253 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor Arquitech Center SAC. - Comprobante de pago n.° 11254 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor Arquitech Center SAC. - Comprobante de pago n.° 11255 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor San Pablo Ingenieros S.A.C. que adjunta: o Orden de servicio n.° 3384 de 3 de junio de 2022. o Informe de actividades de 28 de junio de 2022. o Informe Técnico n.° 005-2022-COSBDOM/KJPCH de 30 de junio de 2022. o Conformidad de servicio recibido el 4 de julio de 2022. o Memorándum n.° 518-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de julio de 2022. o Propuesta económica San Pablo Ingenieros S.A.C de 24 de mayo de 2022. o Formato A Requerimiento de gasto n.° 1926 de 16 de mayo de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 11256 de 20 de julio de 2022 emitido al proveedor San Pablo Ingenieros SAC. - Comprobante de pago n.° 12277 de 26 de julio de 2022 emitido al proveedor Loyola Valderrama Carla Fernanda. - Comprobante de pago n.° 12797 de 12 de agosto de 2022 emitido al proveedor Peralta Morales Wilde. - Comprobante de pago n.° 12798 de 12 de agosto de 2022 emitido al proveedor Peralta Morales Wilde. - Comprobante de pago n.° 12826 de 12 de agosto de 2022 emitido al proveedor Industriales Servicios y Construcciones SRL. - Comprobante de pago n.° 12827 de 12 de agosto de 2022 emitido al proveedor Industriales Servicios y Construcciones SRL. - Comprobante de pago n.° 13090 de 18 de agosto de 2022 emitido al proveedor Inversiones Mendoza Miranda S.AC. - Comprobante de pago n.° 13091 de 18 de agosto de 2022 emitido al proveedor Inversiones Mendoza Miranda S.AC. - Comprobante de pago n.° 13102 de 18 de agosto de 2022 emitido al proveedor Jadveya Servicios Generales S.AC. - Comprobante de pago n.° 13678 de 25 de agosto de 2022 emitido al proveedor Loyola Valderrama Carla Fernanda. - Comprobante de pago n.° 14085 de 29 de agosto de 2022 emitido al proveedor Salazar Peralta Edgar Miguel. - Comprobante de pago n.° 14086 de 29 de agosto de 2022 emitido al proveedor Salazar Peralta Edgar Miguel. - Comprobante de pago n.° 14364 de 2 de setiembre de 2022 emitido al proveedor Huangual E.I.RL. - Comprobante de pago n.° 14365 de 2 de setiembre de 2022 emitido al proveedor Huangual E.I.RL. - Comprobante de pago n.° 14484 de 8 de setiembre de 2022 emitido al proveedor YG Constructores S.A.C. - Comprobante de pago n.° 14485 de 8 de setiembre de 2022 emitido al proveedor YG Constructores S.A.C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	- Comprobante de pago n.° 14633 de 14 de setiembre de 2022 emitido al proveedor ANCRO S.R.L. - Comprobante de pago n.° 14634 de 14 de setiembre de 2022 emitido al proveedor ANCRO S.R.L. - Comprobante de pago n.° 14665 de 15 de setiembre de 2022 emitido al proveedor Constructora Sur Perú S.A.C. que adjunta: o Orden de Servicio n.° 5850 de 18 de agosto de 2022. o Informe de Servicio de 26 de agosto de 2022. o Informe técnico n.° 45-2022-EMSP de 31 de agosto de 2022. o Conformidad de Servicio. o Memorándum n.° 694-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 31 de agosto de 2022. o Formato A de Requerimiento de gasto n.° 3142 de 10 de agosto de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 14666 de 15 de setiembre de 2022 emitido al proveedor Constructora Sur Perú SAC. - Comprobante de pago n.° 14901 de 23 de setiembre de 2022 emitido al proveedor Negocios e Inversiones JEP E.I.R.L. - Comprobante de pago n.° 14902 de 23 de setiembre de 2022 emitido al proveedor Representaciones CERCOMED S.A.C. - Comprobante de pago n.° 14903 de 23 de setiembre de 2022 emitido al proveedor Inversiones y Proveedores Quillabamba - PROQUILL S.R.L. - Comprobante de pago n.° 15260 de 26 de setiembre de 2022 emitido al proveedor Loyola Valderrama Carla Fernanda. - Comprobante de pago n.° 15375 de 27 de setiembre de 2022 emitido al proveedor Salazar Peralta Edgar Miguel. - Comprobante de pago n.° 15376 de 27 de setiembre de 2022 emitido al proveedor Salazar Peralta Edgar Miguel. - Comprobante de pago n.° 16299 de 13 de octubre de 2022 emitido al proveedor Dionicio Guevara Carla Marina que adjunta: o Orden de servicio n.° 6788 de 12 de setiembre de 2022. o Conformidad de servicio recibido el 28 de setiembre de 2022. o Memorándum n.° 785-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 28 de setiembre de 2022. o Informe Técnico n.° 026-2022-AJCL de 27 de setiembre de 2022. o Informe de entrega "Servicio e instalación de tuberías para circuitos eléctricos y sanitarios en COSB Guardia Civil". o Documento s/n CC Servicios Generales de Carla Marina Dionicio Guevara. Referencia: Servicio e instalación de tuberías para circuitos eléctricos y sanitarios en COSB Guardia Civil. o Formato A Requerimiento de gasto n.° 3341 de 31 de agosto de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 16300 de 13 de octubre de 2022 emitido al proveedor Dionicio Guevara Carla Marina. - Comprobante de pago n.° 16382 de 14 de octubre de 2022, emitido al proveedor Barvika S.A.C. que adjunta: o Orden de Servicio n.° 5916 de 31 de agosto de 2022. o Informe de Servicio de 15 de agosto de 2022. o Informe técnico n.° 025-2022-AJCL de 20 de setiembre de 2022. o Conformidad de Servicio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	o Memorándum n.° 757-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 20 de setiembre de 2022. o Formato A de Requerimiento de gasto n.° 3211 de 17 de agosto de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 16199 de 10 de octubre de 2022 emitido al proveedor Barvika S.A.C. - Comprobante de pago n.° 16596 de 20 de octubre de 2022 emitido al proveedor Peralta Morales Wilde. - Comprobante de pago n.° 16597 de 20 de octubre de 2022 emitido al proveedor Peralta Morales Wilde. - Comprobante de pago n.° 16598 de 20 de octubre de 2022 emitido al proveedor Meza Mendoza Jimmy Frankie. - Comprobante de pago n.° 16599 de 20 de octubre de 2022 emitido al proveedor Meza Mendoza Jimmy Frankie. - Comprobante de pago n.° 16602 de 20 de octubre de 2022 emitido al proveedor Lay Garnique Carla Jesús que adjunta: o Orden de servicio n.° 6999 de 19 de setiembre de 2022. o Conformidad de servicio recibido el 4 de octubre de 2022. o Memorándum n.° 802-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 3 de octubre de 2022. o Informe técnico n.° 058-2022-EMSP de 3 de octubre de 2022. o Informe de servicio de 28 de setiembre de 2022. o Documento de 8 de setiembre de 2022 de 4 Reynas Servicios Generales. o Formato A Requerimiento de gasto n.° 3338 de 31 de agosto de 2022 y Términos de Referencia. - Comprobante de pago n.° 16603 de 20 de octubre de 2022 emitido al proveedor Lay Garnique Carla Jesús. - Comprobante de pago n.° 17930 de 03 de noviembre de 2022 emitido al proveedor MECC Consultores y Contratistas Generales S.A.C. - Comprobante de pago n.° 17931 de 03 de noviembre de 2022 emitido al proveedor MECC Consultores y Contratistas Generales S.A.C. - Comprobante de pago n.° 17932 de 03 de noviembre de 2022 emitido al proveedor MECC Consultores y Contratistas Generales S.A.C. - Comprobante de pago n.° 18111 de 08 de noviembre de 2022 emitido al proveedor Yanqui Layme Luis Enrique. - Comprobante de pago n.° 18112 de 08 de noviembre de 2022 emitido al proveedor Yanqui Layme Luis Enrique. - Comprobante de pago n.° 18156 de 08 de noviembre de 2022 emitido al proveedor ANCRO S.R.L. - Comprobante de pago n.° 18157 de 08 de noviembre de 2022 emitido al proveedor ANCRO S.R.L. - Comprobante de pago n.° 18174 de 09 de noviembre de 2022 emitido al proveedor Mendoza Venegas Juan José. - Comprobante de pago n.° 18175 de 09 de noviembre de 2022 emitido al proveedor Mendoza Venegas Juan José. - Comprobante de pago n.° 18274 de 11 de noviembre de 2022 emitido al proveedor Havicom Perú S.A.C. - Comprobante de pago n.° 18275 de 11 de noviembre de 2022 emitido al proveedor Havicom Perú SAC.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	- Comprobante de pago n.° 18429 de 14 de noviembre de 2022 emitido al proveedor Bueno Llanos Wilmer Hernán. - Comprobante de pago n.° 18430 de 14 de noviembre de 2022 emitido al proveedor Bueno Llanos Wilmer Hernán.
Apéndice n.° 44:	Copia certificada, fedateada y simple de los Cuadernos de Obra de los seis (6) módulos de seguridad: Plumereros, De la Mujer, Guardia Civil, Madrid, Domínguez y Primavera.
Apéndice n.° 45:	Impresión del oficio n.° D000021-2025-MSB-GM-GDUC de 26 de mayo de 2025, ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, adjuntando copia simple del informe n.° D000355-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 23 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 46:	Copia fedateada y certificada del Acta de Recepción de Obra de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 47:	Liquidación de obra y documentos adjuntos en copia certificada, fedateada y simple: - Informe Técnico n.° 080-2022-EMSP de 27 de octubre de 2022. - Informe Técnico n.° 081-2022-EMSP de 19 de diciembre de 2022. - Resolución de Unidad n.° 010-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 23 de diciembre de 2022. - Informe n.° 732-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 19 de diciembre de 2022 - Informe n.° 497-2022-MSB-GM-OAJ de 22 de diciembre de 2022. - Resolución de Unidad n.° 010-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 23 de diciembre de 2022. - Informe técnico n.° 080-2022-EMSP de 27 de octubre de 2022. - Informe n.° 732-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 19 de diciembre de 2022. - Informe n.° 497-2022-MSB-GM-OAJ de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 48:	Impresión de cuadro "Consolidado de las órdenes de servicio y compra de la ejecución del componente Infraestructura por Administración Directa", elaborado por la Comisión.
Apéndice n.° 49:	Comprobante de pago n.° 19698 de 02 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia certificada y fedateada: - Orden de servicio n.° 8252 de 27 de octubre de 2022. - Conformidad n.° 2022 de 14 de noviembre de 2022. - Memorándum n.° 933-2022-MSB-GDUC-UOPIM de 11 de noviembre de 2022. - Informe técnico n.° 068-2022-EMSP de 11 de noviembre de 2022. - Formato A Requerimiento de gasto n.° 3775 de 29 de setiembre de 2022 y Términos de Referencia. -
Apéndice n.° 50:	Comprobante de pago n.° 11849 de 25 de julio de 2022 y adjuntos en copia certificada, fedateada y simple: - Orden de servicio n.° 3603 de 24 de junio de 2022. - Conformidad de servicio recibido el 27 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	- Formato A Requerimiento de gasto n.° 2266 de 8 de junio de 2022 y Términos de Referencia. -
Apéndice n.° 51:	Comprobante de pago n.° 20184 de 13 de diciembre de 2022 y adjuntos en certificada, fedateada y simple: - Orden de servicio n.° 8449 de 4 de noviembre de 2022. - Anexo n.° 15 Formato n.° 15: "Formato de conformidad para servicios, consultorías y/o locación de servicio" de 17 de noviembre de 2022. - Formato A Requerimiento de gasto n.° 4086 de 17 de octubre de 2022, que incluye el anexo n.° 01 "Términos de referencia para la contratación de servicios en general y/o consultoría".
Apéndice n.° 52:	Informe Técnico n.° 003-2025-CG/GRCLIM-ADC-EEFG de 6 de octubre de 2025, elaborado por el especialista de la Comisión.
Apéndice n.° 53:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-MSB-A de 7 de julio de 2022.
Apéndice n.° 54:	Acta de Inspección n.° 01-2025-OCI-MSB/EEFG de 7 y 8 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 55:	Impresión del oficio n.° D000155-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 23 de abril de 2025, recibido a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 56:	Impresión del cuadro "Contratación de partidas de concreto en los seis (6) módulos de seguridad" elaborado por la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 57:	Impresión de la carta n.° 02-2025-JACL de 10 de junio de 2025, ingresada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 58:	Impresión de la carta s/n del 14 de mayo de 2025, ingresada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 59:	Impresión de la carta s/n del 19 de mayo de 2025 ingresada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 60:	Impresión de la carta n.° 03-AMKC-2025 de 09 de mayo de 2025, ingresada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 61:	Impresión de la carta n.° 050-2025-SC de 22 de mayo de 2025, ingresada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 62:	Impresión de correo electrónico de 22 de mayo de 2025 recibido en respuesta a la carta n.° 09-2025-CG/OC2695-AC de 19 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 63:	Impresión de carta n.° 56-2025-L.C.G. SAC de 22 de mayo de 2025, remitida por correo electrónico de 23 de mayo de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Apéndice n.° 64:	Impresión de la carta n.° 32-2025 de 22 de mayo de 2025 ingresada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 65:	Impresión de oficio n.° D000128-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM de 01 de abril de 2025 recibido por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, adjuntando el informe técnico n.° D000003-2024-MSB-GDUC-SOPIM-LYZC de 24 de enero de 2025.
Apéndice n.° 66:	Impresión de la orden de servicio n.° 5177 de 18 de setiembre de 2024, emitida a nombre de Keyner Lidmer Peñaloza Huamalí incluyendo los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 67:	Impresión de oficio n.° D000016-2025-MSB-GM-OGIDE de 14 de abril de 2025 ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, adjuntando impresión de los documentos: - Carta n.° 09-2024-KLPH de 25 de octubre de 2024 - Informe de "Servicio de ensayo de resistencia de concreto armado de los módulos de seguridad del distrito de San Borja" (Capítulo III: Ensayo de diamantina en elementos estructurales). -
Apéndice n.° 68:	Impresión del oficio n.° D000011-2025-MSB-GM-OGIDE de 28 de febrero de 2025 ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 69:	Copia simple de la orden de servicio n.° 1998 de 11 de abril de 2025 adjuntando los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 70:	Impresión del oficio n.° D000037-2025-MSB-GM-GSC-SS de 21 de mayo de 2025 ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República adjuntando impresión de los documentos: - INFORME DIAMANTINAS / EVALUACIÓN DE RESISTENCIA del "Servicio de pruebas de calidad de concreto rotura de 10 módulos pertinentes a la Subgerencia de Serenazgo". -
Apéndice n.° 71:	Copia simple de la orden de servicio n.° 2342 de 16 de abril de 2025, a nombre de Colegio de Ingenieros del Perú que adjunta los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 72:	Impresión del oficio n.° D000370-2025-MSB-GM-GSC de 10 de junio de 2025 ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República que adjunta en copia simple: - Carta n.° 0777-B-2025/CP/CIP/CDL de 09 de junio de 2025 - Informe Técnico Pericial emitido el 5 de junio de 2025 por el Colegio de Ingenieros del Perú.
Apéndice n.° 73	Informe Técnico n.° 004-2025-CG/GRCLIM-ADC-EEFG de 17 de noviembre de 2025, elaborado por el especialista de la Comisión.
Apéndice n.° 74	Copia certificada de las Resoluciones de designación y cese que acreditan el vínculo laboral en la Entidad de las personas comprendidas en los hechos; y memorándum de designación de inspector de obra, de acuerdo a cada uno de ellos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	• **Emilio Adelmo Della Casa Gallarday** - Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MSB-A del 20 de julio de 2020 - Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MSB-A del 14 de diciembre de 2022 - Memorándum n.° 074-2022-MSB-GM-GDUC de 2 de febrero de 2022 • **Juan César Martín Gonzales Sandoval** - Resolución de Alcaldía n.° 254-2020-MSB-A de 29 de diciembre de 2020 - Resolución de Alcaldía n.° 018-2022-MSB-A de 26 de enero de 2022 • **Eva Jessica Yépez Martínez** - Resolución de Alcaldía n.° 55-2021-MSB-A de 19 de marzo de 2021 - Resolución de Alcaldía n.° 041-2022-MSB-A y 16 de febrero de 2022 • **Luis Ermitaño Sumarán Saavedra** - Resolución de Alcaldía n.° 114-2019-MSB-A de 9 de abril de 2019 - Resolución de Alcaldía n.° 179-2022-MSB-A 5 de setiembre de 2022 • **Natalí Cecilia Murguía Oliva** - Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MSB-A del 26 de enero de 2022 - Resolución de Alcaldía n.° 244-2022-MSB-A del 14 de diciembre de 2022 • **Miguel Ángel Márquez Castillo** - Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-MSB-A del 26 de octubre de 2022 - Resolución de Alcaldía n.° 259-2022-MSB-A del 14 de diciembre de 2022 • **David Alfredo Camarena Vivanco** - Resolución de Alcaldía n.° 232-2021-MSB-A del 14 de octubre de 2021 - Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-MSB-A del 14 de diciembre 2022.
Apéndice n.° 75	Copia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 124-2022-MSB-C de 27 de diciembre de 2022 designando al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Borja, al señor Carlos Jefry Salazar Gallo.
Apéndice n.° 76	Copia certificada y fedateada de la Resolución de Gerencia Administrativa n.° 004-2022-MSB-GM-OAF de 7 de enero de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA

Apéndice n.° 77	Copia fedateada de documento visado por la Oficina de Abastecimiento conteniendo el detalle de los proveedores, servicio, fecha OS, plazo de ejecución y fecha término, correspondientes al periodo 2022, adjuntando copia simple de las órdenes de servicio que se indican: • **Ana Meiling Kcomt Cabrejo** - Orden de servicio n.° 2301 de 01 de abril de 2022 adjuntando los Términos de Referencia. • **Eni Rosario Sotelo Canales** - Orden de servicio n.° 4339 de 25 de noviembre de 2021 adjuntando los Términos de Referencia. • **Gianfranco Villegas Flores** - Orden de servicio n.° 3146 de 10 de setiembre de 2021 adjuntando los Términos de Referencia. • **Edgar Miguel Salazar Peralta** - Orden de servicio n.° 2795 de 19 de abril de 2022 adjuntando los Términos de Referencia. - Orden de servicio n.° 7587 de 6 de octubre de 2022 adjuntando los Términos de Referencia. - Orden de servicio n.° 10117 de 5 de diciembre de 2022 adjuntando los Términos de Referencia. - Orden de servicio n.° 747 de 24 de enero de 2022 adjuntando los Términos de Referencia. - Orden de servicio n.° 4917 de 4 de agosto de 2022, adjuntando los Términos de Referencia. • **Armando Elías Portal Ríos** - Orden de servicio n.° 3351 de 1 de junio de 2022 adjuntando los Términos de Referencia. • **Katherine Jhunnet Palomino Chicchon** - Orden de servicio n.° 2300 de 1 de abril de 2022 adjuntando los Términos de Referencia. - Orden de servicio n.° 3352 de 1 de junio de 2022 adjuntando los Términos de Referencia. • **Josef Angello Canepa Livaque** - Orden de servicio n.° 3490 de 10 de junio de 2022 adjuntando los Términos de Referencia. - Orden de servicio n.° 6974 de 15 de setiembre de 2022 adjuntando los Términos de Referencia. - Orden de servicio n.° 1670 de 14 de marzo de 2022 adjuntando los Términos de Referencia.
Apéndice n.°: 78	Impresión de las Cédulas de Notificación, Cédulas de Notificación Electrónica y Cargos de Notificación; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

78.1 Impresión con firma digital de las cédulas de notificación que se detallan:

- **Desviación de Cumplimiento N° 001-2025-CG/OC2695-AC**
 - Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 6 de octubre de 2025, remitido a Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor.
 - Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 6 de octubre de 2025, comunicado a Juan César Martín Gonzales Sandoval, Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro.
 - Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 6 de octubre de 2025 remitida a Eva Jessica Yépez Martínez, Jefa de la Unidad de Logística.
 - Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC2695-AC-MSB 6 de octubre de 2025, remitida a Eni Rosario Sotelo Canales, Asistente de diseño e implementación de ciclovías de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor.
 - Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC2695-AC-MSB, de 6 de octubre de 2025, comunicado a Gianfranco Villegas Flores, Coordinador de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor.

- **Desviación de Cumplimiento N° 002-2025-CG/OC2695-AC**
 - Cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 7 de octubre de 2025, remitida a Eva Jessica Yépez Martínez, Jefa de la Unidad de Logística.
 - Cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 7 de octubre de 2025, comunicado a Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor.
 - Cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 7 de octubre de 2025, remitido a Luis Ermitaño Sumarán Saavedra, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 7 de octubre de 2025, remitida a Carlos Jefry Salazar Gallo, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

- **Desviación de Cumplimiento N° 003-2025-CG/OC2695-AC**
 - Cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 10 de octubre de 2025, remitido a Natalí Cecilia Murguía Oliva, Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro.
 - Cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 10 de octubre de 2025, remitido Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor.
 - Cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 10 de octubre de 2025, remitido a Luis Ermitaño Sumarán Saavedra, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

	- Cédula de notificación n.° 013-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 10 de octubre de 2025, remitida Eva Jessica Yépez Martínez, Jefa de la Unidad de Logística. • **Desviación de Cumplimiento N° 004-2025-CG/OC2695-AC** - Cédula de notificación n.° 014-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, remitida a Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor. - Cédula de notificación n.° 015-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, comunicado a Edgar Miguel Salazar Peralta, Coordinador de obras de la UOPIM e inspector de obras. - Cédula de notificación n.° 016-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, remitida a Armando Elías Portal Ríos, Coordinador e inspector de obras. - Cédula de notificación n.° 017-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, comunicado a Katherine Jhunnet Palomino Chicchon, Coordinador e inspector de obras de la UOPIM. - Cédula de notificación n.° 018-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, remitida a Josef Angello Canepa Livaque, Coordinador e inspector de obras de la UOPIM y coordinador de proyectos. - Cédula de notificación n.° 019-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, remitida a Miguel Ángel Márquez, Miembro 01 del Comité de Recepción de Obra. - Cédula de notificación n.° 020-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 15 de octubre de 2025, remitida a David Alfredo Camarena Vivanco, Miembro 02 del Comité de Recepción de Obra. • **Desviación de Cumplimiento N° 005-2025-CG/OC2695-AC** - Cédula de notificación n.° 021-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 16 de octubre de 2025, remitida a Emilio Adelmo Della Casa Gallarday, Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor. - Cédula de notificación n.° 022-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 16 de octubre de 2025, remitida a Edgar Miguel Salazar Peralta, Coordinador de obras de la UOPIM e inspector de obras. - Cédula de notificación n.° 023-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 16 de octubre de 2025, remitida a Josef Angello Canepa Livaque, Coordinador de obras de la UOPIM y coordinador de proyectos. - Cédula de notificación n.° 024-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 16 de octubre de 2025, remitida a Katherine Jhunnet Palomino Chicchon, Ex coordinador y/o inspector de obras de la UOPIM. - Cédula de Notificación n.° 025-2025-CG/OC2695-AC-MSB de 16 de octubre de 2025, remitida a Ana Meiling Kcomt Cabrejo, Coordinador y/o inspector de obras de la UOPIM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

78.2 Documentos de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones:

- **Desviación de Cumplimiento N° 001-2025-CG/OC2695-AC**
 - Copia certificada y fedateada de la carta s/n presentada el 23 de octubre de 2025 por Emilio Adelmo Della Casa Gallarday.
 - Copia certificada y fedateada de la carta s/n presentada el 5 de noviembre de 2025 por Juan Martín González Sandoval.
 - Copia certificada y fedateada de la carta s/n presentada el 21 de octubre de 2025 por Eni Rosario Sotelo Canales.
 - Impresión de la carta s/n de 24 de octubre de 2025 ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República por el señor Gian Franco Villegas Flores.

- **Desviación de Cumplimiento N° 002-2025-CG/OC2695-AC**
 - Copia certificada y fedateada de la carta s/n presentada el 23 de octubre de 2025 por Emilio Adelmo Della Casa Gallarday.
 - Copia certificada y fedateada de la carta s/n presentada el 15 de octubre de 2025 por Luis Ermitaño Sumarán Saavedra.
 - Impresión de la carta s/n de 15 de octubre de 2025 ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República por Carlos Jefry Salazar Gallo.

- **Desviación de Cumplimiento N° 003-2025-CG/OC2695-AC**
 - Copia certificada y fedateada de la carta s/n presentada el 27 de octubre de 2025 por Natalí Cecilia Murguía Oliva.
 - Copia certificada y fedateada de la carta s/n presentada el 15 de octubre de 2025 por Luis Ermitaño Sumarán Saavedra.

- **Desviación de Cumplimiento N° 004-2025-CG/OC2695-AC**
 - Copia certificada y fedateada de la carta s/n presentada el 30 de octubre de 2025 por Edgar Miguel Salazar Peralta.
 - Impresión de la carta s/n de 28 de octubre de 2025 ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República por la señora Katherine Jhunnet Palomino Chicchon.
 - Impresión de la carta n.° 03-2025-JACL de 21 de octubre de 2025 ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República por Josef Agello Canepa Livaque.
 - Copia certificada y fedateada de la carta N/S-2025-MAMC presentada el 30 de octubre de 2025 por Miguel Ángel Márquez Castillo.
 - Copia certificada y fedateada de la carta n.° 020-2025-DACV presentada el 31 de octubre de 2025 por David Alfredo Camarena Vivanco.

	• **Desviación de Cumplimiento N° 005-2025-CG/OC2695-AC** - Copia certificada y fedateada de la carta s/n presentada el 30 de octubre de 2025 por Edgar Miguel Salazar Peralta. - Impresión de la carta s/n de 31 de octubre de 2025 ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República por la señora Katherine Jhunnet Palomino Chicchon. **78.3** Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones. - Desviación de Cumplimiento N° 001-2025-CG/OC2695-AC - Desviación de Cumplimiento N° 002-2025-CG/OC2695-AC - Desviación de Cumplimiento N° 003-2025-CG/OC2695-AC - Desviación de Cumplimiento N° 004-2025-CG/OC2695-AC - Desviación de Cumplimiento N° 005-2025-CG/OC2695-AC
Apéndice n.° 79:	- Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados: - Copia certificada de la Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la estructura orgánica de la Municipalidad distrital de San Borja (parte pertinente). - Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2020-MSB-A de 11 de marzo de 2020, mediante la cual se delega facultades por parte del Alcalde, a favor del Gerente Municipal, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, Secretario General y Gerente de la Oficina de Planificación Estratégica. - Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MSB-A de 27 de setiembre de 2021 que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS de la Municipalidad de San Borja (parte pertinente).

San Borja, 12 de diciembre de 2025.

Rosa Eumelia Milla Tárraga
Supervisora de la Comisión

Yané Maruja Vásquez Mondragón
Jefa de Comisión Auditora

Rafael Francisco García Mendoza
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Marjory Bertha Figueroa Gutiérrez
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 12 de diciembre de 2025.

Rosa Eumelia Milla Tárraga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Borja

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
V°B°

Apéndice n.° 1 del INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-2695-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Área usuaria solicitó la contratación de los servicios para elaborar el "expediente técnico" y los "estudios básicos de topografía y mecánica de suelos" para una obra, en dos (2) procesos menores a ocho (8) UIT, a pesar de que eran parte del mismo objeto y que sus importes sumados excedían el límite establecido para la contratación directa, así como lo aprobó no obstante tener deficiencias en su elaboración, lo cual ocasionó la nulidad del procedimiento de selección para su ejecución.	Emilio Adelmo Della Casa Gallarday	06685791	Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	21/07/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-			X	
		Juan César Martín Gonzales Sandoval	08190174	Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro	01/01/2021	31/01/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-			X	
		Eni Rosario Sotelo Canales	42508015	Asistente diseño e implementación de ciclovías de Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	26/02/2021	02/02/2023	Locación de Servicios	[redacted]	-			X	
		Gianfranco Villegas Flores	45666812	Coordinador de Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	15/012020	28/01/2025	Locación de Servicios	[redacted]	-			X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — V°B°

001141

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Área usuaria y unidad a cargo de las contrataciones incumplieron lo dispuesto en la resolución de nulidad del procedimiento de selección, al no retrotraerlo a la etapa de actos preparatorios, cambiarle la modalidad de ejecución de *"por contrata"* a *"por administración directa"* y no cancelar el proceso; asimismo, la secretaría técnica de procedimiento administrativo disciplinario no dio inicio al deslinde de responsabilidades, permitiendo que prescriba sin que se hayan identificado a los servidores que originaron la nulidad.	Eva Jessica Yépez Martínez	20037019	Jefa de la Unidad de Logística	22/03/2021	16/02/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X	
		Emilio Adelmo Della Casa Gallarday	06685791	Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	21/07/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X	
		Luis Ermitaño Sumarán Saavedra	10311686	Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica	08/04/2019	07/09/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X	
		Carlos Jefry Salazar Gallo	41024176	Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario	27/12/2022	27/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — V°B°

00142

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	La Entidad cambió la modalidad de ejecución de obra "por contrata" de seis (06) módulos de seguridad ciudadana a "por administración directa", a pesar de no tener la capacidad operativa ni técnica, ocasionando que la obra se realice en un mayor plazo y con un sobrecosto en relación a lo presupuestado.	Natalí Cecilia Murguía Oliva	42932853	Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro	01/02/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X	
		Emilio Adelmo Della Casa Gallarday	06685791	Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	21/07/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X	X	
		Luis Ermitaño Sumarán Saavedra	10311686	Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica	08/04/2019	07/09/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X	
		Eva Jessica Yépez Martínez	20037019	Jefa de la Unidad de Logística	22/03/2021	16/02/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — V°B°

00143

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	Durante la ejecución de la obra para el servicio de seguridad ciudadana, se otorgó conformidad de avance a pesar de haber partidas no ejecutadas, así como se recepcionó y aprobó su liquidación con un avance físico del 100% no obstante continuar esa situación, lo cual afectó la transparencia y el buen uso del gasto público, ocasionando perjuicio económico de S/ 18 114,53.	Emilio Adelmo Della Casa Gallarday	06685791	Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	21/07/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		X	
				Presidente del Comité de Recepción de obra	07/01/2022					X		X	
		Edgar Miguel Salazar Peralta	42817140	Coordinador de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	24/01/2022	23/02/2023	Locación de Servicios	[redacted]		X		X	
		Armando Elías Portal Ríos	32914826	Coordinador y/o inspector de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	18/01/2022	30/07/2022	Locación de Servicios	[redacted]				X	
		Katherine Jhunnet Palomino Chicchon	70018693	Coordinador y/o inspector de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	10/01/2022	04/02/2023	Locación de Servicios	[redacted]				X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — V°B°

00144

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Josef Angello Canepa Livaque	48242609	Coordinador y/o inspector de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	14/03/2022	27/02/2025	Locación de Servicios	[redacted]				X	
		Miguel Ángel Márquez Castillo	15726886	Miembro 01 del Comité de Recepción de Obras del ejercicio presupuestal 2022, en virtud de ser Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización	27/10/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X	
		David Alfredo Camarena Vivanco	08008684	Miembro 02 del Comité de Recepción de Obras del ejercicio presupuestal 2022, en virtud de ser jefe de la Unidad de Contabilidad, designado desde el 16/10/2021	07/01/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — INTEGRANTE — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — V°B°

00145

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	La unidad de obras públicas e infraestructura menor otorgó la conformidad de servicio a proveedores que no cumplieron con ejecutar las pruebas de resistencia de concreto, según lo establecido en los términos de referencia, ocasionando que se afecte la calidad, seguridad y durabilidad de la obra; así como, un perjuicio económico para la Entidad.	Emilio Adelmo Della Casa Gallarday	06685791	Jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	21/07/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X	
				Inspector de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	02/02/2022							X	
		Edgar Miguel Salazar Peralta	42817140	Coordinador de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	24/01/2022	23/02/2023	Locación de Servicios	[redacted]				X	
		Josef Angello Canepa Livaque	48242609	Coordinador de obras de Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	14/03/2022	27/02/2025	Locación de Servicios	[redacted]				X	
		Katherine Jhunnet Palomino Chicchon	70018693	Coordinadora de obras de Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	10/01/2022	04/02/2023	Locación de Servicios	[redacted]				X	
		Ana Meiling Kcomt Cabrejo	72199329	Coordinadora de obras de Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor	12/11/2021	30/06/2022	Locación de Servicios	[redacted]				X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE... SIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

00149

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MILLA TARRAGA Rosa Eumelia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 15:58:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000239-2025-CG/OC2695

Señor:
Marco Antonio Alvarez Vargas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Borja
Av. Joaquín Madrid n.° 200
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Remito el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 004-2025-2-2695-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000083-2025-CG/OC2695 de 3 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la realización de la Auditoría de Cumplimiento a la **"Reparación y remodelación de módulos de seguridad ciudadana, en el distrito de San Borja, provincia Lima, departamento de Lima"** en la Municipalidad Distrital de San Borja a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-2695-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Borja se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles y penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosa Eumelia Milla Tarraga
Jefa del OCI de la Municipalidad de San Borja
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.SIMPLE: 0046285-2025
Remitente:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - RUC: 20131378972
Recibido: 15/12/2025 - 17:39
N° de Folios: 7790
Registrador: LARIENA VASQUEZ ENZO
Consultar en:
https://portal.msb.gob.pe/seguimiento-tramite/
Teléfono: (01) 612-5555 Anex :339-336
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

(RMT/mfg)

Nro. Emisión: 00748 (2695 - 2025) Elab:(U64851 - 2695)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YRMAITV**